

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5220

CELEBRADA EL JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN 5227 DEL MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
1.	PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 32-2007.	3
2.	LICITACIÓN PÚBLICA. Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Adjudicación.	18
3.	LICITACIÓN PÚBLICA. Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III Etapa). Adjudicación.	27
4.	LICITACIÓN PÚBLICA Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería (II Etapa). Adjudicación.	39
5.	LICITACIÓN PÚBLICA. Compra de Vehículos. Adjudicación.	47
6.	COMISIÓN ESPECIAL. Prórroga para presentar dictamen sobre el plazo del nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido.	60
7.	OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Director interino.	62
8.	PROYECTO DE LEY. Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y de otros signos distintos, Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad. Criterio de la U.C.R.	69

Acta de la sesión **N.º 5220, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinte de diciembre de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias, Directora; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante, da lectura a la agenda:

1. Modificación presupuestaria N.º 32-2007.
2. Licitación Pública N.º 2007 LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.*
3. Licitación Pública N.º 2007 LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III Etapa).*
4. Licitación pública N.º 2007 LN-000016-ULIC, denominada *“Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa.*
5. Licitación Pública N.º 2007 LN-000017-ULIC denominada *“Compra de Vehículos”*.
6. Propuesta de solicitud de prórroga, del M.B.A. Walther González Barrantes, Coordinador de la Comisión Especial que analiza lo referente a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602 del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido.
7. Propuesta de la Dirección para definir la situación de la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, por la jubilación del Lic. Carlos A. García Alvarado.
8. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma de varios artículos de la ley de marcas y de otros signos distintos, ley N.º 7978 del 08 de enero del 2000 y de la Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, ley N.º 6867 del 25 de abril de 1983. (Texto Sustitutivo). Expediente 16.118.*

ARTÍCULO 1

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-49, sobre la Modificación presupuestaria N.º 32-2007.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- La Rectoría, mediante oficio R-8253-2007, del 5 de diciembre de 2007, remite al Consejo Universitario, para su aprobación, la Modificación presupuestaria N.º 32-2007.
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio suscrito por la Rectoría, a fin de que proceda con el análisis respectivo (oficio CAyP-P-07-059, del 6 de diciembre de 2007).
- 3.- La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 10 de diciembre para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación del MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien amplió la información al respecto.

ANÁLISIS

La propuesta de Modificación presupuestaria N.º 32-2007 se refiere a fondos corrientes y resume las variaciones realizadas al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de **¢256.058.891,54 (doscientos cincuenta y seis millones cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y un colón con 54/100)**.

De acuerdo con lo que manifiesta la Oficina de Administración Financiera, en esta modificación presupuestaria las transferencias se presentan en los programas de: Docencia, Investigación, Acción Social, Administración, Dirección Superior, Desarrollo Regional e Inversiones.

También señala que en los programas citados anteriormente las variaciones se compensan entre ellas y que la presente Modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

I.- Justificación

De conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, aprobado en la sesión N.º 5061, artículo 6, del 5 de abril de 2006, se justifican las solicitudes mayores a ocho millones quinientos mil colones con 00/100:

a) Vicerrectoría de Docencia (VD-3767-2007)

Movimientos

Disminuciones:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Servicios Apoyo Vicerrectoría de Docencia	1-99-99-01	Otros Servicios	¢8.500.000.00
			Total	¢8.500.000.00

Aumentos:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Servicios Apoyo Vicerrectoría de Docencia	2-99-01-03	Útiles, Materiales Educativos y Deportivos	¢8.500.00.00
			Total	¢8.500.000.00

Justificación

Se requiere para la compra de materiales educativos que se necesitan para impartir el curso CU-2109 "Técnicas de Rescate Vehicular", el cual se imparte dentro del Plan de Estudios de "Técnico en Emergencias Médicas", y se ofrece dentro del marco del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica (Facultad de Medicina) y la Asociación Costarricense para la Capacitación de Emergencias Médicas Prehospitalarias.

Este es un curso práctico que requiere de materiales y equipo especializado indispensable para el proceso de enseñanza aprendizaje, la formación idónea de estos recursos humanos en el área del rescate vehicular es fundamental considerando la alta incidencia de accidentes de tránsito que se presentan frecuentemente en nuestro país.

En años anteriores, para impartir el curso se ha contado con el préstamo del equipo necesario por parte de la Cruz Roja Costarricense, sin embargo, esta institución ha comunicado la dificultad de continuar con el préstamo del equipo, ya que sólo cuentan con lo necesario para la atención de emergencias.

Por lo anterior, es de suma importancia para la Escuela de Tecnologías en Salud contar con el apoyo presupuestario necesario para la compra tanto de materiales como de equipo, ya que el curso se debe impartir en el I ciclo lectivo del 2008.

b) Vicerrectoría de Docencia (VD-3597-2007)**Movimientos**

Disminuciones:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Servicios Apoyo Vicerrectoría de Docencia	5-02-01-00	Edificios	¢32.000.000.00
			Total	¢32.000.000.00

Aumentos:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Servicios Apoyo Vicerrectoría de Docencia	5-01-06-00	Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación	¢23.400.000.00
		2-01-99-01	Reactivos y Útiles de Laboratorio	8.600.000.00
			Total	¢32.000.000.00

Justificación

En la Modificación presupuestaria N.º 15-2007, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5185, artículo 4, se incluyó el monto de 32 millones de colones en el presupuesto de servicios de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia para la compra de equipo de Laboratorio de química en el Recinto de Tacaes para la Intersede de Alajuela; sin embargo, por error el presupuesto fue asignado en la partida de Edificios (5-02-01-00), siendo lo correcto ¢23.400.000.00 en Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación (5-01-06-00) y ¢8.600.000.00 en la partida de Reactivos y Útiles de Laboratorio (2-01-99-01). Por lo anterior se solicitó la presente Modificación presupuestaria.

c) Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-983-2007)**Movimientos***Disminuciones:*

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
530	Sistema de Estudios de Posgrado	5-02-01-00	Edificios	¢35.000.000.00
884	Archivo Universitario	5-02-01-00	Edificios	50.000.000.00
1062	Recinto de Paraíso – Administración	5-02-01-00	Edificios	35.500.000.00
			Total	¢120.500.000.00

Aumentos:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Servicios Apoyo Vicerrectoría de Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	¢70.000.000.00
245	Unidades Servicio Apoyo Vicerrectoría de Investigación	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	2.500.000.00
800	Pago de Servicios Básicos Vicerrectoría de Administración	0-99-99-03	Amortización Cuentas Pendientes Ejercicios Anteriores	25.000.000.00
1000	Sede Regional de Occidente - Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	9.000.000.00
1010	Sede Regional de Guanacaste – Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	5.000.000.00

1030	Sede Regional del Atlántico – Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	3.000.000.00
1040	Sede Regional de Limón – Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	3.000.000.00
1050	Sede Regional del Pacífico – Docencia	0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional	3.000.000.00
			Total	¢120.500.000.00

Justificación

Los recursos indicados anteriormente, están destinados a proyectos específicos (inversiones) de las unidades que ahí se indican, sin embargo, por la imposibilidad de ejecutarlos en este año, han solicitado se represupuesten para el 2008, según los oficios R-7568-2007, R-7839-2007 y VRA-4535-2007, respectivamente. En razón de lo anterior, y tomando en consideración la necesidad de reforzar algunas partidas institucionales, tal y como se muestra en los aumentos, se tomarán esos recursos, en el entendido de que se deben represupuestar en esas unidades, en el primer presupuesto extraordinario que confeccione esta Oficina el próximo año.

De acuerdo con el oficio OPLAU-793-2007 del 24 de octubre de 2007, "...se reitera, el compromiso de esta Oficina de dar seguimiento a las subpartidas que conforman el rubro de "Sueldos al Personal Permanente", (...) así como a las cargas sociales asociadas a dichos cuentas por objeto de gasto, con el fin de lograr el equilibrio presupuestario al finalizar el año". De manera tal que, la presente modificación presupuestaria se solicita con el propósito de cubrir el sobregiro, así como el gasto proyectado a diciembre del 2007, que presenta la cuenta de gasto 0050501 Cuota patronal "Fondo de Pensiones de la Junta del Magisterio Nacional".

En cuanto al objeto de gasto 0999903 "Amortización Cuentas Pendientes Ejercicios Anteriores", se refuerza en ¢25.000.000.00 millones, de acuerdo con la situación presupuestaria de esa cuenta al 30-11-2007, según lo indicado por la Oficina de Administración Financiera.

d) Oficina de Administración Financiera

Movimientos

Disminuciones:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
710	Compromisos Administración	1-99-99-01	Otros Servicios	¢10.000.000.00
710	Compromisos Administración	9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	5.000.000.00

700	Compromisos Vida Estudiantil	9-02-02-00	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	20.000.000.00
			Total	¢35.000.000.00

Aumentos:

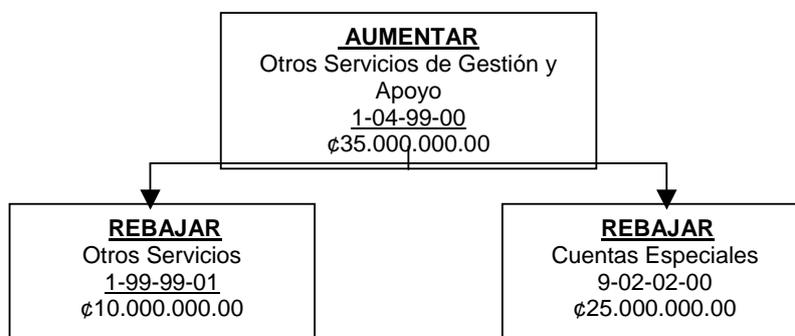
Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
890	Compromisos Dirección Superior	1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	¢27.015.101.15
920	Ejecución Técnica de Proyectos	1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	7.984.898.85
			Total	¢35.000.000.00

Justificación

En la formulación del presupuesto ordinario del 2007 se incorporó un estimado de los compromisos de presupuesto que quedarían pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006.

Con la finalidad de finiquitar el proceso de ajuste que se realiza para llevar a las cifras reales aquellas que fueron estimadas en el presupuesto ordinario para los compromisos del período anterior, es necesario corregir este último ajuste.

El mismo consiste en dar contenido presupuestario a la subpartida 1-04-99-00 "Otros Servicios de Gestión y Apoyo" de los Programas de Dirección Superior e Inversiones, mediante la disminución de las partidas 1-99-99-01 "Otros Servicios" y 09-02-02-00: "Cuentas Especiales", según se detalla a continuación:



Referente a la disminución de la partida 09-02-02-00: "Cuentas Especiales", es importante aclarar que mediante oficio FOE-SOC-0634, la Contraloría General de la República aprobó parcialmente el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2007, documento donde se incorporaron al presupuesto institucional los recursos pendientes provenientes del Superávit de Compromisos. La aprobación parcial consistió en que la Contraloría General de la República dio instrucciones de incorporar en la partida de "Cuentas Especiales", la cifra de ¢74.6 millones.

En consulta efectuada al Lic. Alejandro Murillo Valverde, Analista de la Contraloría General de la República, se nos indicó que la Universidad está facultada para la reorientación de estos recursos mediante el mecanismo de modificación presupuestaria, dadas las potestades que otorga el artículo N.º 12 del Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los Entes y Órganos Públicos, Municipalidades y Entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados, donde se indica:

“...las modificaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República”.

Por lo tanto de la cifra de ¢74.6 millones, en la presente modificación interna se está reorientando la suma de ¢25.0 millones, en el tanto que la diferencia por valor de ¢49,6 millones corresponden a los recursos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica FEUCR.

Aporte de la Comisión de Administración y Presupuesto

Con respecto a los ¢25.000.000,00 (veinticinco millones con 00/100), la Oficina de Administración Financiera, mediante oficio OAF-6889-12-2007-P, del 12 de diciembre de 2007, manifestó que:

(...)

En un primer momento este ajuste se incluyó en el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2007; no obstante, para ese documento la Contraloría General de la República solicitó que todo lo ajustado en la partida de “Transferencias Corrientes” se reflejara en la partida de “Cuentas Especiales”, lo cual ascendía a ¢74.6 millones. Esta cifra estaba compuesta por las siguientes “Transferencias Corrientes”:

Transferencias Corrientes a Personas y Sector Externo	¢25,0
Transferencias Corrientes a Entidades Privadas sin Fines de Lucro FEUCR	¢49,6
Total	¢74,6

En la presente modificación presupuestaria se está ajustando lo relativo al primero de los rubros esto es “Transferencias Corrientes a Personas y Sector Externo” por un monto de ¢25,0 millones.

Lo relativo a Transferencias Corrientes a Entidades Privadas sin Fines de Lucro la FEUCR, no se está ajustando dentro de este documento debido a que se está a la espera de que la FEUCR defina la manera en que ejecutará el presupuesto, ya sea como una Unidad Ejecutora de la misma Universidad o teniendo personería jurídica. Es importante aclarar que ante cualquiera de las dos situaciones, los recursos se mantendrán reservados para ser entregados a la FEUCR en el momento que corresponda.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que el objetivo de la aclaración es dejar establecido que los recursos de la FEUCR se mantienen y respetan, y que están a la espera de la definición.

Continúa con la lectura.

e) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS-1205-2007)

Movimientos

Disminuciones:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
780	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	4-01-07-01	Préstamos a Estudiantes Corto Plazo	¢1.000.000.00
		4-01-07-03	Préstamos a Estudiantes Largo Plazo	3.674.358.00
		6-02-02-06	Otras Becas	19.574.375.00
		5-01-04-00	Equipo y Mobiliario de	1.321.321.14

			Oficina	
			Total	¢25.570.054.14

Aumentos:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
780	Oficina de Becas y Atención Socioeconómica	6-02-02-03	Becas Categoría E	¢24.248.733.00
		6-02-02-05	Becas Servicio Comedor	1.321.321.14
			Total	¢25.570.054.14

Justificación

Esta Modificación presupuestaria se realiza con el fin de darle contenido a las partidas 6-02-02-03 "Becas Categoría E" y 6-02-02-05 "Becas Servicio de Comedor", para cumplir con el compromiso y necesidad de la población becaria con mayor escasez económica de la Universidad; tanto en ayuda económica como en Servicio de Alimentación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2007.

f) Oficina de Servicios Generales (OSG-2311-2007)

Mediante oficio VRA-4345-2007 la Vicerrectoría de Administración solicitó atender el requerimiento planteado por parte de la Oficina de Servicios Generales, en oficio OSG-2311-2007, para lo que indicó:

"... Me permito comunicar con sustento en la Norma General G-3.4 para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Institución, que esta Vicerrectoría autoriza como excepción la propuesta de Modificación presupuestaria planteada en el oficio referido"

Movimientos

Disminuciones:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
808	Sección de Servicios Contratados	1-04-06-00	Servicios Generales	¢15.000.000.00
		1-04-01-00	Servicios Médicos y de Laboratorio	412.000.00
		1-01-02-01	Alquiler	1.066.266.65
		2-99-02-00	Útiles y Materiales, Médico, Hospitalario y de Investigación	863.00
		2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina	59.000.00
		2-99-01-03	Útiles, Materiales Educativos y Deportivos	88.933.70
		2-99-01-05	Útiles y Materiales de Computación	250.000.00

		5-01-04-00	Equipo y Mobiliario de Oficina	¢38.000.00
		5-01-99-01	Equipo Doméstico	30.000.00
		5-01-99-02	Otros Equipos	25.000.00
		5-01-06-00	Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación	21.200.00
803	Unidad de Coordinación Oficina de Servicios Generales	1-99-99-01	Otros Servicios	4.000.000.00
		1-01-02-01	Alquiler	192.000.00
		1-01-99-00	Otros Alquileres	41.275.00
		5-01-99-02	Otros Equipos	500.000.00
807	Sección de Seguridad y Tránsito	1-01-04-00	Alquiler y Derecho Para Telecomunicaciones	392.500.00
813	Sección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo	5-01-04-00	Equipo y Mobiliario de Oficina	180.000.00
			Total	¢22.297.038.35

Aumentos:

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
808	Sección de Servicios Contratados	1-08-03-00	Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras	¢15.000.000.00
		1-04-05-00	Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	412.000.00
803	Unidad de Coordinación Oficina de Servicios Generales	5-01-99-02	Otros Equipos	6.090.838.35
		5-01-05-01	Mobiliario y Equipo de Cómputo	794.200.00
			Total	¢22.297.038.35

Justificación

Se requiere con carácter de urgencia reforzar en ¢15.000.000.00 la partida de "Mantenimiento de Edificios y Locales" a fin de garantizar la seguridad Institucional y la integridad física de los usuarios del Campus, mediante la realización de un contrato de sustitución y reparación de todo el alumbrado de parques y pasos

a cubierto en fincas 1, 2 y 3. Asimismo es necesaria la partida de "Desarrollo Informático" por ¢412.000.00 para la elaboración de una aplicación para el debido control presupuestario de todas las secciones vía Internet.

Es fundamental reforzar la partida de "Otros Equipos" en ¢6.090.838.35, para la operabilidad de los talleres, sectores y bodega de herramientas, la sustitución de las herramientas dañadas ya que muchas de ellas no tienen reparación porque han cumplido su vida útil. Finalmente se requiere la adquisición de "Equipo de Cómputo" por un valor de ¢794.200.00 para solventar las necesidades de carácter prioritario en las secciones.

La solicitud anterior, obedece a que se ha recurrido a la revisión total de los presupuestos de las secciones, con el fin de aprovechar los dineros sobrantes por diversos motivos; como el hecho de que algunos contratistas no hayan presentado solicitudes de reajuste o por otros factores que se han solventado por otras vías.

A continuación, se pormenoriza la fuente de los recursos y su aplicación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto¹.

Cuadro N.º 1
Fuente de los recursos

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
VD-3767-2007	Servicios Apoyo Vic. de Docencia	01-01-06	55	1-99-99-01	8.500.000,00	
VD-3597-2007				5-02-01-00	32.000.000,00	
						40.500.000,00
OPLAU-983-2007	Sistema de Estudios de Posgrado	02-03	530	5-02-01-00	35.000.000,00	
	Archivo Universitario	06-09	884		50.000.000,00	
	Recinto de Paraiso - Administración	07-03-03-05	1062		35.500.000,00	
						120.500.000,00
SUT-1013-2007	Canal 15	03-02-04	654	2-02-03-00	800.000,00	
				2-99-04-00	1.815.000,00	
						2.615.000,00
Nota OAF	Compromisos Vida Estudiantil	04-96-00-00	700	9-02-02-00	20.000.000,00	
	Compromisos Administración	05-96-00-00	710	9-02-02-02	5.000.000,00	
	Compromisos Administración	05-96-00-00	710	1-99-99-01	10.000.000,00	
						35.000.000,00
OBAS-1204-2007	Oficina de Becas y Atención Socioec.	04-08	780	1-99-99-01	80.160,00	
OBAS-1205-2007				4-01-07-01	1.000.000,00	
				4-01-07-03	3.674.358,00	
				6-02-02-06	19.574.375,00	

¹ Fuente: Modificación presupuestaria 32-2007, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

				5-01-04-00	1.321.321,14	
						25.650.214,14
OSG-2311-2007	Unidad Coord. Ofic. Serv. Generales	05-02-03-01	803	1-99-99-01	4.000.000,00	
				1-01-02-01	192.000,00	
				1-01-99-00	41.275,00	
				5-01-99-02	500.000,00	
	Sección de Seguridad y Tránsito	05-02-03-05	807	1-01-04-00	392.500,00	
	Sección de Servicios Contratados	05-02-03-06	808	1-04-06-00	15.000.000,00	
				1-04-01-00	412.000,00	
				1-01-02-01	1.066.266,65	
				2-99-02-00	863,00	
				2-99-01-01	59.000,00	
				2-99-01-03	88.933,70	
				2-99-01-05	250.000,00	
				5-01-04-00	38.000,00	
				5-01-99-01	30.000,00	
				5-01-99-02	25.000,00	
				5-01-06-00	21.200,00	
	Sección Mant. Maquinaria y Equipo	05-02-03-09	813	5-01-04-00	180.000,00	
						22.297.038,35
DED-768-2007	Decanato de Educación	06-04-05	864	5-01-03-00	29.469,05	
						29.469,05
R-8088-2007	Unidades de Apoyo Académico Inst.	06-08-01	881	1-99-99-01	1.500.000,00	
				2-99-99-00	1.500.000,00	
						3.000.000,00
EFD-FNCT-529-2007	Feria Científica (Apoyo Acad. Inst.)	06-08-02-02	887	2-99-01-05	76.870,00	
				2-99-01-01	390.300,00	
						467.170,00
VVE-2224-2007	Vicerrectoría de Vida Estudiantil	06-03-04	851	6-02-02-02	6.000.000,00	
						6.000.000,00
	TOTAL GENERAL				256.058.891,54	256.058.891,54

Cuadro N.º 2
Aplicación de los recursos

Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
VD-3767-2007	Servicios Apoyo Vic. de Docencia	01-01-06	55	2-99-01-03	8.500.000,00	
VD-3597-2007				5-01-06-00	23.400.000,00	
				2-01-99-01	8.600.000,00	
						40.500.000,00
OPLAU-983-2007	Servicios Apoyo Vic. de Docencia	01-01-06	55	0-05-05-01	70.000.000,00	
	Unidades Serv. Apoyo Vic. Inv.	02-01-02-01	245	0-05-05-01	2.500.000,00	
	Pagos Básicos Vic. de Adm.	05-01-03	800	0-99-99-03	25.000.000,00	
	Sede Regional de Occidente- Docencia	07-01-01-01	1000	0-05-05-01	9.000.000,00	
	Sede Regional de Guanacaste - Docencia	07-02-01-01	1010	0-05-05-01	5.000.000,00	
	Sede Regional del Atlántico- Docencia	07-03-01-01	1030	0-05-05-01	3.000.000,00	
	Sede Regional de Limón - Docencia	07-04-01-01	1040	0-05-05-01	3.000.000,00	
	Sede Regional del Pacífico - Docencia	07-05-01-01	1050	0-05-05-01	3.000.000,00	
						120.500.000,00
SUT-1013-2007	Canal 15	03-02-04	654	1-07-02-00	800.000,00	
				1-04-06-00	1.815.000,00	
						2.615.000,00
Nota OAF	Compromisos Dirección Superior	06-96-00-00	890	1-04-99-00	27.015.101,15	
	Ejecución Técnica de Proyectos	08-96-00-00	920		7.984.898,85	
						35.000.000,00
OBAS-1204-2007	Oficina de Becas y Atención Soc.	04-08	780	2-02-03-00	80.160,00	
OBAS-1205-2007				6-02-02-03	24.248.733,00	
				6-02-02-05	1.321.321,14	
VVE-2224-2007				6-02-02-03	3.000.000,00	
				6-02-02-05	3.000.000,00	
						31.650.214,14
OSG-2311-2007	Unidad Coord. Ofic. Serv. Generales	05-02-03-01	803	1-04-05-00	412.000,00	
				5-01-99-02	6.090.838,35	
				5-01-05-01	794.200,00	
	Sección de Servicios Contratados	05-02-03-06	808	1-08-03-00	15.000.000,00	
						22.297.038,35

DED-768-2007	Decanato de Educación	06-04-05	864	5-01-04-00	29.469,05	
						29.469,05
R-8088-2007	Unidades de Apoyo Acad. Inst.	06-08-01	881	1-04-99-00	1.020.000,00	
				2-03-04-00	1.500.000,00	
				6-02-99-02	480.000,00	
						3.000.000,00
EFD-FNCT-529-2007	Feria Científica (Apoyo Acad. Inst.)	06-08-02-02	887	1-99-99-01	467.170,00	
						467.170,00
	TOTAL GENERAL				256.058.891,54	256.058.891,54

Cuadro N.º 3
Detalle de rebajas y aumentos por programa

<i>PROGRAMA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
01	Docencia	40.500.000,00	110.500.000,00	70.000.000,00
02	Investigación	35.000.000,00	2.500.000,00	-32.500.000,00
03	Acción Social	2.615.000,00	2.615.000,00	0,00
04	Vida Estudiantil	45.650.214,14	31.650.214,14	-14.000.000,00
05	Administración	37.297.038,35	47.297.038,35	10.000.000,00
06	Dirección Superior	59.496.639,05	30.511.740,20	-28.984.898,85
07	Desarrollo Regional	35.500.000,00	23.000.000,00	-12.500.000,00
08	Inversiones (Sec. 3)	0,00	7.984.898,85	7.984.898,85
	TOTALES	256.058.891,54	256.058.891,54	0,00

Cuadro N.º 4
Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto

<i>CUENTA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>REBAJOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DIFERENCIA</i>
0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pens. y Jubil. Mag. Nac.	0,00	95.500.000,00	95.500.000,00
0-99-99-03	Amortización Cuentas Pend. Ejercicios Anteriores	0,00	25.000.000,00	25.000.000,00
1-01-02-01	Alquiler	1.258.266,65	0,00	-1.258.266,65
1-01-04-00	Alquiler y Derechos Para Telecomunicaciones	392.500,00	0,00	-392.500,00
1-01-99-00	Otros Alquileres	41.275,00	0,00	-41.275,00
1-04-01-00	Servicios Médicos y de Laboratorio	412.000,00	0,00	-412.000,00
1-04-05-00	Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	0,00	412.000,00	412.000,00
1-04-06-00	Servicios Generales	15.000.000,00	1.815.000,00	-13.185.000,00
1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	0,00	36.020.000,00	36.020.000,00

1-07-02-00	Actividades Protocolarias y Sociales	0,00	800.000,00	800.000,00
1-08-03-00	Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras	0,00	15.000.000,00	15.000.000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	24.080.160,00	467.170,00	-23.612.990,00
2-01-99-01	Reactivos y Útiles de Laboratorio	0,00	8.600.000,00	8.600.000,00
2-02-03-00	Alimentos y Bebidas	800.000,00	80.160,00	-719.840,00
2-03-04-00	Materiales y Prod. Eléctricos, Telefónicos y de Cómputo	0,00	1.500.000,00	1.500.000,00
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina	449.300,00	0,00	-449.300,00
2-99-01-03	Útiles, Materiales Educativos y Deportivos	88.933,70	8.500.000,00	8.411.066,30
2-99-01-05	Útiles y Materiales de Computación	326.870,00	0,00	-326.870,00
2-99-02-00	Útiles y Materiales Médico, Hospitalario y de Invest.	863,00	0,00	-863,00
2-99-04-00	Textiles y Vestuarios	1.815.000,00	0,00	-1.815.000,00
2-99-99-00	Otros Útiles, Materiales y Suministros	1.500.000,00	0,00	-1.500.000,00
4-01-07-01	Préstamos a Estudiantes Corto Plazo	1.000.000,00	0,00	-1.000.000,00
4-01-07-03	Préstamos Estudiantiles Largo Plazo	3.674.358,00	29.469,05	-3.644.888,95
5-01-03-00	Equipo de Comunicación	29.469,05	0,00	-29.469,05
5-01-04-00	Equipo y Mobiliario Oficina	1.539.321,14	0,00	-1.539.321,14
5-01-05-01	Mobiliario y Equipo de Computación	0,00	794.200,00	794.200,00
5-01-06-00	Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación	21.200,00	23.400.000,00	23.378.800,00
5-01-99-01	Equipo Doméstico	30.000,00	0,00	-30.000,00
5-01-99-02	Otros Equipos	525.000,00	6.090.838,35	5.565.838,35
5-02-01-00	Edificios	152.500.000,00	0,00	-152.500.000,00
6-02-02-02	Becas Horas Asistente	6.000.000,00	0,00	-6.000.000,00
6-02-02-03	Becas Categoría E	0,00	27.248.733,00	27.248.733,00
6-02-02-05	Becas Servicio de Comedor	0,00	4.321.321,14	4.321.321,14
6-02-02-06	Otras Becas	19.574.375,00	0,00	-19.574.375,00
6-02-99-02	Al Sector Privado	0,00	480.000,00	480.000,00
9-02-02-00	Sumas Con Destino Espec. sin Asignación Presupuestaria	25.000.000,00	0,00	-25.000.000,00
	TOTAL	256.058.891,54	256.058.891,54	0,00

II. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-212-2007, del 7 de diciembre de 2007)

La Contraloría Universitaria, al realizar la verificación del caso, manifestó que:

1.- Nuestro análisis se limitó a evaluar, en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

2.- En esta Modificación Presupuestaria, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras.

3.- De conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria No. 5061, artículo 6 del 05 de abril del 2006, se detallaran los movimientos que superan los ocho millones quinientos mil colones:

Unidad Ejecutora	Oficio	Monto
Vicerrectoría de Docencia	VD-3767-2007	8.500.000,00
Vicerrectoría de Docencia	VD-3597-2007	32.000.000,00
Oficina de Planificación	OPLAU-983-2007	120.500.000,00
Oficina de Administración Financiera	Nota sin número	35.000.000,00
Oficina de Becas	OBAS-1205-2007	25.570.054,14
Oficina de Servicios Generales	OSG-2311-2007	22.297.038,35

Estos movimientos presupuestarios se encuentran comentados en el resumen general de esta modificación, punto "2-Justificación"

De los movimientos indicados anteriormente, únicamente observamos que en el expediente no se incluyó el visto bueno de la Rectoría a la variación presupuestaria solicitada por la Oficina de Planificación mediante OPLAU-983-2007, por cuanto se está utilizando recursos de proyectos específicos de inversiones.

III.- Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto:

En reunión del lunes 10 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto recibió al MBA José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien amplió, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Con respecto al señalamiento realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, la Rectoría mediante oficio R-8334-2007, del 10 de diciembre de 2007, manifestó lo siguiente:

Me permito autorizar los movimientos presupuestarios incluidos en la Modificación presupuestaria N.º 32-2007, según oficio OPLAU-983-2007, los cuales se detallan a continuación:

Rebaja:

Unidad	Nombre de la Unidad	Partida	Descripción	Monto
02030000	Sistema de Estudios de Posgrados	5020100	Edificios	¢35.000.000,00
06090000	Archivo Universitario		Edificios	50.000.000,00
07030305	Recinto de Paraíso - Administración	5020100	Edificios	35.500.000,00
	Total Rebajar			¢120.500.000,00

Lo anterior, dado que estos recursos están destinados a proyectos específicos (inversiones) de las unidades que ahí se indican, sin embargo, por la imposibilidad de ejecutarlos en este año y que las mismas unidades han solicitado se represupuesten para el 2008.

Estos recursos serán utilizados para reforzar las partidas Institucionales "Cuota Patronal del Magisterio Nacional" y "Amortización de Cuentas Pendientes de Ejercicios Anteriores".

Finalmente, se reitera, que en el primer presupuesto extraordinario del 2008, se represupuestará la inversión en infraestructura de cada una de las unidades citadas anteriormente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Oficina de Administración Financiera remitió a Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 32-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución y señala que la presente Modificación

presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica (OAF-6673-12-2007-P, del 4 de diciembre de 2007).

- 2.- La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría la Modificación presupuestaria 32-2007 (VRA-5183-2007, del 4 de diciembre de 2007).
- 3.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 32-2007 (R-8253-2007, del 5 de diciembre de 2007).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 32-2007 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAyP-P-07-059, del 6 de diciembre de 2007).
- 5.- La Modificación presupuestaria 32-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.
- 6.- El señalamiento realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a la Modificación presupuestaria N.º 32-2007 en el oficio OCU-R-212-2007, del 7 de diciembre de 2007, se retomó en el oficio R-8334-2007, del 10 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 32-2007, referente a fondos corrientes, por un monto de **¢256.058.891,54 (doscientos cincuenta y seis millones cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y un colón con 54/100).**"

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante, somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **La Oficina de Administración Financiera remitió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 32-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución y señala que la presente Modificación**

presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica (OAF-6673-12-2007-P, del 4 de diciembre de 2007).

- 2.- La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría la Modificación presupuestaria 32-2007 (VRA-5183-2007, del 4 de diciembre de 2007).
- 3.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 32-2007 (R-8253-2007, del 5 de diciembre de 2007).
- 4.- La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 32-2007 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAyP-P-07-059, del 6 de diciembre de 2007).
- 5.- La Modificación presupuestaria 32-2007 al Presupuesto ordinario de la Institución resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.
- 6.- El señalamiento realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria respecto a la Modificación presupuestaria N.º 32-2007 en el oficio OCU-R-212-2007, del 7 de diciembre de 2007, se retomó en el oficio R-8334-2007, del 10 de diciembre de 2007.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 32-2007, referente a fondos corrientes, por un monto de $\text{¢}256.058.891,54$ (doscientos cincuenta y seis millones cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y un colón con 54/100).

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-74, sobre la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información*.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros realiza el proceso de contratación administrativa por licitación pública (*la invitación salió publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 210, del 1.º de noviembre de 2007*).
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información* (oficio OJ-1616-2007, del 11 de diciembre de 2007).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio al respecto mediante oficio OCU-R-223-2007, del 14 de diciembre de 2007.
4. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (oficio CAyP-P-07-064, del 17 de diciembre de 2007)
- 6.- El lunes 17 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros. También asistieron el Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión; Ing. Manuel Álvarez, asistente técnico de la Dirección, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, todos ellos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto.

ANÁLISIS

I.- Perfil del proyecto

De conformidad con el oficio OEPI-662-2007, 29 de mayo de 2007, el perfil del proyecto es el siguiente:

Antecedentes:

- Oficio R-4636-2004, 26 de agosto del 2004:

La Rectora, Dra. Yamileth González García, pone en consideración de esta Oficina el oficio E-BCI-658-2004, en donde la Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic) expone el problema de faltante espacial que sufre la unidad, así mismo se solicita la posibilidad de que dicho programa de necesidades sea considerado dentro del Plan Quinquenal.

- Oficio OEPI-1160-2004, 03 de setiembre del 2004:

En respuesta al oficio R-4636-2004, se informa a la Rectoría que el proyecto de Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, se encuentra incluida en el Plan Quinquenal de Desarrollo de la Infraestructura de la Institución (2005-2006) en la categoría destinada a Escuelas y Facultades.

- Oficio CU-M-05-10-342, 11 de octubre del 2005:

La Dra. Montserrat Sagot R. le solicita a la Rectoría una aclaración con respecto a la inclusión del proyecto de la Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información ya que, en la "Información General sobre el presupuesto del 2006" de la Oficina de Planificación Universitaria, no se incluía dicho proyecto, en los "Proyectos de Inversión para el año 2006".

Asimismo, reitera las necesidades urgentes de la Escuela de contar con el espacio.

- Oficio R-6794-2005, 12 de octubre del 2005:

La Rectoría envía para su valoración el oficio 28-AEBI-P-2005 del señor Ramón Masís Rojas, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Bibliotecología y Comunicación (sic) de la Información, referente al espacio físico del edificio que los alberga; oficio dirigido a: Arq. Luis Fernando Aronne Castro, Director OEPI, y al Dr. Hermann Hess A., Vicerrector de Administración.

- Oficio R-7044-2005, 25 de octubre del 2005:

El Dr. Henning Jensen Pennington, Rector a.í. en aquel momento, solicita la inclusión del proyecto de la Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic) en el Plan Quinquenal; asimismo, remite el oficio E-BCI-716-05 suscrito por la Directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic) en donde se describe las necesidades espaciales de la Escuela y su costo aproximado.

- Oficio OEPI-1610-2005 31 de octubre del 2005:

Se responde al oficio R-7044-2005 y se le comunica a la Rectoría que se incluirá el proyecto de la "Remodelación y Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación" (sic), dentro del Presupuesto de Inversiones.

- Oficio OEPI-1710-2005, 17 de noviembre del 2005:

Se le comunica a la Rectoría que según los estudios preliminares y las necesidades planteadas por la Dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic), es necesario intervenir cerca de 150m² de la planta física existente y una ampliación en un segundo nivel de 150m²; además se indica que el costo preliminar establecido para la realización de la obra es de US\$180,000,00 (Ciento ochenta mil dólares con 00/100).

- Oficio OEPI-1080-2006 26 de julio del 2006:

Se adjunta al suscrito el anteproyecto para visto bueno de la Dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic), incorporando las observaciones realizadas por la Dirección de la Escuela.

- Oficio E-BCI-511-06 , 26 de julio del 2006:

La Dirección de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic) envía el visto bueno del anteproyecto.

Descripción del proyecto:

El proyecto del edificio para la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Comunicación (sic) tiene un área de 470 m² de construcción en dos niveles.

El consta de :

Primer Nivel:

- **Recepción**
- **Dirección Sala de Reuniones**
- **Oficina Jefe Administrativa**
- **Comedor**
- **Cuarto de Cómputo**
- **Servicios Sanitarios Públicos**
- **Servicio Sanitario para el Área Administrativa**

Segundo Nivel:

- **Dos Aulas**
- **Oficinas para Profesores**
- **Oficina Asociación de Estudiantes**
- **Servicios Sanitarios Públicos**

El edificio cuenta con la prevista para la colocación del elevador cumpliendo con la Ley 7600.

El diseño procura responder a las condicionantes propias de nuestro país, por lo que se plantea, un techo a 4 aguas, con aleros pronunciados para la protección tanto de la radiación solar como de la lluvia.

Se incorpora el uso de fachaleta de ladrillo en puntos específicos con el fin de introducir textura al edificio.

El edificio voluméticamente puede ser leído como dos volúmenes, el volumen de la escalera y el volumen principal en donde se alberga la mayor cantidad de espacios. El volumen de la escalera pese a ser considerablemente más pequeño que el volumen principal, juega un papel muy importante dentro de la concepción plástica del proyecto.

Estructuralmente el edificio según el código sísmico es tipo Marco, el cuál consta de marcos formados por columnas circulares y vigas de concreto que soportan la estructura de techo planteada de cerchas de acero.

El diseño estructural estuvo a cargo del Ingeniero Julio Gutiérrez, el diseño electro-mecánico a cargo del Ingeniero Carlos Brenes (diseño por contratación) y el dibujo fue desarrollado por la Srta. Silvia Hernández.

Evaluación y Financiamiento

El presupuesto inicial fue de ₡159.000.000 (Ciento cincuenta y nueve Millones de colones)

Estudios para el proyecto

Los siguientes son los estudios realizados que han servido de base para el diseño del proyecto :

1. Estudio de suelos hecho por la compañía Vieto & Asoc. (cantidad 2 :Julio y Diciembre)
2. Levantamiento topográfico hecho por el Ing. Rafael Villalobos, niveles y secciones del terreno. (Julio 2006)

II.- Licitación pública N.º 2007 N-000022-ULIC Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Licitaciones², en la *Recomendación de adjudicación N.º 179-2007*³, del 3 de diciembre de 2007, para la contratación de la *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información* (Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC), se consideró que:

- a.- La decisión inicial fue adoptada por la Administración el 29 de octubre del 2007.
- b.- Se hizo el llamado a concurso mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta N.º 210 del primero de noviembre de 2007*, página N.º 41.
- c.- La apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas del 29 de noviembre del 2007.
- d.- Se recibió 1 oferta:
 - **Oferta Única:** Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A., Cédula Jurídica N.º 3-101-083706-31
- e.- El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros del que se desprende que el oferente participante cumple legalmente.
- f.- El estudio técnico fue realizado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1848-2007 del 3 de diciembre de 2007, firmado por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro.
- g.- Existe el presupuesto debidamente aprobado para esta licitación.

EL DICTAMINADOR TÉCNICO INDICA QUE:

- **Oferta única:** Constructora Hidalgo Cárdenas, S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-083706-31 Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel. El precio se considera razonable.
- h.- De acuerdo al análisis técnico y legal de la única oferta recibida, se recomienda adjudicar la licitación pública No. 2007LN-000022-ULIC, para la contratación del "Ampliación Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información", de la siguiente forma:

Oferta	Línea recomendada	Monto recomendado
	Reglón único	Monto total de la Obra: ₡208.928.100,00 Laboratorio Materiales ₡ 1.000.000,00

² Integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera.

³ Folios N.ºs 311, 312, 313 y 314.

Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A.,	Imprevistos del Diseño: ¢ 5.000.000,00
Total	¢214.928.100,00

III.- Contenido Presupuestario

Mediante las siguientes solicitudes de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 6139-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	¢100.000.000,00
Solicitud N.º 6251-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	100.000.000,00
Solicitud N.º 6575	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	15.000.000,00
TOTAL		¢215.000.000,00

IV.- Recomendación técnica de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)

Mediante oficio OEPI-1848-2007, del 3 de diciembre de 2007, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le envía a la Oficina de Suministros la recomendación técnica para la adjudicación de la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información*, en los siguientes términos:

Oferente	CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A.
Monto oferta	¢208.928.100,00 (doscientos ocho millones novecientos veintiocho mil cien colones)
Laboratorio Materiales⁴	¢1.000.000,00 (un millón de colones)
Imprevistos diseño	¢5.000.000,00 (cinco millones de colones)
Monto adjudicación	¢214.928.100,00 (doscientos catorce millones novecientos veintiocho mil cien colones)
Plazo de entrega	Seis meses

V.- Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

- Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1616-2007, del 11 de diciembre de 2007, dictaminó que:

Luego de analizar el expediente de la licitación, esta Oficina no encuentra vicios que invaliden el procedimiento, por lo que resta únicamente que la licitación sea sometida a consideración del Consejo Universitario, para el dictado del acto respectivo y la continuación del procedimiento hasta su finalización.

La única oferta presentada por la empresa Constructora Hidalgo Cárdenas S.A., cumple con los requisitos del cartel según la evaluación que realizó la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (oficio OEPI-1848-2007), unidad encargada de la supervisión de la obra.

- Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-223-2007, del 14 de diciembre de 2007, indica:

⁴ La explicación del desglose de "Laboratorio Materiales" y "Imprevistos diseño" aparecen en el apartado -Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto-.

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- 1- La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1616-2007, de fecha 11 de diciembre del 2007, en el cual expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.
- 2- Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), cuyos resultados aparecen en el oficio OEPI-1848-2007 de fecha 3 de diciembre del 2007, suscrito por su Director, Arq. Luis Fernando Aronne Castro.
- 3- La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación N° 179-2007 de fecha 6 de diciembre del 2007, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.

Verificado lo anterior, no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

VI.- Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

El lunes 17 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros. También asistieron el Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión; Ing. Manuel Álvarez, asistente técnico de la Dirección, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, todos ellos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, información pertinente.

En cuanto al desglose de las partidas de “Imprevistos de Diseño” y “Laboratorio de Materiales”, el Arq. Fernando Aronne manifestó mediante oficio OEPI-1976-2007, del 17 de diciembre de 2007, lo siguiente:

(...) las partidas de “Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales” que aparecen en los Desgloses de Ofertas para la construcción de edificios, corresponden a sumas que la Universidad propone y que todo contratista debe incorporar. Estos montos no siempre son iguales en todos los proyectos porque están asociados a la magnitud, complejidad y características constructivas de las obras.

La partida de “Imprevistos de Diseño”, se emplea para cubrir actividades no previstas durante el diseño y la de “Laboratorio de Materiales” para cubrir el costo de las pruebas de calidad de materiales que se incorporan de las obras.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).
2. La recomendación técnica que emitió el Arq. Luis Fernando Aronne Castro, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1848-2007, del 3 de diciembre de 2007⁵.
3. La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera, presentan la *Recomendación de adjudicación N.º 179-2007*, para la contratación de la *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información*.

⁵ Folio N.º 305.

4. Mediante las siguientes solicitudes de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 6139-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	¢100.000.000,00
Solicitud N.º 6251-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	100.000.000,00
Solicitud N.º 6575	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	15.000.000,00
TOTAL		¢215.000.000,00

- 5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1616-2007, del 11 de diciembre de 2007 dictaminó que (...) *Luego de analizar el expediente de la licitación, esta Oficina no encuentra vicios que invaliden el procedimiento, por lo que resta únicamente que la licitación sea sometida a consideración del Consejo Universitario (...)*
- 6.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-223-2007, del 14 de diciembre de 2007, señaló que (...) *no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.*

ACUERDA

Adjudicación la Licitación pública N.º 2007 LN-00022-ULIC, para la **Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información**, de la siguiente forma:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A., renglón único por un monto de ¢214.928.100,00.

Entrega: 6 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente, según el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que se siente muy complacida por el hecho de que se esté conociendo la licitación, ya que, como se puede observar en el dictamen, desde el 2005, a raíz de una reunión con la directora de la Escuela y la Asamblea de Escuela, personalmente inició las gestiones de averiguación sobre qué había ocurrido con ese proyecto, dadas las grandes necesidades de la Escuela.

Menciona que quien haya visitado la Escuela, habrá podido observar que se trata de un pasillo, por lo que se siente muy complacida con el dictamen y agradece a todas las personas que han participado en su elaboración, porque, finalmente, la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información va a tener un edificio digno para llevar a cabo sus labores académicas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recomienda que el considerando 2 se inicie de la siguiente forma: "Arq. Luis Fernando Aronne Castro, emitió la recomendación técnica (...)"

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta por qué razón no se utilizan los recursos institucionales en el caso de los laboratorios de Geotecnia, tanto los de Geología, para el análisis de suelos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ aclara que se trata de sumas que la Institución aporta, pero que son sumas que las empresas constructoras cubren, o sea, no corren por cuenta de la Institución; son sumas que se establecen como provisiones que luego se integran al presupuesto de la Institución, pero, por recomendación de la Contraloría General de la República, la OEPI comienza a señalar esos rubros a partir de las últimas licitaciones.

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante, somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC *Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).**
- 2. El Arq. Luis Fernando Aronne Castro, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, emitió la recomendación técnica, mediante oficio OEPI-1848-2007, del 3 de diciembre de 2007⁶.**
- 3. La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera,**

⁶ Folio N.º 305.

presentan la **Recomendación de adjudicación N.º 179-2007**, para la contratación de la **Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información**.

4. Mediante las siguientes solicitudes de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 6139-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	¢100.000.000,00
Solicitud N.º 6251-2007	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	100.000.000,00
Solicitud N.º 6575	Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencia de la Información	15.000.000,00
TOTAL		¢215.000.000,00

- 5.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1616-2007, del 11 de diciembre de 2007, dictaminó que (...) *Luego de analizar el expediente de la licitación, esta Oficina no encuentra vicios que invaliden el procedimiento, por lo que resta únicamente que la licitación sea sometida a consideración del Consejo Universitario (...)*
- 6.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-223-2007, del 14 de diciembre de 2007, señaló que (...) *no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.*

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación pública N.º 2007LN-000022-ULIC, para la **Ampliación de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información**, de la siguiente forma:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A., renglón único por un monto de ¢214.928.100,00 (doscientos catorce millones novecientos veintiocho mil cien colones con 00/100).

Entrega: 6 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente, según el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-76, sobre la Licitación pública N.º 2007 LN-000019-ULIC Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III Etapa).

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros realiza el proceso de contratación administrativa por licitación pública (la invitación salió publicada en el diario oficial *La Gaceta Oficial* N.º 181, del 20 de setiembre de 2007).
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* (oficio OJ-1634-2007, del 12 de diciembre de 2007).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-224-2007, del 14 de diciembre de 2007.
4. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (oficio CAyP-P-07-065, del 17 de diciembre de 2007).
6. El lunes 17 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto se reunió para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros. También asistieron el Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión; Ing. Manuel Álvarez, asistente técnico de la Dirección, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, todos ellos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto.

ANÁLISIS

I.- Perfil del proyecto

De conformidad con el oficio OEPI-662-2007, 29 de mayo de 2007, el perfil del proyecto es el siguiente:

Antecedentes:

- Oficio NU-1389-2004, 30 de noviembre del 2004 (Escuela de Nutrición):

La M.Sc. Patricia Sedó, Directora de la Escuela de Nutrición, para el período correspondiente envía la nota solicitando, a petición de la Vicerrectora de Docencia, Dra. Lidia Herrero, el apoyo para la realización de un preanteproyecto de la “Ampliación del edificio de la Escuela de Nutrición” con el fin de conocer la factibilidad, dimensiones de la construcción, costo económico entre otros, para la puesta en marcha del Programa de Educación y Atención Nutricional Universitario, propuesta que se contempla dentro del Plan Quinquenal.

- Oficio OEPI-915-2005, 04 de julio del 2005:

Respuesta oficio UN-1389-2004, en donde se adjunta el preanteproyecto solicitado elaborado por el Arq. Eduardo Córdoba Muñoz (q.d.D.g), el cual cumple con las necesidades suministradas por la Licda. Ana Victoria Cantillano y la Licda. Adriana Murillo, además cálculo preliminar del costo de la obra correspondiente a US\$299,100.00 (Doscientos noventa y nueve mil cien dólares con 00/100).

Además, se indica que dicho proyecto fue incluido en el Plan Quinquenal de Inversiones 2005-2009, para construir en el 2008 (Siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria).

- Oficio ETS-1581-09-2005, 29 de setiembre del 2005 (Escuela de Tecnologías en Salud):

La Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud, Máster Rocío Rodríguez envía oficio a la Rectora Dra. Yamileth González García con copia a OEPI, cuyo fin es la solicitud de incluir en el proyecto de la tercera Etapa del edificio de Nutrición, una sala de Terapia Física⁷, dicha propuesta cuenta con la anuencia de la Directora de la Escuela de Nutrición en ejercicio en el período correspondiente, la M.Sc. Patricia Sedó.

Además, se solicita iniciar con el proceso de planos del proyecto para la "Construcción de Laboratorios Multiuso y otros espacios para la Escuela de Tecnologías en Salud", mismos que se solicita ser incluidos en el Plan Quinquenal.

- Oficio OEPI-1525-2005, 13 de octubre de 2005:

Se envía el costo estimado del proyecto: "Laboratorios Multiuso y otros espacios para la Escuela de Tecnologías en Salud" solicitado el cual corresponde a: Primera etapa US\$230,000.00 (Doscientos treinta mil dólares con 00/100) y segunda etapa US\$ 100,000.00 (Cien mil dólares con 00/100).

Asimismo, se indica que para el inicio del proceso de planificación del proyecto se deberá tener "...la certeza de la existencia del contenido presupuestario para financiar las obras".

- Oficio UN-1291-2005, 01 de noviembre del 2005:

La Directora de la Escuela de Nutrición para el período correspondiente, aclara la situación acerca de la inclusión de una "Sala de Terapia Física" solicitada por la Escuela de Tecnologías en Salud, e indica sobre el particular que: "...el refuerzo de trabajo en común de ambas escuelas no implica necesariamente que se incluya un consultorio en el proyecto gestado por la Escuela de Nutrición..." de tal forma se deja entender que no se incluya la Sala de Terapia física, para el proyecto de la tercera etapa del Edificio de Nutrición.

- Oficio OEPI-1732-2005, 21 de noviembre del 2005:

Se envía oficio a la Directora M.Sc. Patricia Sedó, poniendo en conocimiento y para su visto bueno el anteproyecto realizado por el Arq. Eduardo Córdoba Muñoz (q.d.D.g) modificado de la "Ampliación Tercera Etapa edificio Nutrición", la cual albergará el Programa de Educación y Atención Nutricional Universitario (PREANU).

Asimismo, se incluye una pequeña descripción del proyecto correspondiente a la primera etapa y se indica que la cafetería quedará para una etapa posterior.

- Oficio UN-1438-2005, 5 de diciembre del 2005:

La Directora de la Escuela de Nutrición, manifiesta que el diseño planteado cumple satisfactoriamente con las necesidades de la escuela.

Descripción del proyecto:

El proyecto de la tercera Etapa de la Escuela de Nutrición tiene un área de 350 m² de construcción en dos niveles, además de la remodelación del antiguo espacio del Auditorio en donde se ubicarán una sala de reuniones y la sala de referencias (edificio existente 2º Nivel); con accesos en ambos niveles desde el edificio existente y acceso independiente no relacionado con el edificio existente.

El mismo consta de:

Primer Nivel:

- ✓ Recepción
- ✓ Bodega de expedientes
- ✓ Sala de Espera
- ✓ 5 Consultorios
- ✓ 1 Consultorio para consulta grupal
- ✓ Servicios Sanitarios (Hombres y Mujeres)

⁷ Esta sala ya fue construida en terrenos de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Segundo Nivel:

- ✓ Mini Auditorio
- ✓ 5 Cubículos para Profesores
- ✓ Servicios Sanitarios (Hombres y Mujeres)
- ✓ Puente de comunicación entre edificio existente y esta etapa

Remodelación segmento edificio existente (2.º Nivel):

- ✓ Sala de Reuniones
- ✓ Sala de Referencias

El proceso de Planos Constructivos tuvo como punto de partida el anteproyecto elaborado por el Arq. Eduardo Córdoba (q.d.D.g) y a partir del cual, con muy pocos cambios esencialmente por aspectos estructurales, se realizó la elaboración de los planos constructivos.

Estructuralmente, el edificio según el código sísmico es tipo Marco, el cuál consta de marcos formados por columnas circulares y vigas de concreto que soportan la estructura de techo planteada de cerchas de acero.

Con muy pocas excepciones debidamente indicadas, se plantea (desde la etapa de anteproyecto) que las divisiones internas sean en estructura liviana.

El edificio planteado incorpora elementos similares a los utilizados en las etapas anteriores cuyo fin es la armonización en el conjunto edilicio; por este motivo la utilización de columnas circulares, la fachaleta de ladrillo y el respeto de las alturas establecidas.

El diseño estructural estuvo a cargo del Ing. Julio Gutiérrez Badilla, el diseño electro-mecánico a cargo del Ingeniero Orlando Nelson Killingbeck y el dibujo fue desarrollado por la Sra. Patricia Villalobos Garita.

EVALUACIÓN Y FINANCIAMIENTO

El presupuesto inicial fue de ₡189.000.000 (Ciento ochenta y nueve millones de colones), con presupuesto proveniente de:

Plan de Inversiones para el 2006, ₡49.000.000,00 (Cuarenta y nueve millones de colones con 00/100)

Plan de Inversiones para el 2007 ₡140.000.000,00 (Ciento cuarenta millones de colones con 00/100)

ESTUDIOS PARA EL PROYECTO

Los siguientes son los estudios realizados que han servido de base para el diseño del proyecto:

1. Estudio de suelos hecho por la compañía Vieto & Asoc. (Julio 2006)
2. Anteproyecto Arq. Eduardo Córdoba Muñoz (q.d.D.g).
3. Levantamiento topográfico hecho por el Ing. Rafael Villalobos Salazar, niveles y secciones del terreno. (Agosto 2006)

II.- Licitación pública N° 2007 LN-000019-ULIC Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)

De acuerdo con lo establecido por la Comisión de Licitaciones⁸, en la Recomendación de adjudicación N.º 196-2007⁹, del 13 de diciembre de 2007, para la contratación de la Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa) (Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC), se consideró que:

- a.- La decisión inicial fue adoptada por la Administración el 14 de setiembre del 2007.

⁸ Integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera.

⁹ Folios N.ºs 659, 658, 657, 656.

- b.- Se hizo el llamado a concurso mediante invitación en El Diario Oficial La Gaceta No.181, del día 20 de setiembre del 2007.
- c.- La apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas del 13 de noviembre del 2007.
- d.- Se recibieron cinco ofertas:
- Oferta N.º 1:** DISEÑO ARQUITECTÓNICO DIARCO, S. A., Cédula jurídica N.º 3-101-297394
Oferta N.º 2: CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S. A. Cédula jurídica N.º 3-101-200102
Oferta N.º 3: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A., Cédula jurídica N.º 3-101-083706-31
Oferta N.º 4: CONSTRUCTIVA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LTDA. Cédula jurídica N.º. 3-102-190031
Oferta N.º 5: INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA, S. A., Cédula jurídica N.º 3-101-105479
- e.- El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros del que se determina lo siguiente:
- La oferta N.º1 no cumple legalmente, al firmar la oferta en forma digital, por lo que no se considera para efectos de evaluación.
 - Las ofertas N.ºs 2, 3, 4 y 5, cumplen legalmente.
- f.- El estudio técnico fue realizado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, dicho criterio fue emitido mediante oficio OEPI-1918-2007, recibido el 10 de diciembre de 2007.

El dictaminador técnico indica:

Oferta N.º 2: CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S. A.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Oferta N.º 3: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel. Por error material indica en su oferta "Gran total ¢196.171.400,00", **siendo lo correcto ¢198.221.400,00, como se puede ver en los folios 497, 498 y 501, en el apartado #7 del expediente original.**

Oferta N.º 4: CONSTRUCTIVA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LTDA.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Oferta N.º 5: INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA, S. A.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

- Adjudicar la oferta elegible que obtuvo el mayor puntaje de acuerdo a la evaluación de ofertas indicada en el cartel.

- g.- Existe el presupuesto debidamente aprobado para esta licitación.
- h.- De acuerdo al análisis técnico y legal de las ofertas se recomienda adjudicar la Licitación Pública 2007LN-000019-ULIC para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN - III ETAPA", de la siguiente manera:

Oferta N.º 3	Línea recomendada	Monto recomendado	
CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A.	1	Monto de la obra:	¢192.221.400,00
		Laboratorio de	
		Materiales:	1.000.000,00
		Imprevistos de Diseño:	5.000.000,00
Monto total recomendado		¢198.221.400,00	

(...)

III.- Contenido Presupuestario

Mediante la siguiente solicitud de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 5509-2007	Construcción de la Escuela de Nutrición (III etapa)	¢210.000.000,00
-------------------------	---	-----------------

IV.- Recomendación técnica de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)

Mediante oficio OEPI-1922-2007, del 11 de diciembre de 2007, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones le envía a la Oficina de Suministros la recomendación técnica para la adjudicación de la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)*, en los siguientes términos:

Oferente	CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A. (HICASA)
Monto oferta	¢192.221.400,00 (ciento noventa y dos millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos colones)
Laboratorio Materiales¹⁰	¢1.000.000,00 (un millón de colones)
Imprevistos Diseño	¢5.000.000,00 (cinco millones de colones)
Monto de adjudicación	¢198.221.400,00 (Ciento noventa y ocho millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos colones)
Plazo de entrega	Cinco (5) meses

Es importante resaltar que para la evaluación de las ofertas se utilizaron los siguientes criterios¹¹:

Precio	80 puntos
Experiencia	10 puntos
Tiempo de entrega	10 puntos
TOTAL	100 puntos

El análisis de las ofertas es el siguiente:

Clasif. por apert.	Ofertas	Ofertas colones	Calific. por precio	Calific. por plazo	Calific. por Exper.	Calificac. Final
3	Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A.	198.221.400,00	78,47	5,71	9,38	93,57
4	Constructiva Diseño y Construcción, Ltda.	196.841.166,00	80,00	5,00	4,45	89,45
5	Integracom de Centro América, S. A.	219.616.200,00	60,00	10,00	10,00	80,00
2	Construcciones Peñaranda, S.A.	254.855.917,89	40,00	5,00	9,32	54,32

V.- Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

- Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1634-2007, del 12 de diciembre de 2007, dictaminó que:

Esta Oficina ha estudiado el expediente remitido y no ha encontrado vicios en el procedimiento que invaliden lo actuado hasta el momento, razón por la que el expediente puede ser enviado al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación.

De acuerdo con la evaluación de la Oficina de Ejecución del Programa de Inversiones (OEPI) la oferta con la mayor calificación, presentada por la empresa Constructora Hidalgo Cárdenas S.A., cumple con todos los requisitos técnicos para llevar a cabo la obra (oficios OEPI-1918-2007 y OEPI-1922-2007, folios 638 y 639 del expediente).

¹⁰ La explicación del desglose de "Laboratorio Materiales" y "Imprevistos diseño" aparecen en el apartado -Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto-.

¹¹ Folio 17.

La oferta propuesta para ser adjudicada contenía un error en la determinación del precio final de la obra, ya que al sumar el monto dado en su folio primero (folio 501 del expediente), el cual concuerda con el monto arrojado por el desglose de la oferta (folio 498 del expediente), con los rubros de laboratorio de materiales e imprevistos de diseño dan una suma mayor a la expresada en el folio 497 del expediente. Sin embargo, la corrección de este hecho no determina una nulidad del procedimiento ya que no se ha otorgado ventaja alguna al oferente, sino más bien su oferta se ha considerado con un precio mayor, lo que no ha sido óbice para ser la mejor calificada de acuerdo con los parámetros dados en el cartel y aplicados en igualdad de circunstancias a los demás oferentes.

Por su parte la Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de los requisitos legales de las ofertas presentadas y con base en la evaluación de OEPI emitió la recomendación de adjudicación 196-2007, favorable también a la empresa Constructora Hidalgo Cárdenas S.A. (folio 659 del expediente).

- Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-224-2007, del 14 de diciembre de 2007, manifestó que:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- 1- La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1634-2007, de fecha 12 de diciembre del 2007, en el cual expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.
- 2- Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), cuyos resultados aparecen en el oficio OEPI-1918-2007 de fecha 10 de diciembre del 2007, suscrito por su Director, Arq. Luis Fernando Aronne Castro.
- 3- La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación N.º 196-2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.

Verificado lo anterior, no evidenciamos (sic) situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

VI.- Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió, el lunes 17 de diciembre de 2007, para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros. También asistieron el Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión; el Ing. Manuel Álvarez, asistente técnico de la Dirección, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, todos ello de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Con respecto a lo manifestado por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1634-2007, del 12 de diciembre de 2007, cuando indica que la oferta propuesta para ser adjudicada contenía un error en la determinación del precio final de la obra, es importante señalar que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1922-2007, del 11 de diciembre de 2007, manifestó que:

La oferta N.º 3, CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A., cumple técnicamente con todo lo estipulado en el Cartel, sin embargo, en el DESGLOSE DE OFERTA consigna un gran total de ¢196.171.400,00 (ciento noventa y seis millones ciento setenta y un mil cuatrocientos colones), siendo lo correcto a nuestro juicio ¢198.221.400,00 (ciento noventa y ocho millones doscientos veintiún mil cuatrocientos colones) el cual es el resultado de la sumatoria del monto ofrecido en letras (primera página de su oferta) y los montos por IMPREVISTOS DE DISEÑO Y LABORATORIO DE MATERIALES.

Lo anterior se consignó adecuadamente en el análisis técnico de las ofertas.

En cuanto al desglose de las partidas de "Imprevistos de Diseño" y "Laboratorio de Materiales", el Arq. Fernando Aronne manifestó mediante oficio OEPI-1976-2007, del 17 de diciembre de 2007, lo siguiente:

(...) las partidas de "Imprevistos de Diseño y Laboratorio de Materiales" que aparecen en los Desgloses de Ofertas para la construcción de edificios, corresponden a sumas que la Universidad

propone y que todo contratista debe incorporar. Estos montos no siempre son iguales en todos los proyectos porque están asociados a la magnitud, complejidad y características constructivas de las obras.

La partida de "Imprevistos de Diseño", se emplea para cubrir actividades no previstas durante el diseño y la de "Laboratorio de Materiales" para cubrir el costo de las pruebas de calidad de materiales que se incorporan de las obras.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

- 1.- La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).
- 2.- La recomendación técnica que emitió el Arq. Luis Fernando Aronne Castro, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1918-2007, del 10 de diciembre de 2007¹².
- 3.- La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera, presentan la *Recomendación de adjudicación N.º 196-2007*, para la contratación de la *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)*.
4. Mediante la siguiente solicitud de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 5509-2007	Construcción de la Escuela de Nutrición (III etapa)	¢210.000.000,00
-------------------------	---	-----------------

- 5.- El señalamiento de la Oficina Jurídica (OJ-1634-2007, del 12 de diciembre de 2007) fue atendido por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones mediante oficio OEPI-1922-2007, del 11 de diciembre de 2007.
6. La Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-224-2007, del 14 de diciembre de 2007.

ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)*, de la siguiente manera:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A. Cédula Jurídica N.º 3-101-083706-31

Reglón único: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN - III ETAPA", Monto de la Obra: ¢192.221.400,00, Imprevistos del Diseño: ¢5.000.000,00, Laboratorio de Materiales ¢1.000.000,00.

Monto total recomendado: ¢198.221.400,00.

Entrega: 5 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente, según el avance de obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta."

¹² Folio 638.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que, por adjudicarse la presente licitación a la misma empresa, es importante dejar claro que todo es técnicamente analizado, que se contemplaron los elementos técnicos y jurídicos lo más transparente posible y que las decisiones se toman en función de un análisis subjetivo de las ofertas.

Menciona que en la licitación anterior se presentó una única oferta, la cual gana la construcción, al igual que en el presente caso, donde participan 4 empresas constructoras.

Seguidamente, pregunta a la Comisión si el presupuesto se asigna antes de que la obra salga a licitación o se programa después; es decir, considera que no debería existir ninguna situación que permitiera dudar de las decisiones que se toman.

Por otra parte, en el apartado IV.- *Recomendación técnica e la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, Análisis de las ofertas*, hay empresas con condiciones de plazo y de experiencia superiores a la Constructora Hidalgo Cárdenas; sin embargo, dado el puntaje que se les asigna a esos dos elementos, con respecto al precio, definitivamente el resultado final va a depender del alto porcentaje que se la asigna al precio.

Agrega que existe una de las ofertas cuyo precio es inferior al precio de la oferente a la que se adjudicó la obra; sin embargo, su calificación en los rubros de plazo y experiencia es inferior y, específicamente, en el caso de la experiencia es muy inferior, por lo que, de alguna manera, la Comisión debería solicitar información sobre qué motiva esas notas, porque se trata de una licitación que no se otorga por el precio, sino porque en la calificación por experiencia se asigna un alto puntaje por esa razón.

Además, desea saber si esa experiencia se da en construirle a la Universidad o por la experiencia como compañía constructora, porque, al parecer, una sola compañía está acaparando las construcciones en la Universidad, sin tratar de asentar que se está dando algo indebido. Estima importante que todos los puntos queden claros y transparentes, para que el plenario demuestre a quienes les puedan cuestionar, como institución, el adjudicar la mayoría de las obras a una misma empresa.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que desconoce cómo se definen los porcentajes, porque, dependiendo de ellos, así va a ser el puntaje final, o sea, si hay subjetividad. En el caso de la calificación por plazo, estima que esta debe ser definida por la Universidad y no debe ser objeto de calificación.

Por otra parte, desconoce si la calificación por experiencia es fijada por la Comisión o por una comisión técnica adicional, que sería lo más lógico.

Seguidamente, manifiesta que tiene dudas sobre cuál es la base para el 100% y cuál es la base para el mínimo, porque de ello depende el porcentaje y, hasta cierto punto, aunque el monto de las ofertas es un punto objetivo, el porcentaje es subjetivo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que, personalmente, conversó con el Arq. Fernando Aronne sobre los montos de la obra, ya que le llama mucho la atención lo presupuestado para los proyectos, porque se habla de casi \$1.000 por m², monto que le parece alto si se compara con las construcciones que conoce; sin embargo,

el Sr. Aronne les hizo ver algo importante en términos de la racionalidad con la que se calculan los montos para vivienda, ya que no son los mismos que se calculan para edificio, porque tienen otro tipo de estructura; además, en el caso particular de los edificios públicos, como los de la Universidad de Costa Rica, hay costos adicionales como, por ejemplo, el cumplimiento de la Ley 7600, la cual incrementa los costos de los edificios; es importante tomar en consideración esos elementos. Si hubiese alguna duda, estima conveniente hacer la consulta a la OEPI sobre cuáles son los aspectos que se toman en cuenta para calcular el precio por metro cuadrado de la construcción, y conocer así lo que dice el Colegio de Ingenieros y Arquitectos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que las dudas presentadas son muy razonables, comprensibles y que se conocieron en la Comisión, sumadas a otras. Por ejemplo, con respecto a la experiencia, la Comisión les cuestionó a los compañeros de la OEPI, quienes aclararon que la experiencia no se valora con respecto a los trabajos realizados para la Universidad, inclusive, les mencionaron algunas construcciones realizadas por ellos, como, por ejemplo, en el Parque de Diversiones.

Con respecto a la pregunta del Ing. Fernando Silesky, indica que la calificación por experiencia es asignada por la OEPI, tal y como se menciona en el apartado *IV.- Recomendación técnica de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*. Desconoce qué es lo que evalúan.

Agrega que le preocupa la propuesta del Ing. Silesky, porque sería crear una instancia segundo piso, el que sea otra instancia la que valore la experiencia o el tiempo de entrega, cuando la Universidad de Costa Rica tiene una Oficina muy técnica y muy profesional. Eso significaría decirles a los compañeros de la OEPI: "no confiamos en su criterio", por lo que, desde esa perspectiva, opina y lo dice con toda honestidad: que los compañeros de OEPI tienen la suficiente capacidad y conocimiento profesional para realizar la evaluación; no obstante, si se considera que hay alguna duda, que algo se puede mejorar, jamás se opondría a ello; son asignaciones del erario público con las cuales deben ser muy cuidadosos.

Menciona que cuando asisten a la Comisión los compañeros de la OEPI, que siempre han asistido a la Comisión dos personas y en esta oportunidad asistieron tres, ya que les acompañó el asistente técnico, y conversar con ellos, es diferente a conversar con cualquiera de los miembros de la Comisión, quienes no son expertos en la materia, pero en las reuniones de la Comisión les cuestionan bastantes puntos.

Comunica que la próxima licitación que será conocida, correspondiente a una ampliación de la Escuela de Enfermería, es adjudicada a la misma empresa.

Seguidamente, informa al plenario que uno de los criterios que se mencionaron fue que la Constructora Hidalgo Cárdenas es una empresa familiar; por ejemplo, el Sr. Fernando Aronne indicó que el edificio de la Rectoría y el Consejo Universitario fue construido por Van der Laat y Jiménez, y lo hizo porque para ellos era un plus decir que habían construido en la Universidad de Costa Rica el edificio de la Rectoría y del Consejo Universitario, no lo hizo porque le fuera rentable, tanto así que no volvieron a participar en ninguna licitación de la Universidad, porque, simple y sencillamente, sus costos de operación son muy altos, mientras que la Constructora Hidalgo Cárdenas, al parecer, cuenta con una oficina pequeña, en comparación con Van der Laat y Jiménez que tiene todo un edificio; eso hace que la empresa Hidalgo Cárdenas tenga costos operativos muy

bajos. El Ing. Fernando Silesky comentó que otras empresas, que usualmente concursan, están tomando como termómetro las propuestas de Hidalgo Cárdenas, porque son las que vienen marcando el pulso por tener costos de operación más bajos.

Por otra parte, señala que en la Comisión se discutió todo ese tipo de situaciones, solicitaron las aclaraciones del caso y, ante las respuestas que obtuvieron, traen la propuesta al plenario con toda la transparencia del mundo, valorando lo actuado, lo dicho y la participación de los diferentes niveles y las diferentes instancias; filtros por los que tiene que pasar la propuesta para que la decisión se dé con transparencia y de la mejor manera.

Menciona que, con el acuerdo del plenario no concluye el proceso, porque debe ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Finalmente, reitera que a los miembros de la Comisión les inquietó bastante y les llamó mucho la atención el que las tres licitaciones fueran asignadas a la misma empresa, se lo expusieron a los compañeros de la OEPI y las respuestas que obtuvieron están plasmadas en el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica, con respecto al precio por metro cuadrado, que la OEPI les planteó un argumento muy razonable, por ejemplo, el efecto Guanacaste en el incremento de la construcción en el Valle Central; la mano de obra extranjera se ha desplazado hacia Guanacaste, por lo que en el Valle Central predomina la mano de obra nacional con un costo más alto.

Reitera que si hay alguna inquietud, lo más correcto sería llamar a funcionarios de la OEPI, incluso que en su momento se valore la posibilidad de que ellos mismos elaboren una propuesta, para dar una mayor amplitud de criterio –por llamarlo de alguna manera–, con participación de instancias especializadas de la Universidad como, por ejemplo, un representante de las escuelas de Ingeniería Civil y Eléctrica que, por lo general, son las que están más relacionadas con el tema.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que desde ningún punto de vista puso en duda a los compañeros de la OEPI, ya que los conoce en forma personal, pero para la Institución es sumamente importante, que las metodologías sean transparentes y objetivas, y es de su conocimiento que los compañeros de la OEPI han tratado de buscar ese tipo de decisiones que se pueden tomar en la objetividad, pero en todo sistema de control de calidad siempre debe haber un ente externo que califique esa metodología, para que las personas que toman las decisiones se sientan mucho más tranquilas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que es la segunda oportunidad en que estando ella presente, en el plenario se da una discusión de ese tipo. Personalmente, acoge la recomendación del Dr. Luis Bernardo Villalobos, en el sentido de que sería pertinente expresarles las inquietudes planteadas a la OEPI, al Vicerrector de Administración y a la Oficina de Administración Financiera, las que participan del proceso, y recibir de ellos un diálogo para justificar la decisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone ingresar en una sesión de trabajo para afinar la redacción del dictamen.

****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González. ****

La señora Directora somete a votación el dictamen, con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* (oficio R-8483-2007, del 17 de diciembre de 2007).
- 2.- El Arq. Luis Fernando Aronne Castro, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, remitió la recomendación técnica correspondiente, mediante oficio OEPI-1918-2007, del 10 de diciembre de 2007¹³.
- 3.- La Comisión de Licitaciones, integrada por el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración; MBA Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina

¹³ Folio 638.

de Suministros, y la MBA Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, de la Oficina de Administración Financiera, presentan la *Recomendación de adjudicación N.º 196-2007*, para la contratación de la *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)*.

- 4.- Mediante la siguiente solicitud de materiales, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza la reserva presupuestaria:

Solicitud N.º 5509-2007	Construcción de la Escuela de Nutrición (III etapa)	¢210.000.000,00
--------------------------------	--	------------------------

- 5.- El señalamiento de la Oficina Jurídica (OJ-1634-2007, del 12 de diciembre de 2007) fue atendido por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1922-2007, del 11 de diciembre de 2007.
- 6.- La Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)* fue analizada por la Oficina de Contraloría, Universitaria, mediante oficio OCU-R-224-2007, del 14 de diciembre de 2007, en el cual indicó que: *no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso. (...)*

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación pública N.º 2007LN-000019-ULIC *Construcción del edificio de la Escuela de Nutrición (III etapa)*, de la siguiente manera:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas, S. A. Cédula Jurídica N.º 3-101-083706-31

Renglón único: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN - III ETAPA", Monto de la Obra: ¢192.221.400,00, Imprevistos del Diseño: ¢5.000.000,00, Laboratorio de Materiales ¢1.000.000,00.

Monto total recomendado: ¢198.221.400,00 (ciento noventa y ocho millones doscientos veintiún) .

Entrega: 5 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de Pago: Se pagará mensualmente, según el avance de obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

Todo, con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-77, sobre la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC, denominada “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa”.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros efectúa el proceso licitatorio correspondiente, el cual se inicia con la invitación en el diario oficial *La Gaceta* N.º 181, del 20 de setiembre de 2007.
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de esta Licitación pública en oficio OJ-1640-2007 del 13 de diciembre de 2007.
3. La Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-225-2007 del 14 de diciembre de 2007.
4. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública citada (R-8483-2007 del 17 de diciembre de 2007).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto (CAyP-P-07-066 del 17 de diciembre de 2007).
6. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 17 de diciembre de 2007 para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros, y del MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera. También asistieron el Ing. Manuel Álvarez Fuentes, asistente técnico de la Dirección; el Ing. Daniel Guzmán Ovares, jefe del Departamento de Supervisión; y el Arq. Fernando Aronne Castro, jefe, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quienes ampliaron información al respecto.
7. A solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, la OEPI envía el oficio OEPI-1976-2007 del 17 de diciembre de 2007.

ANÁLISIS

I. Justificación

De acuerdo con lo expuesto en el documento denominado *Decisión inicial* –adjunto a las reservas presupuestarias (solicitudes N.ºs 5508-2007, 5570-2007 y 246-2007, por un monto total de ¢169.600.000,00)–, este proyecto se lleva a cabo con la finalidad de que la Escuela de Enfermería sea dotada de la infraestructura idónea para desempeñar adecuadamente sus funciones y consiste en la construcción de la II etapa del actual edificio. A continuación se expone, en lo que interesa, el *Perfil del proyecto* elaborado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)¹⁴:

Antecedentes

Este proyecto viene a complementar el edificio construido en el año 2003 en la Ciudad de la Investigación, para albergar de esta manera a la totalidad de la Escuela de Enfermería en este nuevo sitio y desocupar así el antiguo inmueble en la sede Rodrigo Facio que aun e encuentra en uso por la Escuela.

La primera etapa de este edificio, así como esta segunda etapa, fue diseñada y desarrollada de manera conjunta por el Arq. Alberto Ramírez Montealegre (...)

Con el oficio EED-282-03-06 (...), la entonces directora de la Escuela, M.Sc. Olga Marta Solano, indica que en el diseño “nuestras necesidades básicas estarían resueltas, por lo que doy mi visto bueno al proyecto enviado”. Con base en ese documento se inicia el desarrollo de planos constructivos (...) para iniciar su correspondiente proceso licitatorio.

¹⁴ OEPI-1708-2006 del 21 de noviembre de 2006.

Descripción del proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una segunda etapa que completa la nueva sede de la Escuela de Enfermería en la Ciudad de la Investigación. El edificio posee un área de 390 m² distribuida en tres niveles, unidos mediante pasillos con los tres niveles del edificio existente.

Esta nueva etapa se concibió como un edificio separado estructuralmente y formalmente de la primera etapa, por lo que los pasillos cumplen la función de conectores entre ambas edificaciones.

En el nuevo edificio se ubicarán oficinas en el primer nivel, dos aulas en el segundo y cubículos de profesores en el tercer nivel. Cada nivel con un núcleo de servicios sanitarios y una escalera.

El sistema constructivo es de marcos de concreto y mampostería igual que en la primera etapa.

II. Consideraciones generales

En la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC "Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa", el llamado al concurso se realizó mediante invitación en el diario oficial *La Gaceta* N.º 181, del 20 de setiembre de 2007, y la apertura de las ofertas se realizó a las 10:00 horas del 13 de noviembre de 2007. Los oferentes fueron los siguientes:

1. Ing. Alejandro Arias Colombari.
2. Constructora Hidalgo Cárdenas S. A.
3. Constructica Diseño y Construcción Ltda.
4. Construcciones Peñaranda S. A.
5. Diseño Arquitectónico Diarco S. A.

II. Estudio técnico de las ofertas

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), encargada de realizar el análisis técnico de las ofertas, mediante oficio OEPI-1920-2007 del 10 de diciembre de 2007, informó que la que más conviene a los intereses de la Institución es la Oferta N.º 2: Constructora Hidalgo Cárdenas S. A.

En el expediente respectivo se encuentran las calificaciones de las ofertas, según el cartel, que avalan la recomendación técnica emitida por esa Oficina (folios 639-643). A continuación se expone el cuadro que contiene el detalle de la ponderación global de cada una de ellas, en el que se puede apreciar que la empresa Hidalgo Cárdenas S. A. cuenta con un puntaje superior a las demás:

Cuadro 1
Construcción del Edificio para la Escuela de Enfermería II Etapa
Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC
Calificación de ofertas según cartel

Clasific. Por apertura	Oferente	Ofertas (colones)	Calific. Por precio	Calific. Por plazo	Calific. Por exper.	Calific. Final
2	Constructora Hidalgo Cárdenas S.A.	169.556.600,00	80,00	10,00	10,00	100,00
3	Constructica Diseño y Construcción, Ltda.	184.373.469,00	73,01	10,00	4,74	87,75
4	Construcciones Peñaranda S.A.	226.505.287,88	60,00	5,00	9,93	74,93
1	Ing. Alejandro Arias Colombari	227.948.732,00	40,00	5,00	4,84	49,84

Fuente: oficio OEPI-1920-2007 del 10 de diciembre de 2007. Cuadro elaborado por el Departamento de Supervisión y Presupuesto de la OEPI.

Nota: La oferta N.º 5 no se consideró en el análisis técnico, aspecto que se detalla en la *Recomendación de adjudicación*, apartado IV de este dictamen.

III. Contenido presupuestario

La reserva presupuestaria para esta contratación se hizo a solicitud de la OEPI, por un monto total de ¢169.600.000,00 (ciento sesenta y nueve millones seiscientos mil colones sin céntimos), distribuidos en las solicitudes N.º 5508-2007 del 27 de agosto de 2007 por ¢161.000.000,00; N.º 5570-2007 del 4 de setiembre de 2007 por ¢6.000.000,00; y pase presupuestario N.º 246-2007 del 10 de diciembre de 2007 por ¢2.600.000,00, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la contratación.

IV. Recomendación de adjudicación N.º 195-2007

La Comisión de Licitaciones¹⁵ emite, el 10 de diciembre de 2007, la *Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 2007LN-000016-ULIC Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería – II Etapa N.º 195-2007*, e indica lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- a) *La decisión inicial fue adoptada por la Administración el 14 de setiembre del 2007.*
- b) *Se hizo el llamado a concurso mediante invitación en El Diario Oficial La Gaceta No.181, del día 20 de setiembre del 2007.*
- c) *La apertura de las ofertas se realizó a las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2007.*
- d) *Se recibieron cinco ofertas:*

Oferta #1: ING. ALEJANDRO ARIAS COLOMBARI, Cédula de identidad N.º 1-320-398

Oferta #2: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S.A., Cédula jurídica N.º 3-101-083706-31

Oferta #3: CONSTRUCTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LTDA. Cédula jurídica N.º 3-102-190031

Oferta #4: CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A. Cédula jurídica N.º 3-101-200102

Oferta #5: DISEÑO ARQUITECTÓNICO DIARCO, S.A., Cédula jurídica N.º 3-101-297394

- e) *El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros del que se determina lo siguiente:*

¹⁵ Conformada por el MBA. Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros; la MBA. Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Control y Ejecución de Presupuesto de la Oficina de Administración Financiera; y el M.Sc. Héctor González Morera, vicerrector de Administración.

- a. La oferta N.º 5 no cumple legalmente, al firmar la oferta en forma digital, por lo que no se considera para efectos de evaluación.
- b. Las ofertas N.ºs 1, 2, 3 y 4, cumplen legalmente.
- f) El estudio técnico fue realizado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, dicho criterio fue emitido mediante oficio OEPI-1920-2007, recibido el 10 de diciembre de 2007.

El dictaminador técnico indica:

OFERTA #1: ING. ALEJANDRO ARIAS COLOMBARI.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

OFERTA #2: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S. A.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Oferta #3: CONSTRUCTIVA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LTDA.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

Oferta #4: CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S. A.

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

- Adjudicar la oferta elegible que obtuvo el mayor puntaje de acuerdo a la evaluación de ofertas indicada en el cartel.
- g) Existe el presupuesto debidamente aprobado para esta licitación.
- h) De acuerdo al análisis técnico y legal de las ofertas se recomienda adjudicar la Licitación Pública 2007LN-000016-ULIC para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA - II ETAPA", de la siguiente manera:

Oferta N.º 1	Línea recomendada	Monto recomendado ¹⁶
CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS, S.A.	1	Monto de la obra: ¢ 163.056.600,00 Laboratorio de Materiales: ¢ 1.500.000,00 Imprevistos de Diseño: ¢ 5.000.000,00
Monto Total Recomendado		¢169.556.600,00

V. Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica señala lo siguiente:

❑ **OFICINA JURÍDICA (OJ-1640-2007 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2007)**

El procedimiento utilizado se ajusta a derecho, por lo que no tenemos objeción de que se envíe al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación.

❑ **OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-225-2007 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007)**

En el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria, se indica que:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- 1- La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1640-2007, de fecha 13 de diciembre de 2007, en el cual expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.

¹⁶ El desglose de este monto se retoma en el apartado VI de este dictamen, denominado *Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto*.

- 2- Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), cuyos resultados aparecen en el oficio OEPI-1920-2007 de fecha 10 de diciembre de 2007, suscrito por su Director, Arq. Luis Fernando Aronne Castro.
- 3- *La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación N° 195-2007 de fecha 10 de diciembre del 2007, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.*

Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

VI. Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 17 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros, y al MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera. También asistieron a esta reunión el Ing. Manuel Álvarez Fuentes, asistente técnico de la Dirección; el Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

En lo que se refiere al desglose que hace la Comisión de Licitaciones en el monto recomendado¹⁷, la OEPI, en oficio OEPI-1976-2007, del 17 de diciembre de 2007, expone lo siguiente:

(...) le informo que las partidas de “Imprevistos de Diseño” y “Laboratorio de Materiales” que aparecen en los Desgloses de Ofertas para la construcción de edificios, corresponden a sumas que la Universidad propone y que todo contratista debe incorporar. Estos montos no siempre son iguales en todos los proyectos porque están asociados a la magnitud, complejidad y características constructivas de las obras.

La partida de “Imprevistos de Diseño”, se emplea para cubrir actividades no previstas durante el diseño y la de “Laboratorio de Materiales” para cubrir el costo de las pruebas de calidad de materiales que se incorporan de las obras.

Asimismo, la CAP verificó que la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC “Construcción del Edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa” cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa” (R-8483-2007 del 17 de diciembre de 2007).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficio OEPI-1920-2007, del 10 de diciembre de 2007, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa”.
3. En la Recomendación de adjudicación N.º 195-2007, del 10 de diciembre de 2007, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (¢169.600.000,00 distribuidos en solicitudes: N.º 5508-2007 del 27 de agosto de 2007 por ¢161.000.000,00; N.º 5570-2007 del 4 de setiembre de 2007 por ¢6.000.000,00; y pase presupuestario N.º 246-2007 del 10 de diciembre de 2007 por ¢2.600.000,00).
5. La Oficina Jurídica indica que *el procedimiento utilizado se ajusta a derecho, por lo que no tenemos objeción de que se envíe al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación (OJ-1640-2007 del 13 de diciembre de 2007).*

¹⁷ Véase página 6, *Recomendación de adjudicación*, punto h).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que no encuentra *situaciones que impliquen efectuar señalamientos ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (OCU-R-225-2007 del 14 de diciembre de 2007).

ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública 2007LN-000016-ULIC "Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa" de la siguiente forma:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas S. A., cédula jurídica N.º 3-101-083706-31.

Renglón único.Monto de la obra

¢163.056.600,00 (ciento sesenta y tres millones cincuenta y seis mil seiscientos colones sin céntimos).

Imprevistos de diseño

¢5.000.000,00 (cinco millones de colones sin céntimos).

Laboratorio de Materiales

¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones sin céntimos).

MONTO TOTAL

¢169.556.600,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES SIN CÉNTIMOS).

Plazo de entrega

5 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de pago

Se pagará mensualmente, según el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

**TODO, DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO, EL ESTUDIO LEGAL,
EL CARTEL Y LA OFERTA RESPECTIVOS**

MONTO TOTAL ¢169.556.600,00 (ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos colones sin céntimos).

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que la licitación se está adjudicando a la Empresa Constructora Cárdenas Hidalgo, por lo que cuando conocieron el caso preguntó quién hizo el primer edificio de la Escuela de Enfermería, porque tiene muchísimas fallas, y lo realizó otra constructora; esa es una de las justificaciones que da la OEPI, el hecho de que se ha adjudicado la construcción a otras empresas y los resultados han sido sumamente negativos. La constructora que hizo el edificio de la Escuela de Enfermería está participando en la presente licitación, pero, para evitar situaciones, no desea mencionar su nombre.

Seguidamente, les da infinitas gracias a todas las compañeras profesoras que en una asamblea tomaron la decisión de no trasladarse de edificio, aunque las aulas que se les habían asignado se convertirían en oficinas para profesores. Además, agradece a la Dra. Yamileth González por todo el apoyo que les brindó, porque al principio el proyecto se aprobó por un monto de 100.000 millones de colones con muchos saltantes, entre ellos los servicios sanitarios, por lo que tendrían que compartir los servicios con otro edificio.

Agrega que uno de los mejores regalos que le da Dios, aparte de la vida, es formar parte del plenario que aprobara la presente licitación que corresponde a la II Etapa de la Escuela de Enfermería.

Finalmente, indica que el edificio que se planea es de tres pisos y uno de los cuestionamientos que les hizo a los compañeros de la OEPI fue que cómo era posible que una ampliación de la Oficina de Nutrición, de una planta, contara con más presupuesto que el de la Escuela de Enfermería que es de tres pisos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen, y en vista de que no se dan observaciones I somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ reconoce el trabajo de la Comisión de Administración y Presupuesto y el Plenario, porque conoce que en las últimas semanas la Administración les ha trasladado gran cantidad de modificaciones presupuestarias y licitaciones, las que obedecen en parte al mejoramiento de las condiciones en la Oficina de Suministros y a la necesidad de definir una serie de proyectos, y adjudicar presupuesto, que queda al final del año.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. a Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa” (R-8483-2007 del 17 de diciembre de 2007).
2. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficio OEPI-1920-2007, del 10 de diciembre de 2007, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2007LN-000016-ULIC “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa”.

3. En la Recomendación de adjudicación N.º 195-2007, del 10 de diciembre de 2007, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta contratación (¢169.600.000,00 distribuidos en solicitudes: N.º 5508-2007 del 27 de agosto de 2007 por ¢161.000.000,00; N.º 5570-2007 del 4 de setiembre de 2007 por ¢6.000.000,00; y pase presupuestario N.º 246-2007 del 10 de diciembre de 2007 por ¢2.600.000,00).
5. La Oficina Jurídica indica que *el procedimiento utilizado se ajusta a derecho, por lo que no tenemos objeción de que se envíe al Consejo Universitario para su estudio y eventual adjudicación* (OJ-1640-2007 del 13 de diciembre de 2007).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que no encuentra *situaciones que impliquen efectuar señalamientos ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (OCU-R-225-2007 del 14 de diciembre de 2007).

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación pública 2007LN-000016-ULIC “Construcción del edificio para la Escuela de Enfermería, II Etapa”, de la siguiente forma:

A: Constructora Hidalgo Cárdenas S. A., cédula jurídica N.º 3-101-083706-31.
Reglón único.

Monto de la obra

¢163.056.600,00 (ciento sesenta y tres millones cincuenta y seis mil seiscientos colones sin céntimos).

Imprevistos de diseño

¢5.000.000,00 (cinco millones de colones sin céntimos).

Laboratorio de Materiales

¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones sin céntimos).

MONTO TOTAL

¢169.556.600,00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES SIN CÉNTIMOS).

Plazo de entrega

5 meses a partir de la orden de inicio.

Forma de pago

Se pagará mensualmente, según el avance de la obra, conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones autorizará el pago de las facturas.

**TODO, DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO, EL ESTUDIO LEGAL,
EL CARTEL Y LA OFERTA RESPECTIVOS**

MONTO TOTAL ₡169.556.600,00 (ciento sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos colones sin céntimos).

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y veinte y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas con cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que ante la inquietud que han tenido varios miembros del plenario, tuvo la oportunidad de conversar con los señores José Alberto Moya y Héctor González; ambos le manifestaron que en el caso de la reserva presupuestaria, hay una solicitud de reserva presupuestaria realizada por la Oficina de Suministros, previo a la salida del cartel; dato que es público y puede ser conocido por los oferentes, ya sea por consulta en línea a la Contraloría General de la República, o solicitándolo a la Oficina de Suministros.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-79, sobre la Licitación pública N.º 2007-LN-000017-ULIC denominada “Compra de Vehículos”.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros efectúa el proceso licitatorio correspondiente, el cual inicia con la invitación publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 196, del 11 de octubre de 2007.
2. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de esta Licitación pública en oficio OJ-1615-2007 del 11 de diciembre de 2007.
3. La Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-222-2007 del 14 de diciembre de 2007.
4. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública (R-8483-2007 del 17 de diciembre de 2007).
5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto (CAYP-P-07-063 del 17 de diciembre de 2007).
6. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 17 de diciembre de 2007 para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de

Suministros; el MBA. Pedro Navarro Torres, jefe de la Sección de Transportes; y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto.

7. A solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, el MBA. Pedro Navarro Torres, jefe de la Sección de Transportes, envía el oficio OSG-ST-906-2007 del 19 de diciembre de 2007.

ANÁLISIS

I. Justificación

De acuerdo con lo expuesto en los documentos denominados *Decisión inicial* –adjuntos a las reservas presupuestarias detalladas en el punto 1 de los antecedentes–, las especificaciones y características de los vehículos solicitados por las diferentes instancias universitarias: Sección de Transportes, Sección de Seguridad y Tránsito, Canal 15, Semanario Universidad, Sedes Regionales: Atlántico, Limón, Guanacaste, Occidente, Pacífico y Recinto de Paraíso, responden a las necesidades particulares de cada una de ellas, lo cual se encuentra debidamente justificado en el apartado 9 *Solicitudes y especificaciones* del expediente de la Oficina de Suministros (folios 86-168).

II. Consideraciones generales

En la licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC “Compra de vehículos” el llamado al concurso se realizó mediante invitación en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 196, del 11 de octubre de 2007 y la apertura de las ofertas se realizó a las 9:00 horas del 9 de noviembre de 2007. Los oferentes fueron los siguientes:

1. Importaciones Zuzu S.A.
2. Auto motores Delta S.A.
3. Purdy Motor S.A.

II. Estudio técnico de las ofertas

La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, encargada de realizar el análisis técnico de las ofertas, envía a la Oficina de Suministros su recomendación mediante oficio OSG-ST-809-2007, del 16 de noviembre de 2007.

En el expediente respectivo se encuentra el detalle de las especificaciones técnicas evaluadas en cada renglón, lo cual avala la recomendación técnica emitida por la Sección de Transportes.

III. Contenido presupuestario

La reserva presupuestaria para esta Licitación pública se hizo mediante las siguientes solicitudes:

Solicitud	Código Presupuestario	Monto Presupuestado
4847-2007	190-000-0810-5-01-02-00	¢140.500.000.00
4354-2007	190-000-0806-5-01-02-00	40.000.000.00
807-246	190-000-0810-5-01-02-00	25.000.000.00
4982-2007	590-000-5601-5-01-02-00	13.000.000.00
756524	590-000-6010-5-01-02-00	12.000.000.00
7541189	190-000-1014-5-01-02-00	37.000.000.00
4867-2007	190-000-0810-5-01-02-00	8.000.000.00
4532-2007	190-000-0810-5-01-02-00	10.000.000.00
826244	190-000-1044-5-01-02-00	40.000.000.00
756320	590-161-1922-5-01-02-00	26.615.026.51
5130-2007	190-000-1004-5-01-02-00	26.000.000.00
5133-2007	190-000-1004-5-01-02-00	14.000.000.00
756461	190-000-1034-5-01-02-00	40.000.000.00
489-031	190-000-0810-5-01-02-00	7.000.000.00
Total		¢ 439.115.026.51

Por lo tanto, existe disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la Licitación.

IV. Recomendación de adjudicación N.º 169-2007

La Comisión de Licitaciones¹⁸ emite, el 6 de diciembre de 2007, la *Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública 2007LN-000017-ULIC Compra de vehículos* N.º 169-2007, e indica lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- a) *La decisión inicial fue adoptada por la Administración el 8 de octubre del 2007.*
- b) *Se hizo el llamado a concurso mediante invitación en el Diario Oficial la Gaceta N° 196-2007 del 11 de octubre del 2007.*
- c) *La apertura de las ofertas se realizó a las 9:00 horas del 09 de noviembre del 2007.*
- d) *Se recibieron tres ofertas:*
 - **Oferta N° 1: Importaciones ZUZU S.A., Cédula jurídica No.3-101-069817.**
 - **Oferta N° 2: Auto motores DELTA S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-161726**
 - **Oferta N° 3: Purdy Motor S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-005744-24.**
- e) *El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros del que se concluye que las ofertas N° 1 de Importaciones ZUZU S.A., y la oferta N° 3 de Purdy Motor S.A. cumplen legalmente; sin embargo la Oferta N° 2 de la empresa Auto Motores DELTA S.A. se descalifica ya que la vigencia de su garantía de participación es inferior al 80% establecido en los artículos 67 y 81 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
- f) *El estudio técnico fue realizado por la Sección de Transportes. Dicho criterio fue emitido mediante el oficio: OSG-ST-809-2007 de fecha 16 de noviembre del 2007, suscrito por el MBA Pedro Navarro Torres, Jefe de la Sección de Transportes.*

¹⁸ Conformada por el MBA. Eduardo Rojas Gómez, jefe de la Oficina de Suministros; la MBA. Anabelle León Chinchilla, jefa de la Sección de Control y Ejecución de Presupuesto de la Oficina de Administración Financiera; y el M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración.

EL DICTAMINADOR TÉCNICO INDICA:

- **Importaciones ZUZU S.A.**

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

- **Purdy Motor S.A.**

Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

g) Existe el presupuesto debidamente aprobado para esta licitación.

h) De acuerdo al análisis técnico y legal de las ofertas, se recomienda adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2007LN-000017-ULIC "COMPRA DE VEHICULOS" de la siguiente forma:

Oferta	Línea recomendada	Monto recomendado
Importaciones ZUZU S.A.	Renglón 10	\$ 223.500.00
Purdy Motor S.A.	Renglon 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11	\$ 645.220.00
TOTAL		\$868.720.00

Declarar infructuosos los Renglon 6 por no recibir ofertas y trasladarlos a la Unidad de Compras Locales para efectuar un nuevo proceso.

SE ACUERDA:

Recomendar al **CONSEJO UNIVERSITARIO** la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2007LN-000017-ULIC titulada "COMPRA DE VEHICULOS" de la siguiente forma:

A: Importaciones ZUZU S.A., Cédula jurídica No.3-101-069817.

Renglón 10, por un monto total: \$ 223.500.00

B: Purdy Motor S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-005744-24.

Renglon 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 por un monto total de \$ 645.220.00

Declarar infructuoso¹⁹ el Renglón 6 por no recibir ofertas y trasladarlo a la Unidad de Compras Locales para efectuar un nuevo proceso.

Todo con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

V. Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica señala lo siguiente:

¹⁹ Artículo 86.- Acto final. Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar (El destacado no es del original).

❑ OFICINA JURÍDICA (OJ-1615-2007 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007)

Esta Oficina ha revisado el expediente remitido y no se encuentran vicios que invaliden el procedimiento.

La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales analizó las ofertas presentadas y confirmó el cumplimiento de los requerimientos técnicos del cartel (oficio OSG-ST-809-2007. Asimismo, con base en el dictamen técnico, la Oficina de Suministros emitió la recomendación de adjudicación 169-2007.

Resta únicamente que la licitación sea sometida a consideración del Consejo Universitario para el dictado del acto respectivo y la continuación del procedimiento hasta su finalización.

❑ OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-222-2007 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007)

En el análisis efectuado por la Oficina de Contraloría Universitaria se indica que:

Nuestra labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

- 1- *La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1615-2007, de fecha 11 de diciembre del 2007, en el cual expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.*
- 2- *Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Sección de Transportes, cuyos resultados aparecen en el oficio OSG-ST-809-2007 de fecha 16 de noviembre de 2007, suscrito por su Jefe, MBA. Pedro Navarro Torres.*
- 3- *La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación N° 169-2007 de fecha 6 de diciembre de 2007, de la Comisión de Licitaciones, que al efecto ha constituido la Administración Activa.*

Verificado lo anterior, no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

VI. Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 17 de diciembre de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros; al MBA. Pedro Navarro Torres, jefe de la Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales; y al MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Después de analizar la documentación y los argumentos expuestos por el MBA. Navarro, la CAP consideró que era de mayor conveniencia para la Institución que, previo a adjudicar el renglón 10 de la licitación en estudio, la Comisión de Transportes llevara a cabo un análisis técnico exhaustivo, a fin de contar con mayores elementos de juicio que fundamenten la pertinencia o no de la adquisición de vehículos con las características de dicho renglón en relación con el precio.

Posterior a la reunión de la CAP, la Comisión de Licitaciones convocó a sesión extraordinaria y, al considerar que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Administración y Presupuesto eran válidos, acordó emitir una *Ampliación a la Recomendación de adjudicación*, documento que dice lo siguiente:

Se retoma el informe de Recomendación de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2007LN-000017-ULIC "COMPRA DE VEHICULOS".

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante recomendación de adjudicación No.169-2007 del 6 de diciembre del 2007 en el a cual se recomienda adjudicar la Licitación Pública No. 2007LN-000017-ULIC ""COMPRA DE VEHICULOS" de la siguiente forma:

A: Importaciones ZUZU S.A., Cédula jurídica No.3-101-069817.
Renglón 10, por un monto total: \$ 223.500.00

(¢ 112.447.320,00 al tipo de cambio de referencia ¢ 503.12)

B: Purdy Motor S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-005744-24.

Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 por un monto total de \$ 645.220.00
(¢ 324.623.086.40 al tipo de cambio de referencia ¢ 503.12)

Declarar infructuosos los Renglones 6 por no recibir ofertas y trasladarlos a la Unidad de Compras Locales para efectuar un nuevo proceso.

Todo con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

b. Que se recibieron tres ofertas :

- **Oferta N° 1: Importaciones ZUZU S.A., Cédula jurídica No.3-101-069817.**
- **Oferta N° 2: Auto motores DELTA S.A., Cédula Jurídica N° 3-101-161726**
- **Oferta N° 3: Purdy Motor S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-005744-24.**

c. El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros del que se concluye que las ofertas N° 1 de Importaciones ZUZU S.A., y la oferta N° 3 de Purdy Motor S.A. cumplen legalmente; sin embargo la Oferta N° 2 de la empresa Auto Motores DELTA S.A. se descalifica ya que la vigencia de su garantía de participación es inferior al 80% establecido en los artículos 67 y 81 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

d. En dicha licitación se especifican en el reglón No.8, 4 vehículos de 30 plazas, tipo microbus y en el reglón 10, 3 vehículos de 30 plazas, tipo minibus o de carrocería alta.

e. Que en el reglón No.8 solamente presentó su oferta la empresa Purdy Motor y cotizo:

Cuatro vehículos marca Toyota estilo Coaster, treinta pasajeros, tipo microbus, modelo 2008.

El monto cotizado por cada microbus fue de \$49.325,00 para un total de \$197.300,00.

f. Que en el reglón No.10 solamente presentó su oferta la empresa Importaciones Zuzu S.A. y cotizo:

Tres microbuses con carrocería marca Marcopolo, modelo 2008, estilo Volare W9 ejecutiva, montada sobre chasis Agrale.

El monto cotizado por cada microbus fue de \$74.500,00 para un total de \$223.500,00.

g. El estudio técnico fue realizado por la Sección de Transportes. Dicho criterio fue emitido mediante el oficio: **OSG-ST-809-2007** de fecha 16 de noviembre del 2007, suscrito por el MBA Pedro Navarro Torres, Jefe de la Sección de Transportes.

EL DICTAMINADOR TÉCNICO INDICA:

- *Importaciones ZUZU S.A.*
Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

- *Purdy Motor S.A.*
Cumple técnicamente con lo solicitado en el cartel.

h. Que el monto de la cotización por parte de la empresa Importaciones Zuzu S.A. para la línea 10 supera en más de \$25.000,00 el monto cotizado por la empresa Purdy Motor en la línea 8, aún cuando se considera que ambas son microbuses y que a pesar de que las especificaciones son diferentes, ambas son para el transporte de 30 pasajeros.

Además se considera que la necesidad a cubrir con los vehículos de la línea 10 puede ser satisfecha con los vehículos cotizados por la empresa Purdy Motor en la línea 8, logrando adicionalmente un ahorro superior a los \$75.000,00

- i. Con el propósito de optimizar el uso de los recursos institucionales.

SE ACUERDA:

Ampliar la recomendación al **CONSEJO UNIVERSITARIO** para la adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2007LN-000017-ULIC** titulada "**COMPRA DE VEHICULOS**" de la siguiente forma:

Renglón 10, Declarar desierto por interés institucional por cuanto se considera que la necesidad a cubrir con los vehículos especificados en el renglón 10 puede ser satisfecha con microbuses de menor costo.

Solicitarle a la Comisión de transporte valorar la posibilidad de satisfacer la necesidad de los usuarios solicitantes de los microbuses de la línea 10 con vehículos de menor costo.

Todo con fundamento en el estudio técnico, en el estudio legal, el cartel y la oferta.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ explica que hay dos microbuses, ambos con capacidad para treinta pasajeros, uno fue cotizada por la empresa Purdy Motor, por la suma de \$49.325 dólares, y el otro, por la empresa Zuzu SA. –denominada *omnibús*–, con un costo de \$74.500 dólares; no obstante, le fue adjudicado a ambas empresas, lo cual les llamó mucho la atención a los miembros de la Comisión.

Por lo anterior, se solicitó la justificación que sustentó esa decisión y se les informó que por parte de la misma Comisión, representada por el M.Sc. Héctor González y el MBA Eduardo Rojas, que decidieron reconsiderar el asunto, hacer un nuevo estudio y declarar desierto el renglón 10.

Continúa con la lectura.

En lo que se refiere a las especificaciones de cada vehículo y argumentos que justifican su adquisición, la Sección de Transportes, mediante oficio OSG-ST-906-2007 del 19 de diciembre de 2007, amplía lo siguiente:

Referente al tema de licitación de vehículos, y con el objeto de que la misma tenga los argumentos necesarios para que sea aprobada por el Consejo Universitario, expondré las justificaciones técnicas de cada renglón.

Antes de explicar renglón por renglón vale mencionar la situación especial que tuvieron las Sedes Regionales para este año.

La distribución y asignación de este año fue diferente por cuanto las Sedes han señalado que durante los últimos tres o cuatro años, no se han atendido las necesidades en razón del transporte de estudiantes para las giras, dado que no solo ha crecido el tamaño de los cursos, sino que además ha crecido la oferta académica y la matrícula. Para atender esta situación de rezago se aprobó un presupuesto de 200 millones, 40 millones por cada sede, cuyo destino fue discutido en el Consejo de Sedes Regionales y asesorado por la Sección de Transportes. Esta última se encargó de confeccionar las características técnicas para tratar de adquirir el estilo y marca que requerían las Sedes Regionales.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ recuerda que a lo largo de este año se han aprobado diferentes licitaciones, en las que a cada sede regional se ha ido comprando el vehículo, que ha declarado que es de su interés y que es útil para la ejecución de sus funciones.

Continúa con la lectura.

Es por ello que para las Sedes de Guanacaste, Occidente, Limón y el Pacífico se solicita un microbús de 29 pasajeros, uno para cada Sede (renglón 8), éstas serán de marca Toyota Coaster. La Sección de Transportes recomendó este microbús ya que ha dado excelentes resultados para el transporte de la Comunidad Universitaria.

Adicionalmente en las Sedes de Guanacaste, Limón y Turrialba se solicita un pick up doble cabina doble tracción, uno para cada Sede (renglón 4), para ser utilizados en actividades de investigación, docencia y acción social que necesiten ingresar a destinos de difícil acceso. Turrialba por su parte gestionó la adquisición de otro vehículo, el cual será cubierto con fondos propios. Para esta línea la Sección de Transportes recomendó por experiencia el Toyota Hilux.

En el caso de Occidente se busca un doble tracción que no sea pick up, para atender las necesidades de giras de campo por terrenos aledaños a la Sede y de difícil acceso, con capacidad para cinco personas de los cuales se adquieren dos (renglón 9), asimismo se busca con este tipo de vehículos satisfacer otro tipo de actividades como administrativas, de vida estudiantil entre otras. Para este renglón la Sección de Transportes recomendó la marca Daihatsu estilo Terios; este vehículo cuenta con el respaldo de la Purdy Motor, es muy económico en consumo de combustible, su diseño hace que el espacio interno sea confortable, su precio de adquisición es bajo en comparación con otro tipo de vehículos, su diseño hace que sea un vehículo tanto rural como urbano.

Para la Sede de Limón, las necesidades adicionales se satisfacen con la adquisición de un automóvil tipo sedan (renglón 5), necesario para actividades administrativas y traslado a las diferentes Sedes. Para este rubro, la Sección de Transportes recomendó el Toyota Corolla, por la experiencia de la Sección con esta marca y estilo. Es un vehículo con características de auto de lujo en diseño y espacio interno a precio económico. Para adquirir este vehículo la Sede de Limón aportó 2.24 millones de colones de vínculo externo.

Para la Sede del Pacífico, se requería además del transporte de las 29 personas, una microbús (14 pasajeros), (renglón 2) para atender más eficientemente los traslados y giras de grupos pequeños y también para completar la de 29 pasajeros para giras de más de 30 pasajeros.

Expuesto la situación de las Sedes Regionales, detallaré región por región según la adjudicación:

En el renglón 1 la Sección de Transportes recomienda un vehículo con 8 espacios, todo terreno tipo Toyota Prado, dado que no se cuenta con este tipo de vehículos. La recomendación se fundamenta en la demanda de la Comunidad Universitaria en este tipo de vehículo los cuales en ocasiones es necesario enviar 2 vehículos para cubrir la capacidad de 8 personas en giras solicitadas o de utilizar los de mayor capacidad los cuales debe de incluirse un chofer por el tipo de licencia para conducir. Con la adquisición de este tipo de vehículos se maximiza los recursos tanto humanos como institucionales.

Renglón 3, para esta línea la Comisión Institucional de Compra de Vehículos aprobó la compra de 5 unidades doble cabina tracción sencilla, los cuales son tres para la Sección de Transportes, uno para la Oficina de Bienestar y Salud y otro para la Sección de Seguridad y Tránsito. Se justifica las unidades para la Sección de Transportes ya que a la fecha alcanzan menos del 20%, pero con esta adquisición se minimiza el rechazo de solicitudes cuando los servicios requieren transportar de tres a cuatro personas con equipo especial para las necesidades de docencia, acción social e investigación, lo que contribuiría alcanzar el 90% de las solicitudes que ingresan anualmente. Aunado a lo anterior cabe resaltar que los vehículos de este tipo con que cuenta la Sección de Transportes son limitados en cantidad y los modelos son muy viejos (más de 12 años). Se acordó asignar un vehículo a la Sección de Seguridad y Tránsito para sustituir el actual, el cual tiene 20 años de servicio y ha sufrido una gran cantidad de problemas mecánicos y de toda índole debido al uso constante en los operativos de vigilancia institucional, asimismo la apertura del campus y los controles con barreras de acceso han generado la necesidad de un vehículo con mejores condiciones tecnológicas para los objetivos y prioridades institucionales en el campo de la seguridad. La Oficina de Bienestar y Salud adquirirá este vehículo con presupuesto de Vínculo Externo, para cubrir las necesidades del nuevo convenio de la UCR con el INS, proyecto que implica el desplazamiento constante de personal y equipo a las diferentes agencias del INS.

Renglón 4, para este rubro se acordó asignarle a la Sección de Transportes 5 vehículos doble cabina doble tracción, con el objeto de satisfacer el aumento de la demanda en proyectos de investigación, acción social, así como actividades que han aumentado tanto administrativas, docentes y de vida estudiantil, la flotilla actual de la Sección de Transportes en esta línea de vehículos es muy vieja en su mayoría superan los 10 años de servicio y son relativamente pocos en relación a la demanda que se recibe diariamente para la utilización de este tipo de transporte, además se requiere realizar en al menos el 90% de las solicitudes de giras que ingresan a la Sección. Se acordó también un vehículo para Canal 15, dado que a la fecha sólo cuentan con uno tipo panel y en los últimos años ha aumentado su actividad en programas de investigación, por lo que en ocasiones requieren ingresar a destinos de difícil acceso, con personal y equipo para realizar las grabaciones.

Renglón 5, para esta línea se acordó dos sedanes para la Sección de Seguridad y Tránsito. La Sección de Transportes recomendó el Corolla de 1800 cc, de alta potencia, doble árbol de levas, rápida aceleración óptima para persecuciones, con el objeto de sustituir los dos vehículos que tienen, ya que estos cumplieron con su vida útil y son reincidentes las reparaciones que se les están realizando, tienen más de cinco años de servicio y por las funciones que realizan para la seguridad institucional se requiere de mejor capacidad de motor y modernas tecnologías además las necesidades materiales en la atención de la Sección de Seguridad y Tránsito han aumentado en los últimos años. Asimismo la Sección de Transportes recomienda este tipo de vehículos por experiencia en la marca y precio de adquisición.

Renglón 7, para esta línea la Comisión Institucional de Compra de Vehículos recomendó un vehículo tipo panel. Sin embargo la Sección de Transportes recomendó una panel con asientos, con el objeto de ser utilizada en otras actividades, como traslado de personas. La Sección de Correos aprobó la recomendación de la Sección de Transportes, en cuanto que el vehículo con que cuenta es modelo 1987, y el uso que se espera dar en los nuevos proyectos institucionales de dicha Sección requiere de mayor capacidad y espacio para el traslado de documentos y bultos de mayor tamaño.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expone que la Sección de Correos solicitó un vehículo como los utilizados por la empresa DHL –para entrega de todo tipo de material–; no obstante, debido a que esta oficina labora de lunes a viernes, la Sección de Transportes consideró que era conveniente que tuviera asientos, para que los fines de semana pueda ser utilizado en las giras.

Continúa con la lectura.

Renglón 9, Se aprobó la adquisición de un vehículo tipo Terios, para la Sección de Transportes para atender las solicitudes de campo por terrenos alejados al área metropolitana y de difícil acceso que no sea un vehículo pick up, con capacidad para cinco personas, además la Sección de Transportes no cuenta con vehículos que satisfagan la necesidad de un vehículo tipo rural y que a la vez tenga las características de un automóvil tipo sedan tanto en su espacio como comodidad interna.

Renglón 11, para esta línea se debe aclarar que en vista de que el precio ofertado era casi similar, se recomendó un vehículo 4x4 tipo Terios. El Semanario lo utilizará en el traslado de periodistas, asimismo eventualmente por el espacio interno y la versatilidad de sus asientos se utilizará en la distribución de periódicos, esto por cuanto el Semanario Universidad sólo cuenta con un vehículo tipo panel, que se utiliza regularmente para el distribuidor y no así para los periodistas, los cuales deben desplazarse diariamente a diferentes puntos del área metropolitana para la atención de las noticias y entrevistas para el cumplimiento de sus funciones, que en algunas ocasiones requieren del alquiler de taxis generando mayores gastos operativos.

A continuación se presenta el detalle de la compra que se lleva a cabo mediante esta Licitación pública:

Cuadro 1
Detalle compra de vehículos Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC

Reg	Tipo de Vehículo	Guanacaste	Occidente	Pacífico	Limón	Atlántico	Paraiso	Semanario	Can15	Of. Bienestar y Salud	Secc Correos	Secc. Seg. Y Trán.	Secc. Transportes	Total adjudic
1	Rural doble tracción para 8 pasajeros												\$ 29.570,00	\$ 29.570,00
2	Microbus 14 pasajeros			\$ 23.000,00										\$ 23.000,00
3	Pick up doble cab. Trac. sencilla									\$ 16.610,00		\$ 16.610,00	\$ 49.830,00	\$ 83.050,00
4	pick up doble cab. Trac. Doble	\$ 19.125,00			\$ 19.125,00	\$ 38.250,00			\$ 19.125,00			\$ 95.625,00		\$ 191.250,00
5	Automovil tipo sedán				\$ 13.355,00							\$ 26.710,00		\$ 40.065,00
7	Microbus 12 pasajeros										\$ 22.385,00			\$ 22.385,00
8	Microbus 29 pasajeros	\$ 49.325,00	\$ 49.325,00	\$ 49.325,00	\$ 49.325,00									\$ 197.300,00
9	Tipo Terios 5 pasajeros 4x4		\$ 29.300,00										\$ 14.650,00	\$ 43.950,00
11	Tipo Terios 5 pasajeros 4x2							\$ 14.650,00						\$ 14.650,00
	Totales	\$ 68.450,00	\$ 78.625,00	\$ 72.325,00	\$ 81.805,00	\$ 38.250,00	\$ 0,00	\$ 14.650,00	\$ 19.125,00	\$ 16.610,00	\$ 22.385,00	\$ 138.945,00	\$ 94.050,00	\$ 645.220,00

Cuadro 2
Distribución de vehículos Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC

Reng	Tipo de vehículo	Sede de Gte	Sede de Occidente	Sede de Limón	Sede del Pacífico	Sede del Atlántico	Recinto Paraiso	Semanario Universidad	Canal 15	Oficina de Bienestar y Salud	Sección de Correos	Sección de Transportes	Sección Seguridad y Tránsito	Decanato de Ingeniería	Total Solicit.
1	Tipo rural doble tracción para 8 pasajeros											1			1
2	Microbús 14 pasajeros				1										1
3	Pick up doble cabina tracción sencilla									1		3	1		5
4	Pick up doble cabina doble tracción	1		1		2			1			5			10
5	Automovil tipo sedan			1									2		3
7	Microbús 12 pasajeros										1				1
8	Microbús 29 pasajeros	1	1	1	1										4
9	Tipo Terios 5 pasajeros 4x4		2									1			3
11	Tipo Terios 5 pasajeros 4x4							1							1
															0
		2	3	3	2	2	0	1	1	1	1	10	3	0	29

Asimismo, la CAP verificó que la Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC "Compra de vehículos" cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Plenario del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC "Compra de vehículos" (R-84832007 del 17 de diciembre de 2007).
2. La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, mediante oficio OSG-ST-809-2007, del 16 de noviembre de 2007, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC "Compra de vehículos".
3. En la Recomendación de adjudicación N.º 169-2007, del 6 de diciembre de 2007, y en la Ampliación de dicha Recomendación (17 de diciembre de 2007), documentos suscritos por la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. e cuenta con el presupuesto disponible para esta Licitación, según consta en las siguientes solicitudes de reserva presupuestaria:

Solicitud	Código Presupuestario	Monto Presupuestado
4847-2007	190-000-0810-5-01-02-00	¢140.500.000.00
4354-2007	190-000-0806-5-01-02-00	40.000.000.00
807-246	190-000-0810-5-01-02-00	25.000.000.00
4982-2007	590-000-5601-5-01-02-00	13.000.000.00
756524	590-000-6010-5-01-02-00	12.000.000.00
7541189	190-000-1014-5-01-02-00	37.000.000.00
4867-2007	190-000-0810-5-01-02-00	8.000.000.00
4532-2007	190-000-0810-5-01-02-00	10.000.000.00
826244	190-000-1044-5-01-02-00	40.000.000.00
756320	590-161-1922-5-01-02-00	26.615.026.51
5130-2007	190-000-1004-5-01-02-00	26.000.000.00
5133-2007	190-000-1004-5-01-02-00	14.000.000.00
756461	190-000-1034-5-01-02-00	40.000.000.00
489-031	190-000-0810-5-01-02-00	7.000.000.00
Total		¢439.115.026.51

5. La Oficina Jurídica indica que *no se encuentran vicios que invaliden el procedimiento* (OJ-1615-2007 del 11 de diciembre de 2007).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que no encuentra *situaciones que impliquen efectuar señalamientos ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (OCU-R-222-2007 del 14 de diciembre de 2007).

ACUERDA

1. adjudicar la Licitación pública 2007LN-000017-ULIC "Compra de vehículos" de la siguiente forma:

A: Purdy Motor S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-005744-24.

Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11

- Renglón 6: se declara infructuoso por no recibir ofertas.
- Renglón 10: se declara desierto por cuanto se considera que las necesidades a cubrir con los vehículos especificados en este renglón pueden ser cubiertas con vehículos de menor costo.

Monto total

\$645.220.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinte dólares sin centavos).

Plazo de entrega

5 días a partir de la emisión de la orden de compra.

Lugar de entrega

Almacén de la Oficina de Suministros.

Forma de pago

Se pagará en colones costarricenses dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Administración Financiera, al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha en que se emita el cheque. El pago lo autorizará la Oficina de Suministros, previa revisión técnica de los vehículos.

Garantía

Adicional 110.000 kilómetros

**TODO DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO, EL ESTUDIO LEGAL,
EL CARTEL Y LAS OFERTAS RESPECTIVAS**

2. Los recursos correspondientes a las líneas 6 y 10 se considerarán dentro del superávit comprometido para el 2008 y se repesupuestarán en la partida 5-01-02-00 "Equipo de Transporte", con el objetivo de adquirir los vehículos que no se compraron mediante esta licitación."

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC “Compra de vehículos” (R-84832007 del 17 de diciembre de 2007).
2. La Sección de Transportes de la Oficina de Servicios Generales, mediante oficio OSG-ST-809-2007, del 16 de noviembre de 2007, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2007LN-000017-ULIC “Compra de vehículos”.
3. En la Recomendación de adjudicación N.º 169-2007, del 6 de diciembre de 2007, y en la Ampliación de dicha Recomendación (17 de diciembre de 2007), documentos suscritos por la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
4. Se cuenta con el presupuesto disponible para esta Licitación, según consta en las siguientes solicitudes de reserva presupuestaria:

Solicitud	Código Presupuestario	Monto Presupuestado
4847-2007	190-000-0810-5-01-02-00	¢140.500.000.00
4354-2007	190-000-0806-5-01-02-00	40.000.000.00
807-246	190-000-0810-5-01-02-00	25.000.000.00
4982-2007	590-000-5601-5-01-02-00	13.000.000.00
756524	590-000-6010-5-01-02-00	12.000.000.00
7541189	190-000-1014-5-01-02-00	37.000.000.00
4867-2007	190-000-0810-5-01-02-00	8.000.000.00
4532-2007	190-000-0810-5-01-02-00	10.000.000.00
826244	190-000-1044-5-01-02-00	40.000.000.00
756320	590-161-1922-5-01-02-00	26.615.026.51
5130-2007	190-000-1004-5-01-02-00	26.000.000.00
5133-2007	190-000-1004-5-01-02-00	14.000.000.00
756461	190-000-1034-5-01-02-00	40.000.000.00
489-031	190-000-0810-5-01-02-00	7.000.000.00
Total		¢439.115.026.51

5. La Oficina Jurídica indica que *no se encuentran vicios que invaliden el procedimiento* (OJ-1615-2007 del 11 de diciembre de 2007).
6. La Oficina de Contraloría Universitaria señala que no encuentra *situaciones que impliquen efectuar señalamientos ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso* (OCU-R-222-2007 del 14 de diciembre de 2007).

ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación pública 2007LN-000017-ULIC “Compra de vehículos” de la siguiente forma:

A: Purdy Motor S.A., Cédula Jurídica N.º 3-101-005744-24.

Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11

- Renglón 6: se declara infructuoso por no recibir ofertas.
- Renglón 10: se declara desierto, por cuanto se considera que las necesidades por cubrir con los vehículos especificados en este renglón pueden ser cubiertas con vehículos de menor costo.

Monto total

\$645.220.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinte dólares sin centavos).

Plazo de entrega

5 días a partir de la emisión de la orden de compra.

Lugar de entrega

Almacén de la Oficina de Suministros.

Forma de pago

Se pagará en colones costarricenses dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de las facturas en la Oficina de Administración Financiera, al tipo de cambio promedio o valor comercial efectivo a la fecha en que se emita el cheque. El pago lo autorizará la Oficina de Suministros, previa revisión técnica de los vehículos.

Garantía

Adicional 110.000 kilómetros

**TODO, DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO, EL ESTUDIO LEGAL,
EL CARTEL Y LAS OFERTAS RESPECTIVAS**

2. Los recursos correspondientes a las líneas 6 y 10 se considerarán dentro del superávit comprometido para el 2008 y se presupuestarán en la partida 5-01-02-00 “Equipo de Transporte”, con el objetivo de adquirir los vehículos que no se compraron mediante esta licitación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce la solicitud de prórroga, según oficio PM-DIC-07-15, del MBA Walther González Barrantes, Coordinador de la Comisión Especial que analiza lo referente a la solicitud de revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión N.º 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006, se nombra una Comisión Especial, coordinada por el Magíster Walter González Barrantes, para que realice una revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602 del 12 de diciembre de 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido.
- 2- En la sesión N.º 5095 del 30 de agosto de 2006, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial, para que revisara el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602, de conformidad.
- 3- En la sesión N.º 5177 del 8 de agosto de 2007, se acordó solicitarle a la Comisión Especial, resolver en un plazo de tres meses el encargo planteado en la sesión N.º 5095.
- 4- La aparición de documentos relevantes, hace necesario que la Comisión Especial realice una serie de reuniones con las instancias que han emitido su criterio, a fin de llegar a la mejor resolución del caso.

ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario una prórroga de tres meses, para que la Comisión Especial pueda concluir el análisis solicitado en la sesión N.º 5095, y lo presente ante el Órgano Colegiado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que se debe modificar el acuerdo, ya que sería autorizar.

Sugiere que se defina una fecha específica y no solo que se indique que se da una prórroga de tres meses, dado que ya se tenía una fecha, la cual esta vencida.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Las observaciones que se le hacen al documento se realizan en sesión de trabajo.

****A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas con dieciocho minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González. *****

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión N.º 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006, se nombra una Comisión Especial, coordinada por el Magíster Walther González Barrantes, para que realice una revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4602 del 12 de diciembre de 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido.**
- 2- n la sesión N.º 5095 del 30 de agosto de 2006, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial, con el propósito de que revisara el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4602.**
- 3- En la sesión N.º 5177 del 8 de agosto de 2007, se acordó solicitarle a la Comisión Especial resolver en un plazo de tres meses el encargo planteado en la sesión N.º 5095.**
- 4- a aparición de documentos relevantes hace necesario que la Comisión Especial realice una serie de reuniones con las instancias que han emitido su criterio, a fin de llegar a la mejor resolución del caso.**

ACUERDA:

Autorizar una prórroga hasta el 15 de marzo de 2008, para que la Comisión Especial pueda concluir el análisis solicitado en la sesión N.º 5095, y lo presente ante el Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección, según oficio PD-07-12-033, para definir la situación de la dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, por la jubilación del Lic. Carlos A. García Alvarado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que cuando la Dra. Montserrat Sagot ocupó la Dirección del Consejo, les informó sobre este asunto; igualmente, lo ha hecho ella también, pero deben tomar un acuerdo al respecto.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. A partir del 1 de agosto del 2007, el M.A. Carlos García Alvarado, Contralor del Universidad de Costa Rica, se acogió a su derecho de jubilación (OCU-299-2007 del 29 de junio de 2007).
2. El 30 de agosto del año 2006, el Consejo Universitario conformó una comisión especial, coordinada por el Magíster Walter González, para que revise el acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión No. 4602, del 12 de diciembre de 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido (sesión No. 5095 del 30 de agosto del 2006). Esta Comisión ha venido estudiando el caso y se espera que se pronuncie próximamente.
3. En la sesión N.º 5117, artículo 6, del 15 de noviembre de 2006, tomó el acuerdo de ampliar por un año el plazo del nombramiento del actual Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Carlos García Alvarado, del 8 de enero de 2007 al 7 de enero de 2008 inclusive, por considerarse que el mandato necesitaría de un análisis muy exhaustivo.
4. En la sesión N.º 5177, del 8 de agosto de 2007 el Consejo Universitario acordó *solicitar a la Comisión Especial que en un plazo de tres meses resuelva el encargo planteado en la sesión N ° 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006. Una vez definido el plazo del nombramiento del Contralor por el Consejo Universitario, la Comisión iniciará el procedimiento específico para la selección y nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.*
5. En el oficio OCU-385-2007, del 15 de agosto de 2007, el señor subcontralor instruyó al Consejo Universitario sobre los procedimientos que deben aplicarse en el nombramiento del contralor, tomando como base la normativa nacional.
6. El *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27. *El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983. Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.*
(El subrayado no corresponde con el original)

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recomienda que se elimine el subrayado, dado que es un énfasis que se hizo, pero que no se aplica totalmente en este caso.

Continúa con la lectura.

7. La Ley General de Control Interno, indica:

Artículo 31.—Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (El subrayado no corresponde con el original)

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita que el subrayado del párrafo anterior sea eliminado.

Continúa con la lectura.

8. Los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones de nombramientos de dichos cargos, emitidos por la Contraloría General de la República (R-CO-91-2006) estipulan:

*3.8 Ausencia definitiva del auditor interno y del subauditor. Cuando el auditor interno de una institución se ausentare de modo definitivo, **el subauditor asumirá las funciones de éste**; de no existir subauditor, el jerarca podrá, sin requerir de la autorización expresa de la Contraloría General, recargar tales funciones de forma temporal a un funcionario idóneo de la auditoría interna hasta por el plazo de tres meses. Dentro del mismo período, la institución deberá nombrar al auditor interno ya sea de manera interina o a plazo indefinido (...).*

(El subrayado no corresponde con el original)

9. La Oficina Jurídica se refirió al nombramiento interino del contralor en los siguientes términos:

(...)

3.- Es importante detenerse en la redacción del indicado artículo 27 [Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria]. En primer término, nótese que regula la ausencia temporal según dos hipótesis concretas, a saber, que la ausencia sea superior a dos meses, en cuyo caso debe mediar autorización del plenario; o bien que la ausencia sea menor, en cuyo caso basta con la autorización de la Dirección del Consejo. A continuación, se señala que debe ser sustituido de oficio por el Subcontralor. Es decir, la norma indicada regula casos de ausencias que se prolongan por tiempo determinado (es decir, temporales), rasgo que se reafirma cuando se advierte que además deben ser autorizadas por el superior jerárquico respectivo.

No se refiere dicha disposición a las ausencias definitivas del Contralor, acaecidas en virtud de su renuncia, jubilación o destitución, y que desde luego no requieren de una "autorización" en sentido estricto. Se configura así una laguna o vacío normativo que debe ser suplido por los mecanismos usuales de aplicación analógica, para derivar del mismo sistema normativo los principios aplicables para la solución del supuesto que no ha sido regulado.

4.- Es importante señalar que el Reglamento General de Oficinas Administrativas no aporta algún elemento que pueda suplir el vacío normativo indicado, por cuanto dicha normativa no incluye a las subdirecciones dentro de la estructura básica que deben tener dichos órganos, y por lo tanto, omite referirse a los mecanismos para suplir las ausencias temporales o definitivas de las direcciones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE exterioriza que conversó con el M.Sc. Alfonso Salazar acerca de la inconveniencia de que no haya un subdirector en las oficinas para que asuma; no obstante, en este caso, la Oficina Jurídica lo está puntualizando.

Continúa con la lectura.

5.- *Por último, la única forma de nombrar un contralor interino, es bajo la hipótesis de ausencia del subdirector y deba el Consejo Universitario nombrar a una persona. Al respecto, debe reiterarse que el artículo 27 indica que el Contralor “[e]s sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe”.*

Al quedar claro que la normativa vigente universitaria no regula el procedimiento para suplir las ausencias definitivas del contralor sino de forma muy genérica, surge la cuestión acerca de qué normativa aplicar para dicho nombramiento.

Los artículos 27 y 28 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establecen los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, del Contralor y del Subcontralor. Sin embargo, no se refieren al procedimiento aplicable sino de forma muy general.

*En este caso, consideramos que en ejercicio de la autonomía universitaria, la Institución puede aplicar por analogía o como principio orientador, **en ausencia de una norma propia**, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno, únicamente en lo referente a un concurso público por idoneidad y de forma que dicha aplicación no lesione normas de carácter superior, en concreto, la norma constitucional sobre la autonomía universitaria.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que envió una nota a la Oficina Jurídica y esta la respondió en una misma nota donde aclara lo concerniente al oficio remitido por la Dra. Montserrat Sagot y esta situación en particular. En dicha respuesta se hace referencia al nombramiento definitivo del Contralor, a la vez que se hace una aclaración con respecto al nombramiento del Contralor mientras el Consejo Universitario decide qué va a hacer.

Aclara que no se está diciendo que en este caso hay que hacer un concurso público, pues ese es un procedimiento que se debe hacer cuando se vaya a nombrar al Contralor.

Continúa con la lectura.

En realidad, estas normas recogen principios generales, en particular lo referente a la promoción de un concurso público que garantice la idoneidad exigible en ese puesto.

*Salvo el aspecto referente a un concurso público por idoneidad, la Universidad no se encuentra obligada a someter dicho concurso a la aprobación de la Contraloría Universitaria. Igualmente puede observar el acto de comunicación, por estar derivado de un principio general de información y coordinación entre las dos entidades, pero en modo alguno puede aplicar actos que suponga trasladar competencias de carácter decisorio. Asimismo, puede aplicar por analogía el nombramiento del subcontralor como contralor interino previsto por esa normativa externa (ref. oficio **CU-D-07-08-445**) Sin embargo, como hemos señalado en oportunidades anteriores, la Contraloría General de la República carece totalmente de competencia y de atribuciones para intervenir en el nombramiento definitivo del contralor. No se trata de un conflicto de competencias porque la Contraloría General carece totalmente de ella.*

En conclusión, la aplicación analógica de la Ley de Control Interno y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República constituye un acto de ejercicio propio de la autonomía en razón de una laguna de la normativa institucional respecto del procedimiento de nombramiento del Contralor. Sin embargo, dicha analogía opera en lo relativo a la apertura de un concurso público de idoneidad, y a la necesidad de un acto de información. No resultan aplicables aquellos mecanismos de consulta previa, sometimiento de la terna y del nombramiento a la Contraloría. De igual modo, no resulta

*aplicable un nombramiento de carácter indefinido, pues la normativa institucional sí tiene prevista esta situación al prever un nombramiento a plazo definido.
(El subrayado no corresponde con el original)*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que se colocó toda la información con el fin de que quienes lean el documento puedan apreciar el panorama general; sin embargo, para efectos de este acuerdo, se podrían eliminar los párrafos relacionados con los criterios que están siendo analizados por la Comisión Especial y que no se refieren, específicamente, a lo que se hace mientras se define este caso.

Continúa con la lectura.

10. La función del contralor de la Universidad de Costa Rica debe ser cubierta, mientras se nombra al titular de ese puesto, a fin de no debilitar el accionar de la Oficina, para lo cual, al existir un vacío normativo en la normativa institucional, es recomendable aplicar la normativa nacional sobre la materia.

ACUERDA

1. Indicar al Lic. Jorge López que, en su condición de subcontralor, asuma *ad ínterin* la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, hasta tanto el Consejo Universitario proceda al nombramiento correspondiente.
2. Informar a la Contraloría General de la República sobre el acuerdo anterior.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta. Las observaciones al documento se realizan en sesión de trabajo.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas con cincuenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González. *****

La señora Directora somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. A partir del 1.º de agosto del 2007, el M.A. Carlos García Alvarado, Contralor del Universidad de Costa Rica, se acogió a su derecho de jubilación (OCU-299-2007 del 29 de junio de 2007).
2. El 30 de agosto del año 2006, el Consejo Universitario conformó una comisión especial, coordinada por el magíster Walther González, para que revise el acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 4602, del 12 de diciembre de 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario, por tiempo indefinido (sesión N.º 5095 del 30 de agosto del 2006). Esta Comisión ha venido estudiando el caso y deberá pronunciarse a más tardar el 15 de marzo de 2008 (Sesión N.º 5220, del 20 de diciembre de 2007).
3. En la sesión N.º 5117, artículo 6, del 15 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de ampliar por un año el plazo del nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, en ese momento, Lic. Carlos García Alvarado, del 8 de enero de 2007 al 7 de enero de 2008 inclusive, hasta que la Comisión Especial se pronuncie.
4. En la sesión N.º 5177, del 8 de agosto de 2007, el Consejo Universitario acordó *solicitar a la Comisión Especial que en un plazo de tres meses resuelva el encargo planteado en la sesión N.º 5095, artículo 2, del 30 de agosto de 2006. Una vez definido el plazo del nombramiento del Contralor por el Consejo Universitario, la Comisión iniciará el procedimiento específico para la selección y nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica.*
5. En el oficio OCU-385-2007, del 15 de agosto de 2007, el señor Subcontralor instruyó al Consejo Universitario sobre los procedimientos que deben aplicarse en el nombramiento del Contralor, tomando como base la normativa nacional.
6. El **Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria** establece lo siguiente:

ARTÍCULO 27. *El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de*

6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983. Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

7. Los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones de nombramientos de dichos cargos, emitidos por la Contraloría General de la República (R-CO-91-2006), estipulan:

3.8 Ausencia definitiva del auditor interno y del subauditor. Cuando el auditor interno de una institución se ausentare de modo definitivo, el subauditor asumirá las funciones de éste; de no existir subauditor, el jerarca podrá, sin requerir de la autorización expresa de la Contraloría General, recargar tales funciones de forma temporal a un funcionario idóneo de la auditoría interna hasta por el plazo de tres meses.

Dentro del mismo período, la institución deberá nombrar al auditor interno ya sea de manera interina o a plazo indefinido (...). (El subrayado no corresponde con el original)

8. La Oficina Jurídica se refirió al nombramiento interino del Contralor en los siguientes términos:

(...)

3.- *Es importante detenerse en la redacción del indicado artículo 27 [Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria]. En primer término, nótese que regula la ausencia temporal según dos hipótesis concretas, a saber, que la ausencia sea superior a dos meses, en cuyo caso debe mediar autorización del plenario; o bien que la ausencia sea menor, en cuyo caso basta con la autorización de la Dirección del Consejo. A continuación, se señala que debe ser sustituido de oficio por el Subcontralor. Es decir, la norma indicada regula casos de ausencias que se prolongan por tiempo determinado (es decir, temporales), rasgo que se reafirma cuando se advierte que además deben ser autorizadas por el superior jerárquico respectivo.*

No se refiere dicha disposición a las ausencias definitivas del Contralor, acaecidas en virtud de su renuncia, jubilación o destitución, y que desde luego no requieren de una "autorización" en sentido estricto. Se configura así una laguna o vacío normativo que debe ser suplido por los mecanismos usuales de aplicación analógica, para derivar del mismo sistema normativo los principios aplicables para la solución del supuesto que no ha sido regulado.

4.- *Es importante señalar que el Reglamento General de Oficinas Administrativas no aporta algún elemento que pueda suplir el vacío normativo indicado, por cuanto dicha normativa no incluye a las subdirecciones dentro de la estructura básica que deben tener dichos órganos, y por lo tanto, omite referirse a los mecanismos para suplir las ausencias temporales o definitivas de las direcciones.*

5.- *Por último, la única forma de nombrar un contralor interino, es bajo la hipótesis de ausencia del subdirector y deba el Consejo Universitario nombrar a una persona. Al respecto, debe reiterarse que el artículo 27 indica que el Contralor "[e]s sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe".*

Al quedar claro que la normativa vigente universitaria no regula el procedimiento para suplir las ausencias definitivas del contralor sino de forma muy genérica, surge la cuestión acerca de qué normativa aplicar para dicho nombramiento.

Los artículos 27 y 28 del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establecen los mecanismos para el nombramiento, a plazo definido, del Contralor y del Subcontralor. Sin embargo, no se refieren al procedimiento aplicable sino de forma muy general.

En este caso, consideramos que en ejercicio de la autonomía universitaria, la Institución puede aplicar por analogía o como principio orientador, en ausencia de una norma propia, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno, únicamente en lo referente a un concurso público por idoneidad y de forma que dicha aplicación no lesione normas de carácter superior, en concreto, la norma constitucional sobre la autonomía universitaria. En realidad, estas normas recogen principios generales, en particular lo referente a la promoción de un concurso público que garantice la idoneidad exigible en ese puesto.

Salvo el aspecto referente a un concurso público por idoneidad, la Universidad no se encuentra obligada a someter dicho concurso a la aprobación de la Contraloría Universitaria. Igualmente puede observar el acto de comunicación, por estar derivado de un principio general de información y coordinación entre las dos entidades, pero en modo alguno puede aplicar actos que suponga trasladar competencias de carácter decisorio. Asimismo, puede aplicar por analogía el nombramiento del subcontralor como contralor interino previsto por esa normativa externa (ref. oficio CU-D-07-08-445) Sin embargo, como hemos señalado en oportunidades anteriores, la Contraloría General de la República carece totalmente de competencia y de atribuciones para intervenir en el nombramiento definitivo del contralor. No se trata de un conflicto de competencias porque la Contraloría General carece totalmente de ella (El subrayado no corresponde con el original). (...)

9. La función del Contralor de la Universidad de Costa Rica debe ser cubierta, mientras se nombra al titular de ese puesto, a fin de no debilitar el accionar de la Oficina, para lo cual, al existir al respecto un vacío en la normativa institucional, es recomendable aplicar la legislación nacional sobre la materia.

ACUERDA:

1. Comunicar al Lic. Jorge López Ramírez que, en su condición de Subcontralor, le corresponde asumir, ad ínterim, la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, hasta que el Consejo Universitario proceda al nombramiento de la persona que ocupará dicha Dirección.
2. Comunicar el acuerdo anterior a la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-07-32, presentado por la Comisión Especial, en torno al proyecto de ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y de otros signos distintos*, Ley N.º 7978 del 8 de enero del 2000 y de la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*, Ley N.º 6867, del 25 de abril de 1983.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y compañeras del Plenario.

Manifiesta que este texto sustitutivo del proyecto de ley de la reforma a varios artículos de la *Ley de marcas y otros signos distintivos*, N.º 7978, actualmente está en discusión en la Comisión Primera Plena; no obstante, al conversar con la Licda. Rosa María Vega Campos, jefa de Área de esa comisión, le informó que hay presentadas más de cien mociones, las cuales están siendo discutidas y aún faltan cuarenta y uno, por lo que todavía hay tiempo para hacer llegar el pronunciamiento del Consejo, cumpliendo así en tiempo y forma con el mandato de consulta.

Expone que este texto sustitutivo tiene que ver con un reacomodo en la reciente aprobación de la ley del Tratado de Libre Comercio en el país, dados los resultados del referéndum al que fue sometido, de ahí que las modificaciones que se le presentan en el texto sustitutivo en relación con el texto original, sobre el cual el Consejo se había pronunciado al respecto y en el que se incluye el pronunciamiento de este Órgano Colegiado en su momento e incluido dentro del dictamen, lo que se hace es poner este nuevo texto en ese contexto.

Desde esa perspectiva y en aras de la economía del tiempo, sugiere que se dé lectura a los considerandos, al acuerdo al que se llegó, a las observaciones y recomendaciones que se le hacen a la Asamblea Legislativa en ese sentido.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5121, artículo 3, celebrada el 29 de noviembre de 2006, dictaminó sobre el Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintos*, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*, N.º 6867, de 25 de abril de 1983. Expediente N.º 16.118.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
3. La Rectoría elevó, para consideración de los miembros del Consejo Universitario, el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintos*, N.º 7978, del 6 de enero de 2000 y de la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad*, N.º 6867, del 25 de abril de 1983. Expediente N.º 16.118. (oficio R-7366-2007 del 2 de noviembre de 2007). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa (oficio PII-026-07 del 1.º de noviembre del 2007).

4. La Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador al MBA Walther González Barrantes, y le solicitó conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-07-028 del 6 de noviembre de 2007).
5. El MBA Walther González Barrantes, Coordinador de la Comisión Especial, integró la Comisión ad hoc, con las siguientes personas: Magíster Luis Jiménez, Director de PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación; Dr. Pedro Suárez Baltodano, especialista en Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual y profesor de la Facultad de Derecho; Dra. Patricia Sánchez Trejos, profesora de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario.
6. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (oficio CEL-CU-07-92 del 13 de noviembre de 2007) y de la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-07-93 del 13 de noviembre de 2007) acerca del proyecto citado.
7. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1651-2007 del 14 de diciembre de 2007 y la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-211-2007 del 06 de diciembre de 2007.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, de 25 de abril de 1983*. Expediente N.º 16.118 (Ref. oficio PII-026-07 del 1 de noviembre del 2007). La Rectoría remitió la solicitud al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-7366-2007 del 2 de noviembre de 2007).

La Dirección del Consejo Universitario nombró al MBA Walther González Barrantes, coordinador de la Comisión Especial para el estudio del texto sustitutivo del proyecto de ley; quien solicitó la opinión especializada del Magíster Luis Alonso Jiménez, Director de PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación; Dr. Pedro Suárez Baltodano, especialista en Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual y profesor de la Facultad de Derecho; Dra. Patricia Sánchez Trejos, profesora de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y Dr. Luis Bernardo Villalobos, Miembro del Consejo Universitario.

La Dra. Patricia Sánchez y el Dr. Pedro Suárez enviaron sus observaciones por medio del correo electrónico el día 17 de diciembre de 2007, quienes contaron con la colaboración del Lic. Marvin Salazar.

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY ²⁰

En el documento que presenta el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, de 25 de abril de 1983*, no se hace referencia a modificaciones en la exposición de motivos del proyecto original. Por lo tanto, la información que sobre el proyecto se expone en los siguientes apartados fue extraída de la exposición de motivos y del articulado del texto original del proyecto de ley, así como de los artículos modificados en el texto sustitutivo.

El proyecto de ley comprende la reforma de dos leyes relacionadas con la propiedad intelectual, específicamente con la propiedad industrial, tales son la **Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos**, Ley N.º 7978 del 6 de enero de 2000, y la **Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad**, Ley N.º 6867, del 25 de abril de 1983, por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Se desprende del texto normativo la aprobación de algunas modificaciones que ajusten la normativa nacional ante los compromisos adquiridos en los tratados internacionales y las exigencias que conllevaría el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

²⁰ Tomado de expediente N.º 16.118.

El texto sustitutivo del proyecto de ley se enmarca dentro de la materia de “propiedad intelectual”, específicamente en uno de sus aspectos: la propiedad industrial, que comprende las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas y las indicaciones geográficas.

2.1 Propósito

El objeto central de la presente propuesta de ley es mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual y fortalecer los procedimientos de observancia de estos derechos, promoviendo e incentivando con ello mayores niveles de innovación e inversión en el país, tanto de inventores y autores nacionales como extranjeros.

A su vez, impulsa reformas adicionales a leyes vigentes, con el objeto de fortalecer y mejorar el régimen de protección a estos derechos en Costa Rica, adecuándolo a las nuevas realidades y desarrollos de la economía y la industria, a la apertura de mercados y la globalización, tanto a escala nacional como internacional.

2.2 Alcance

En Costa Rica, la protección a los derechos de propiedad intelectual, y por ende de la propiedad industrial, tiene rango constitucional, al encontrarse expresamente reconocida dicha protección en los artículos 47 y 121 inciso 18 de la Constitución Política, siendo el primero una norma de reconocimiento, el cual especifica que: “*Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.*” El segundo es una norma que le atribuye a la Asamblea Legislativa la aprobación de leyes de protección de esa propiedad.

El texto sustitutivo del proyecto de ley propone algunas medidas y acciones específicas, tales como:

- Respecto a la **Ley de marcas y otros signos distintivos**:
 1. Aclarar el ámbito de los signos que pueden constituir una marca, incluyendo expresamente la posibilidad de reconocer y proteger marcas sonoras, en atención a los nuevos avances en la industria marcaría.
 2. Aclarar las regulaciones sobre las licencias de uso de las marcas, con el fin de facilitar su utilización y no restringir la validez de estos instrumentos.
 3. Reconocer y proteger las denominaciones de origen, al regular su empleo, con el fin de evitar la utilización inadecuada de estos signos en el comercio, previniendo a su vez el riesgo de confusión para el consumidor; ello, por cuanto se debe tener claridad en quiénes están autorizados para usar comercialmente una denominación de origen reconocida y el verdadero origen de los productos o servicios cubiertos por la denominación de origen.
 4. Introducir una serie de reformas referidas a las tasas aplicables a los trámites que se gestionan ante el Registro de Propiedad Industrial.
- Respecto a la **Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad**
 1. Regula la duración de la protección de la patente, que procura evitar prácticas abusivas por parte de las autoridades administrativas en el otorgamiento de las patentes y otros permisos para la comercialización de productos, que puedan derivar en perjuicio de los titulares y menoscabar los derechos de explotación comercial de sus invenciones.
 2. Establece la posibilidad de compensar el plazo de vigencia de las patentes, cuando este se vea reducido o menoscabado debido a retrasos injustificados en los procedimientos administrativos que llevan a cabo las autoridades competentes.

3. Determina limitaciones para prevenir abusos por parte de los titulares en el ejercicio de sus derechos y se fijan límites a la extensión que puede otorgarse al plazo de la patente, para evitar la concesión de derechos que pueda resultar excesiva.

3. CRITERIOS DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La **Oficina Jurídica**, en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley citado, en el oficio OJ-1651-2007, emite el siguiente criterio, donde realiza un análisis del articulado e indica:

“ (...)Esta Oficina se había pronunciado anteriormente, a solicitud del Consejo Universitario, sobre este proyecto de ley por medio del oficio OJ-1247-2006. En esta oportunidad el proyecto analizado contiene algunas modificaciones al texto revisado en aquella oportunidad, por lo que en esta ocasión se hará referencia a esas modificaciones únicamente, quedando en pie los demás comentarios hechos.

a. Reforma a la Ley de marcas y otros signos distintivos

El artículo primero del proyecto dispone la modificación de varios artículos de esta ley, algunos de los cuales no se habían contemplado en la primera versión y los que se comentarán a continuación.

La primera reforma se refiere al artículo 2 de la ley, en la que se modifica la definición de indicación geográfica. En la versión actual de la ley simplemente se dispone que la indicación geográfica consiste en el nombre geográfico de un país, una región o localidad, que se utiliza en la presentación de un bien para indicar su lugar de origen, procedencia, elaboración, recolección o extracción. Con la modificación no se trata simplemente del señalamiento del origen del bien, sino que ese origen determina la calidad, reputación u otra característica de este, definición acorde con lo noción general de este término dada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI (www.wipo.int/geo_indications/en/) y aceptada en la doctrina.

En el artículo 3 se incluye dentro de los signos que pueden constituir una marca, los elementos olfativos. En la versión anterior del proyecto se incluía dentro de estos signos los sonidos, ampliándose aun más las posibilidades de registro y protección de marcas. En este caso, debe hacerse notar que si una marca consiste según la ley en cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, los elementos olfativos deberán representarse de alguna forma para ser posible su inscripción, además, existe cierta reserva acerca de las posibilidad de demostrar que una marca constituye un elemento diferenciador relevante para los bienes y servicios.

Al respecto, la OMPI ha revisado este tema y en el documento denominado “Relación entre los principios existentes en materia de marcas y los nuevos tipos de marcas”^{21[1]}, se dijo:

“Marcas olfativas

1. Los aromas que son el olor natural de un producto o que son habituales para el producto en relación con el cual se solicita la protección suelen ser necesarios para otros comerciantes y difíciles de registrar, como en el caso del aroma de vainilla, un ingrediente presente en muchos productos alimenticios, que no es posible registrar en relación con el sector de la pastelería. Los aromas que se suelen utilizar con fines de enmascaramiento en determinados productos también carecen de carácter distintivo, por ejemplo, el aroma de pino en los desinfectantes y el aroma de limón en los productos lavavajillas. Sin embargo, la aplicación de un aroma a un producto que no lo suele tener ofrece muchas más posibilidades de ser registrada. Probablemente no sería sencillo registrar este tipo de marcas y posiblemente se exigirían pruebas de su carácter distintivo adquirido. Se ha observado que puede ser necesario un número considerable de pruebas para determinar que un aroma funciona como marca.”

Se incluye también una modificación al artículo 8 de la ley, la cual consiste principalmente, en la introducción de los términos indicación geográfica y denominación de origen en los incisos del artículo, que presentan los casos de marcas inadmisibles por derechos de terceros.

También en este artículo, se modificó el inciso c), el cual dispone actualmente que no puede inscribirse una marca si el uso del signo propuesto es susceptible de confundir, por resultar idéntico o similar a una marca usada por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para

^{21[1]} www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_17/sct_17_3.doc

los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la marca en uso. Con la reforma, el uso de la marca que se protege debe darse desde una fecha anterior. Una modificación similar se hace en el inciso i.

Siempre en el artículo 8 de la ley, se deroga el inciso h), el cual sería innecesario ya que las denominaciones de origen e indicaciones geográficas se han añadido en los demás incisos.

El texto anterior del proyecto preveía la reforma del artículo 9 de la ley, únicamente para modificar el inciso j), en un cambio meramente de forma. En este texto sustitutivo el inciso b se reforma completamente ya que solo requería la indicación del lugar de constitución y domicilio del solicitante, cuando sea una persona jurídica. Con el texto propuesto, se dice que los solicitantes pueden realizar las gestiones ante el Registro por sí mismos con el auxilio de un Abogado y Notario o por medio de mandatario. Esta disposición resulta un poco confusa, ya que parece plantear la necesidad de que el mandatario, aunque no se diga expresamente, sea Notario, el carácter excluyente de la conjunción “o” da un carácter ambiguo al texto que debe ser aclarado.

Por otra parte, el poder por medio del cual se realicen las gestiones debe cumplir con los requisitos de un nuevo artículo 82 bis, el cual se comentará más adelante.

El artículo 25 de la ley sería modificado también para incluir las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, como elementos a los cuales se puede oponer el titular de una marca registrada, porque crean confusión respecto a su producto. Se agrega también que en caso de uso de un signo idéntico, incluyendo indicaciones geográficas y denominaciones de origen, para bienes o servicios idénticos, se presumirá la probabilidad de confusión, lo que resulta innecesario de decir ya que la confusión que se crea en los consumidores no es probable sino real ya que se presentan dos productos iguales, con la misma marca, de productores diferentes.

En este mismo artículo, en el inciso a), se introduce la palabra productos en su última línea.

En el artículo 35 de la ley, con el primer texto del proyecto se dijo que la inscripción de la licencia de uso de la marca no es un requisito condicionante de la validez de la licencia, y en el texto nuevo se agrega que tampoco es condicionante para afirmar cualquier derecho de una marca o para otros propósitos, con lo que se deja de forma más explícita las facultades del licenciario de una marca para ejercer todas sus derechos derivados del contrato.

Se agrega también al artículo que en caso de que el licenciario decida inscribir su derecho, este deberá pagar la tasa establecida en el artículo 94. En este párrafo se utiliza la palabra cesionario, la cual no se ajusta a la figura de que se trata, el licenciario, por ser el contrato de cesión un acto jurídico de naturaleza distinta al contrato de licencia, por lo que debe modificarse.

Acerca de las marcas notoriamente conocidas, en el proyecto se incluye una modificación al artículo 44 de la ley para asegurar la protección de estas marcas estén inscritas o no. El texto actual de la ley no hace ninguna referencia a la inscripción o no de la marca notoriamente conocida y se introduce este elemento explícitamente en los párrafos dos y tres del artículo. En este sentido, la OMPI recomienda no exigir a las marcas notoriamente conocidas el requisito de inscripción para ser protegidas^{22[2]}.

El nuevo texto del proyecto de ley incluye varias modificaciones al capítulo II del título VII de la Ley de marcas y otros signos distintivos. El título del capítulo se modifica para que diga “Denominaciones de origen e indicaciones geográficas”.

En el artículo 74 se incluyó en todo lugar donde aparece el término denominación de origen a las indicaciones geográficas. Lo mismo sucede con el artículo 75, al que además se le agregan dos nuevos incisos.

En el inciso d) propuesto, se dice que no se inscribirá como indicación geográfica o como denominación de origen ningún signo que sea susceptible de causar confusión con una marca o una indicación geográfica o denominación de origen cuya solicitud de inscripción se encuentre pendiente, esto en cumplimiento del principio registral de primero en tiempo primero en derecho.

^{22[2]} www.wipo.int/export/sites/www/about-ip/es/development_iplaw/pdf/pub833.pdf

Esta protección se amplía aun más en el inciso e) que se agregaría, ya que incluso se deniega la inscripción como indicación geográfica o denominación de origen a los signos que sean susceptibles de causar confusión con una marca u otra indicación geográfica o denominación de origen usadas desde una fecha anterior por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o para otros diferentes pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen.

En el último párrafo de este artículo, al igual que se ha hecho en otros párrafos y artículos, se agrega el término indicación geográfica junto a denominación de origen. De la misma manera, la introducción de este término es la modificación propuesta para los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81.

Sobre el tema de la representación para las gestiones ante el Registro de la Propiedad Industrial, el proyecto prevé la reforma del artículo 82 de la ley y la introducción de un artículo 82 bis.

Para el artículo 82 se propone agregar una última línea al segundo párrafo que diría: “[...] pudiendo actuar el mandatario hasta donde le permitan las facultades autorizadas originalmente. [...]”. Esta frase sería innecesaria, ya que el poder que se está definiendo en el artículo 825 bis es un poder especial, el que de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil, dado para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial sólo faculta al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar.

Sin embargo, por otra parte el artículo 82 bis parece introducir un poder especial distinto al definido por el Código Civil, ya que según este artículo el poder especial puede ser otorgado en escritura privada y no requerirá la inscripción en el Registro; además presenta una lista de los actos a los que se encuentra facultado el mandatario, esto en contraposición al artículo 1256 mencionado y que también dice en su segundo párrafo:

“[...] El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro.”

El último artículo que presenta alguna variación respecto al texto anterior es el artículo 94, para el que se propone también agregar al primer párrafo una disposición por la que se permite el pago de las tasas, cuyo monto está dado en dólares de los Estados Unidos, en colones al tipo de cambio oficial de institución bancaria que reciba el pago. El resto del artículo se mantendría según la propuesta original, salvo el inciso e) en el que se eliminó la frase “por cada clase de” antes nomenclatura internacional. En el inciso k) no se agregó, tal y como se había hecho en otros artículo, las indicaciones geográficas.

b. Reforma a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad.

En consonancia con los compromisos adquiridos con la firma y ratificación del Tratado de libre comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, esta ley se reforma para incorporar algunos de los compromisos adquiridos por los negociadores de este instrumento.

En primer lugar, se propone la reforma del artículo 1 de la ley, en el que se definen las invenciones y se establecen las exclusiones de patentabilidad. Respecto a este segundo tema, se modifica el inciso 4 punto c), en el cual según la ley actual se excluye de la posibilidad de obtener una patente sobre plantas y animales, para agregar una excepción sobre los microorganismos, siempre y cuando no sean microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.

Esta reforma se establece con miras a la incorporación al ordenamiento jurídico costarricense del Tratado de Budapest, por el que se regula el depósito de microorganismos para efectos de trámites de patentes.

De igual forma, se piensa reformar el inciso d) del artículo 1, para excepcionar de la restricción de patentabilidad a los procedimientos no biológicos o microbiológicos para reproducción de plantas o animales, esto en estrecha relación con la normativa de UPOV que se discute actualmente. Debe decirse que la redacción de la reforma de este es pésima ya que simplemente se puso en otras palabras lo que podría inferirse de la primera parte.

Ambas modificaciones pretenden incorporar al ordenamiento jurídico costarricense la posibilidad de adquirir patentes sobre seres vivos sobre los que supuestamente se ha realizado una acción para constituir una nueva variedad, acción que los abstraería de la categoría de descubrimientos, y por lo tanto no patentables, y los tomaría en inventos.

Estos temas son de gran complejidad y requieren de una discusión profunda, antes de simplemente hacer agregados a la ley sobre patentes de forma casi marginal.

También, se modifica el artículo 2 de la ley, sobre invenciones patentables. El inciso 6 de este artículo establece las condiciones para considerar una invención susceptible de aplicación industrial, es decir que su objeto pueda ser producido o utilizado en la industria, entendida esta en sentido amplio.

La reforma modifica esto y plantea que la aplicación industrial sea entendida como tener una utilidad específica, substancial y creíble. La reforma restringe un poco el concepto de aplicación industrial para establecer la obligación de demostrar que la invención tiene la posibilidad de incidir directamente en la solución del problema planteado y no constituye una mera aproximación o idea abstracta al respecto.

Acerca de la solicitud de patente, se plantea modificar el artículo 6 de la ley.

En el inciso 2 la ley dispone actualmente que cuando el solicitante quiera hacer valer la prioridad conferida por una solicitud anterior presentada en otro país, deberá hacerlo dentro de los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud en el país de origen. Con la reforma, no bastaría hacer valer la presentación en otro país sino que quien pretenda la protección deberá someterse a la presentación de una solicitud en el país, dentro de los doce meses siguientes a la presentación en el país de origen.

En el inciso 3 de ese mismo artículo, se propone que la solicitud debe contener el nombre y medio para recibir notificaciones, así como una lista de los medios para recibir estas, lo que no se incluye en la norma actual.

Además, se deroga el inciso 8, que dice:

“[...] 8. Si después de la inscripción de una patente, el Ministerio de Salud, para medicamentos, artículos y sustancia de aplicación terapéutica, o el Ministerio de Agricultura y Ganadería para agroquímicos, comprueba que el proceso o el producto no reúne las condiciones originales con las que fue autorizado, a solicitud del Ministerio respectivo, se prohibirá la fabricación, importación y comercialización de ese producto, todo lo anterior sin responsabilidad para el Estado.[...]”

Como una última reforma al artículo 6, se agrega un inciso 10 por el que se tiene como fecha de presentación de la solicitud de patente aquella en la que tras prevenirse su ausencia, se cumpla con la presentación de los requisitos señalados en los incisos 1 y 3 o se acredite la prioridad conferida por una solicitud presentada anteriormente en otro país. Esto tiene implicaciones importantes ya que la fecha de presentación sería posterior a aquella en la que se hizo la solicitud defectuosa, dejando abierta la posibilidad a terceros de presentar sus solicitudes.

En el artículo 8 se plantea la posibilidad de que el solicitante no modifique solamente su solicitud sino además las reivindicaciones planteadas en esa solicitud, sin que ello implique una ampliación de la invención divulgada o una expansión de la divulgación contenida en la solicitud. Esto se hace con el fin de evitar variaciones sustanciales en la petición que determinarían la presentación de una nueva solicitud y que pretenderían aprovecharse de la fecha de presentación inicial. Por esta razón, las modificaciones solo podrían referirse a elementos que complementen la información aportada y contribuyan al examen de la solicitud clarificándola o mostrando mayor evidencia de su patentabilidad.

Para el artículo 9 se propone la incorporación de un tercer párrafo en el que se dice que el Registro de la Propiedad Industrial rechazará de plano las solicitudes que fueren extemporáneas, impertinentes o evidentemente improcedentes, resolución que tendrá los mismos recursos que la resolución final.

El texto anterior modificaba el artículo 12 de la ley, en el párrafo primero, para ampliar de 1 a 3 meses desde la primera publicación en el diario oficial, el plazo para interponer la gestión de oposición a una solicitud de patente. En este nuevo texto el plazo se amplía aun más para quedar en 6 meses, contados a partir de la tercera publicación de la solicitud.

También se reforma el artículo 13, inciso 2, para establecer que el Registro de la Propiedad Industrial contará con profesionales especializados para realizar el examen de fondo de la solicitud de patente. Actualmente la ley dispone que el Registro requerirá la opinión de centros oficiales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, o en su defecto, de expertos independientes en la materia, los cuales si son dependientes o que estén financiados por el Estado, y los colegios profesionales están obligados a prestar el asesoramiento requerido. Con la reforma se mantiene la solicitud a estos entes, pero como una posibilidad para el Registro, pero igualmente de forma obligatoria.

El inciso 6 de este artículo 13 se había modificado en el proyecto anterior. El texto actual solamente dice que el examen previsto en ese artículo debe concluirse en un plazo no menor de seis meses. En el proyecto anterior se decía que informe técnico previsto en el inciso 2 debería concluirse en el plazo improrrogable de 6 meses, plazo que se amplía en este proyecto y pasa a ser de 2 años desde que se entrega la solicitud para estudio a la entidad correspondiente. El primer proyecto disponía que el examen de fondo debía concluir en el plazo de un año, en el texto actual se prevén 3 años. Esta ampliación de los plazos es importante para el estudio de patentes cuya complejidad hace imposible finalizar su estudio en tan solo seis meses.

El artículo 17, sobre el plazo de vigencia de la patente, sería modificado profundamente, y ya se disponía así en el proyecto anterior.

Como se dijo en el oficio anterior, se elimina la improrrogabilidad de la patente y se plantean los casos en que los solicitantes podrán reclamar la extensión del plazo con base en los retrasos sufridos en la tramitación de la solicitud.

Esta ampliación se restringió solamente para las solicitudes de patentes de productos en el inciso 2 propuesto, y se denomina ahora compensación en lugar de extensión, juego de palabras que da la idea resarcimiento en lugar de ser una extensión del beneficio. También, se rebajó el plazo para la presentación de la solicitud de "compensación", que en el proyecto anterior era de 6 meses y se deja en 3 meses.

En el nuevo inciso 3 se deja igual el plazo de compensación previsto, un día de extensión por cada dos de atraso en el trámite, con un límite de 2 años. También se mantiene la imposibilidad de otorgar la extensión cuando la demora surja por acciones del solicitante y aunque a diferencia del proyecto anterior no se diga expresamente que el Registro de la Propiedad deberá verificar las causas de la demora, este examen es imprescindible para poder determinar los hechos.

Respecto a las patentes para productos farmacéuticos (inciso 4 del nuevo proyecto), el proyecto anterior disponía que el solicitante podría solicitar la extensión del plazo, ahora denominada compensación, si el Ministerio de Salud demoraba más de cinco años en el examen para la primera comercialización del producto en el país. En el nuevo proyecto se rebaja este plazo a tres años y la solicitud de ampliación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del Ministerio de Salud y no los seis meses del proyecto anterior. El plazo de extensión y el límite se mantiene igual al inciso anterior y no se hace referencia a la verificación de los hechos por parte del Registro de la Propiedad Industrial ni a los hechos imputables al solicitante.

Se propone también la reforma del artículo 18 de la ley, derogándose el inciso 4, según el cual la falta de comunicación del comienzo de la explotación dentro del plazo establecido en este artículo, hará presumir la no explotación de la patente, por lo que esta presunción desaparecería, restringiendo las posibilidades de solicitar la licencia obligatoria definida en ese artículo.

Se reforma también el inciso 5 de este artículo para decir que en caso de que la licencia obligatoria no sea remedio suficiente para enmendar la falta de uso de la patente, se declarará su caducidad. Actualmente debe esperarse el cumplimiento de los plazos definidos en el artículo para decretar la caducidad de la patente. La reforma dispone un plazo de dos años a partir del otorgamiento de la primera licencia obligatoria para iniciar los trámites de caducidad o de revocación de una patente.

Se deroga también el inciso 11, que dispone que las solicitudes de licencia obligatoria serán resueltas en el plazo máximo de sesenta días hábiles, desde la presentación de la solicitud respectiva.

Sobre el artículo 21 de la ley, el proyecto nuevo elimina la referencia a otras causas de nulidad de patente diferentes a la contravención de los artículos 1 y 2 de la ley, cerrando las posibilidades de plantear esta solicitud.

Se incorpora en el proyecto también la reforma del artículo 32 de la ley, que actualmente se refiere a la posibilidad de cancelar una patente, sin responsabilidad para el Estado, en los casos previstos en el párrafo octavo del artículo sexto (que se deroga en el proyecto) y en cualquier otro caso de inventos que resulten tener efectos sanitarios nocivos con lo cual el Estado pierde esta facultad.

Esta norma desaparece y el nuevo artículo 32 se refiere a la caducidad de las solicitudes de patentes y toda acción realizada bajo esta ley tras un período de inactividad de tres meses a partir de la fecha de la última notificación a los interesados, norma que se tenía como 32 bis en el proyecto anterior, con un plazo de seis meses.

En el artículo 33 se incorporan las tarifas que deben pagarse por los diferentes trámites relacionados con patentes, que no incluía el proyecto anterior y parece una materia más propia del reglamento. Además se dice que el dinero proveniente del pago de las tasas ingresará directamente al presupuesto del Registro de la Propiedad Industrial específicamente, en tanto la ley actual y el proyecto anterior las otorgaban de forma genérica a la Junta Administrativa del Registro Nacional. Se incluye también la posibilidad de pagar las tasas en su equivalente en colones.

El proyecto anterior preveía la posibilidad que de las gestiones realizadas por personas físicas, micro o pequeñas empresas según la ley 8262, por instituciones de educación superior públicas, o por institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, pagaran una tasa reducida según determinara el reglamento. En el proyecto nuevo se define el porcentaje a pagar en un 30% de la tarifa establecida, previa presentación de una declaración jurada de encontrarse en alguno de los supuestos que dan origen al rebajo, así como la copia de la cédula de identidad o de persona jurídica, según sea el caso.

En caso de que estos sujetos transmitan sus derechos a un tercero que no esté en alguno de esos supuestos, este tendrá que cancelar el 70% restante de las cuotas de la tarifa vigente que no pagó el transmisor.

Se añade también un artículo 33 bis a la ley, en el que se definen diversos aspectos sobre el pago de las tasas, como pagos por anticipado, pago en período de gracia (pago con retraso, se mantiene la vigencia de la patente durante el período de gracia), entre otros.

Respecto a la actuación por medio de un apoderado, se introduce un artículo 34 bis, el cual es idéntico al artículo 82 bis propuesto para la Ley de marcas y otros signos distintivos, por lo que los comentarios hechos allí son plenamente aplicables.

El artículo 36 de la ley actual se refiere a los recursos oponibles en contra de las resoluciones emanadas del Registro de la Propiedad Industrial. Sin embargo, la reforma propuesta varía completamente el artículo para disponer que el Junta Administrativa del Registro Nacional creará su propio régimen de salarios para el personal destacado como dictaminadores de fondo, los que se contratarán a plazo indefinido o fijo y estarán excluidos del régimen de Servicio Civil.

Sobre las normas transitorias, el artículo II se modifica para que las disposiciones de los párrafos dos al cinco del artículo 17 de la Ley de patentes sean aplicadas a todas las solicitudes de patente presentadas a partir de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la ley. En el texto anterior del proyecto se disponía que fuera a partir de la publicación de la ley.

Se agregan dos normas transitorias más, III y IV, por las que los requisitos de los artículos 82 bis de la Ley de marcas y otros signos distintivos y 34 bis de la Ley de patentes se aplicarán a todas las solicitudes pendientes de trámite”.

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el texto sustitutivo del proyecto de ley, en el oficio OCU-R-211-2007 indica:

(...) Esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente, la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

La revisión realizada a este proyecto de ley se hizo teniendo en consideración lo estipulado en: **a)** el “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”, Ley No. 7575 del 20 de diciembre de 1994 publicado en El Alcance No. 40 a La Gaceta No. 245 del 26 de diciembre de 1994, y **b)** del “Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional”, Ley No. 7634 del 03 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta No. 208 del 30 de octubre de 1996, y otros textos relacionados con la materia en estudio.

En relación con la propuesta de reforma a la “Ley de Marcas y otros signos distintivos”, Ley No. 7998, nos permitimos indicar lo siguiente:

- El texto propuesto a sustituir el inciso b) del artículo 9 resulta impreciso al indicar la necesaria presentación del “Comprobante de la tasa establecida”, por lo que se recomienda su sustitución por: “El comprobante de pago de la tasa establecida”, lo cual, considera esta Contraloría Universitaria, es lo que se pretendía indicar.
- Con respecto al artículo 82 bis propuesto, en el mismo se indica que “... todo mandatario se entenderá autorizado con carácter de poder especial...” el cual se otorgará en documento privado autenticado y se entenderá suficiente y bastante para realizar todos los actos que las leyes autoricen realizar al propio titular. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil, el poder especial debe ser otorgado en escritura pública, dado que el trámite de inscripción de patente tiene efectos registrales, además de que en el mismo se autoriza al mandatario únicamente para los actos expresamente especificados en el mandato. Es recomendado analizar si las características indicadas en este texto son más afines a las del poder generalísimo del artículo 1253 del Código Civil.

Con respecto a la propuesta de reforma a la “Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad”, Ley No. 6867, nos permitimos indicar lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 27 inciso b) de ADPIC, es materia patentable:

“b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.”

El texto propuesto realiza una subdivisión en dos incisos de este artículo en donde, en el inciso c) se incluye una frase final que indica “... siempre y cuando no sean microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.”, dicho texto resulta distinto al que actualmente se encuentra incorporado en el artículo 78 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad en donde se señala que se exceptúa de protección a favor de particulares: “Los microorganismos no modificados genéticamente”. Razón por la cual se recomienda la revisión del texto sustitutivo propuesto en el artículo 1, inciso 4), subincisos c) y b), por parte de expertos en esta materia con el propósito de determinar cuál redacción resulta más aconsejable de acuerdo con las políticas nacionales y las razones técnicas que se consideren convenientes.

- Para el texto sustitutivo propuesto en el artículo 2) inciso 6) en donde se indica que la invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga “... utilidad específica,

substantial y creíble”. Sin embargo, si se tiene como referencia lo indicado en el primer párrafo del artículo 27 del ADPIC, este señala que:

“... las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.” (El subrayado es nuestro)

Es importante destacar que las características de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial constituyen los tres elementos a partir de los cuales internacionalmente se analiza la posibilidad de inscripción de una patente. Es por ello que debe analizarse la conveniencia de que nuestro país adopte términos distintos a los que internacionalmente se utilizan.

- *En la reforma propuesta se señalan modificaciones al artículo seis incisos 2), 3) y 10); sin embargo, en el texto actual de la Ley No. 6867 no existe un inciso 10) para el artículo seis, razón por la cual debería indicarse que este inciso constituye una adición y no una modificación.*
- *Con respecto a la modificación del artículo 13 incisos 2) y 6), estos vienen a disminuir la responsabilidad que se le otorgaba a las instituciones de educación superior para la realización de los exámenes de fondos para el otorgamiento de patentes, por cuanto se establece que el mismo Registro contará con profesionales especializados para que realicen dichos exámenes, y que las universidades lo realizaran de manera subsidiaria. Adicionalmente, el plazo que anteriormente se había otorgado de seis meses para rendir el informe, fue ampliado a dos años.*
- *La adición al artículo 17 de los incisos 2), 3), 4) y 5) con el propósito de incluir plazos de compensación en la vigencia de patentes de productos en general y productos farmacéuticos, es, sin duda alguna, uno de los compromisos que el país adquirió con el CAFTA. Esta situación implica un llamado a las instituciones involucradas en estos procesos de inscripción, para que el análisis y trámite de las solicitudes de inscripción se realicen con mayor agilidad. Al lograr una mayor eficiencia, se favorece al país, sobre todo en el caso de productos farmacéuticos, ya que, un país en vías de desarrollo como el nuestro, requiere de la fabricación de productos genéricos para atender los requerimientos de la población.*

Se recomienda además que, tanto para el caso de patentes de productos en general (inciso 2)) como para los productos farmacéuticos (inciso 4)), se indique que el plazo se considera desde el momento que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos legales y que, en caso de retraso, el mismo no sea imputable al solicitante.

- *El texto del artículo 33 propuesto, indica que se otorgará un descuento de 70% en la inscripción de patentes de invención para el caso de instituciones de educación superior. Debe tenerse en consideración que la Universidad de Costa Rica se encuentra exenta del pago de todo tipo de tributos (de acuerdo con el Artículo 2 inciso 1) y artículo 6 de la Ley No. 7293 “Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones.”, entre otras leyes).*
- *Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes (...)*

4. DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, N.º 7978, DE 6 DE ENERO DE 2000 Y DE LA LEY DE PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, N.º 6867, DE 25 DE ABRIL DE 1983.

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5121, artículo 3, celebrada el 29 de noviembre de 2006, conoció el dictamen presentado por la comisión especial nombrada por el Órgano Colegiado para el análisis del proyecto de marras. Al respecto, tomó el siguiente acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*
2. Para tal efecto, el Lic. Alexander Mora Mora, Presidente de la Comisión de Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, de 25 de abril de 1983. Expediente N.º 16.118. (oficio del 9 de agosto de 2006).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-5022-2006 del 11 de agosto de 2006).
4. El MBA Walther González Barrantes, Coordinador de la Comisión Especial, integra en la Comisión al M.Sc. Luis Jiménez, Director de PROINNOVA; Vicerrectoría de Investigación; Dr. Pedro Suárez Baltodano, especialista en Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual y profesor de la Facultad de Derecho; Dra. Patricia Sánchez Trejos, profesora de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario.
5. En virtud de lo regulado por el artículo 6 de la Ley N.º 7293, sería impropio el cobro de una tasa a la Universidad de Costa Rica, por concepto de las inscripciones a las que se refiere el artículo 94 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, Ley N.º 7978, del 6 de enero de 2000, y en relación con el artículo 33 de la Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983, producto de la antinomia normativa.
6. La protección de la propiedad intelectual es un instrumento muy importante en las políticas de desarrollo de un país; es una herramienta que surgió en el mundo como un incentivo a la creatividad y a la innovación. Como instrumento que es, debe ser moldeado de acuerdo con el modelo de desarrollo económico que un país se proponga seguir. De tal manera, dependiendo de las metas que se quieran lograr y los medios para conseguir esas metas, así se debe diseñar el sistema de protección a la propiedad intelectual. Por esta razón, al ser este un tema de gran envergadura, es conveniente que las reformas de las leyes en esta materia sean producto de un profundo análisis y un debate acerca de cuál es el rumbo que el país quiere tomar en este sentido.
7. Para que el país se inserte efectivamente en la economía del conocimiento, en la promoción de las biotecnologías, en la atracción de inversiones basadas en el conocimiento, sería propicio hacer una reforma integral y replantear las leyes de protección de la propiedad intelectual, en términos de aprovechar las oportunidades coyunturales de mejoramiento, en el contexto de una reforma con visión para el desarrollo.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **rechazar** el Proyecto de Ley Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, del 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983 (expediente N.º 16.118).
2. Recomendar a la Asamblea Legislativa que efectúe un debate profundo, con especialistas en estos temas, a efecto de aprovechar el impulso legislativo actual para hacer una

revisión de las leyes en la materia, que le permita al país crear un régimen institucional más completo, un sistema eficaz para la promoción del desarrollo tecnológico, el cual responda a una visión integral de la protección de la propiedad intelectual como una de las políticas públicas para promover el desarrollo del país.

OBSERVACIONES GENERALES

- *En relación con aspectos generales sobre los procedimientos de adquisición y mantenimiento de la Propiedad Intelectual y su administración.*
 1. *Es importante mantener la distinción que hace el ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) y el Convenio de París entre la fase de inscripción de la propiedad intelectual, de las fases previas y posteriores de adquisición y mantenimiento de estos derechos, razón por la cual no deberíamos hablar de una mera inscripción de estos derechos, sino de un procedimiento complejo de reconocimiento, otorgamiento, registro y mantenimiento de estos. A diferencia de los registros de propiedad inmueble y mueble, de bienes corporales, en el caso de la propiedad intelectual, estos registros tienen una función de garantizar la publicidad de esta información, poner a disposición de los terceros, y de las partes mismas, mecanismos que permitan tener certeza acerca de los actos inscritos; es decir, el Registro Público únicamente actúa como “órgano de comunicación y publicidad” y no como un ente fiscalizador, encargado de otorgar un refrendo a los actos jurídicos. Al respecto, es importante crear un Instituto de la Propiedad Intelectual, que tenga la función de “administrar” la propiedad intelectual en el país.*
 2. *Es relevante tener en cuenta que la denominación de origen es conceptual, técnica y socialmente diferente a lo que se entiende como normas de origen o certificados de origen, las cuales se utilizan en tratados de libre comercio para indicar a las autoridades aduaneras el origen del producto y de su valor agregado.*
 3. *La ley debe garantizar el evitar abusos en el uso de licencias de marcas en los casos de que se pretenda crear monopolios o condiciones anticompetitivas, tales como dividir mercados, con el fin de eludir la competencia en este. Para ello deben fortalecerse los mecanismos de promoción de la competencia y abuso de dominación-dominantes y coordinarse con esta legislación en materia de propiedad intelectual.*
- *Respecto de la Ley de marcas y otros signos distintivos. (La principal preocupación versa sobre el régimen de las Denominaciones de Origen).*
 1. *Estas constituyen un elemento central de mercadeo de productos de alta calidad, que permiten a las comunidades organizadas alrededor de ellas obtener un mejor rendimiento económico por su actividad, un mayor valor agregado para el país. La materia es de importancia estratégica para el desarrollo del sector agrícola costarricense.*
 2. *La solicitud de una denominación de origen debería ir acompañada de un pliego de condiciones, en el que se cuente con un documento técnico, histórico y de delimitación del territorio, donde se demuestre la calidad que hace único el producto y el derecho que la región tiene de usarlo. Para ese efecto, es importante que exista una oficina encargada de dar difusión y asesoría a los interesados, pues en Costa Rica a la fecha no existen denominaciones de origen ni una cultura sobre esta materia, pese a que se ha dado difusión mediante la Comisión Nacional de Denominaciones de Origen (liderada por la Universidad de Costa Rica y el MAG). No obstante es importante dotar de partidas presupuestarias a estas entidades para que estos proyectos puedan trabajar con eficacia.*
 3. *Se debe tener en cuenta que Europa ha tenido por casi un siglo la cultura de proteger y valorar sus productos, por lo que es importante hacer notar que el uso de la denominación de origen en Costa Rica tiende a romper los principios de esta figura jurídica. Por ejemplo, hay solicitudes para la concesión de denominación de origen para productos foráneos, como el caso de la teca y muchos otros ya inscritos, por desconocimiento o por lucro. Si la situación sigue con esta tendencia, será cada vez más difícil para el país proteger con sus nombres geográficos sus productos, porque otros países tendrán prioridad de protección ya que tienen políticas más activas en ese sentido, y para Latinoamérica y Europa es frecuente que se repitan los nombres de regiones.*

4. *Así como es importante que este derecho se reserve o se dé con prioridad a comunidades organizadas alrededor de un producto y que en muy pocos casos se deje libre a una entidad física o jurídica, ya que se pierde el espíritu de organización, con el fin de que mejore la comunidad. De lo contrario, una firma poderosa podría tomar posesión del nombre geográfico de la región para proteger sus productos, dejando al lado la comunidad.*
5. *Durante la fase de inscripción, debe trasladarse la solicitud a un cuerpo técnico, para que se indique si la denominación de origen solicitada puede ser recibida, ya que, en principio, hay presentadas en el Registro solicitudes para productos no originarios (como el caso de la teca) y otros que en vez de una denominación, deben ser protegidos con indicaciones geográficas.*
6. *A efectos de que el país pueda aprovechar este valioso instituto a favor de sus sectores agrícolas y artesanales, es imperativo crear un órgano central especializado, que coordine y asesore a los consejos reguladores y que esté basado en tres pilares: el gubernamental, el técnico y el de control y sanción, donde el primero sea de competencia compartida entre el Registro de la Propiedad Industrial, el Ministerio de Producción (donde se incluye COMEX), el técnico (la Comisión Nacional de Denominación de Origen) y el de control y sanción (la Entidad Costarricense de Acreditación y el Tribunal Agrario), se debe señalar que ya existe un cuerpo técnico, que es la Comisión Nacional de Denominación de Origen, Comisión interinstitucional, interdisciplinaria, que está a la espera de la nueva integración del Ministerio de Producción para seguir los trabajos iniciados.*

Además, de mantener un sistema de control interno, el Gobierno debe mantener un sistema de control externo que vele por los derechos del consumidor; asimismo, al existir ya el Tribunal Agrario, a este le tocaría lo concerniente a la sanción.

7. *La participación de las universidades puede ser una gran ayuda en los estudios técnicos que derivaren de las propuestas de denominación de origen y que pueden contribuir a la formulación del Pliego o Protocolo de condiciones del producto, en el que deben darse una serie de estudios interdisciplinarios, que demuestren, a nivel técnico, que la diferenciación es producto de clima, topografía, hidrología, prácticas culturales y la caracterización organoléptica y culinaria del producto. Entre los estudios tenemos: estudios históricos, que demuestren el verdadero vínculo con la región; estudios geográficos, que delimiten la región para evitar problemas posteriores, estudios que den cuenta de la organización de la comunidad pues debe ser una petición colectiva, y el grado de tecnología empleada.*
8. *La Denominación de Origen y las Indicaciones Geográficas Protegidas deben considerarse más allá de un tema meramente legislativo; es muy complejo y deben participar en el sistema: un componente técnico, un componente organizativo, legislativo y normativo, y un componente de control sobre la delimitación geográfica, y las prácticas culturales.*
9. *Es necesario regular adecuadamente el órgano de gestión de la denominación de origen. Al respecto, es preferible llamarlo consejo regulador, para poder homogeneizar términos con Europa, que es donde se inició este tipo de certificación oficial, y resaltar la necesidad de que este órgano regule los estándares de calidad del producto y su promoción.*
10. *Debe existir la posibilidad para otras certificaciones como las Indicaciones Geográficas Protegidas, etiquetas tradicionales, etiqueta roja, certificado de conformidad, comercio justo y otras que pueden ayudar a diferenciar al producto. La etiqueta y el logotipo no se pueden dejar como algo optativo, ya que la apariencia externa, los logotipos y otros rasgos externos ayudarán al consumidor a reconocer y preferir el producto.*
11. *El empleo del derecho de la denominación de origen restringe el uso solo a los productores, fabricantes o artesanos que desempeñen la actividad dentro de la zona geográfica delimitada, permitiéndose únicamente para aquellas personas que registren dicha denominación o estén autorizadas por el titular; de modo que si hay una solicitud previa de una marca con un nombre geográfico utilizado como indicación geográfica, o con potencialidad de ser utilizado como tal, la comunidad que quiera organizarse por medio de una indicación geográfica, no podrá hacerlo más porque tiene prioridad la solicitud de la marca hecha de buena fe, o la marca preexistente.*

Entonces, la mención de que la denominación solo la pueden utilizar quienes desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, acarrea el inconveniente de que el uso de la denominación la puedan hacer productores que no desempeñen su actividad en dicha zona; es decir, que las denominaciones de origen empiecen a ser utilizadas como simples marcas, desnaturalizando su función.

En relación con este punto, se debe abrir el debate sobre qué visión se va implementar en el país. En el caso de la visión europea, esta ha dado preeminencia al derecho de la comunidad para organizar su producción alrededor de una indicación geográfica o una denominación de origen, lo cual se explica por la gran importancia que tienen las indicaciones geográficas y denominaciones de origen para diferenciar productos agrícolas y artesanales de una región de la otra, y con ello conseguir colocar a dichos productos con un valor agregado mayor.

Aunque de hecho en Costa Rica se ha procurado organizar a los productores agrícolas y artesanales alrededor de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, a efectos de que puedan generar productos de mayor calidad, que se diferencien en el mercado y puedan colocarse en mejores condiciones en los mercados nacionales e internacionales. Véase, como ejemplo, el problema de la marca de quesos Turrialba, o el uso que se hace de café Tres Ríos, Tarrazú, entre otros. Si a alguien se le ocurriera utilizar el nombre de esas regiones como marca, queda vedada la posibilidad de las comunidades de utilizarlo como indicación geográfica.

En contraposición, Estados Unidos no ha desarrollado una cultura de denominaciones de origen e indicaciones geográficas como la europea, y se presenta la situación de que se han dado marcas que muestran rivalidad con las indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Mediante paneles, en el marco de la OMC, la tendencia ha sido la de dar mayor protección a las marcas y permitir la coexistencia entre marcas y denominaciones de origen.

- Respecto a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad.
 1. El proyecto de ley es omiso en evidenciar el problema que existe en Costa Rica con el uso de entidades externas para realizar exámenes técnicos sobre el patentado de una invención. Pese a la existencia de personal competente con conocimientos técnicos en cada una de las materias objeto de patente en el país, también es necesario capacitar a esas personas como examinadoras, pues no es suficiente con conocer de una materia, sino que hay que tener profundo conocimiento sobre el tema de patentes y sobre todo sobre cómo se realiza un examen de una solicitud de patente. Sobre este tema, es de vital importancia que se cree una entidad con capacidad no solamente registral, sino técnica, para administrar este tipo de propiedad, que normalmente se realiza en el mundo por medio de oficinas de patentes; en Latinoamérica la tendencia ha sido crear institutos de la propiedad intelectual.
 2. El tema del examen de las solicitudes no se ha visto en Costa Rica con la importancia que merece; por lo tanto, las soluciones que se proponen son simples parches que tratan de hacer modificaciones parciales sin ningún contenido. El hecho de no contar con examinadores internos, tal y como lo realiza el 99% de las oficinas de patentes en el mundo, hace que el sistema costarricense de examen externo sufra de una serie de inconvenientes.
 3. Con el fin de solventar las deficiencias antes mencionadas, es de vital importancia dar contenido presupuestario a los programas necesarios para ese efecto. En materia de patentes, se requiere dotar de presupuestos y crear una entidad técnica, ya sea adscrita a este Instituto de la Propiedad Intelectual o en cooperación a una universidad como la Universidad de Costa Rica que tenga presupuestos y personal técnico capacitado y con disponibilidad de tiempo para realizar los exámenes de forma ágil. Al respecto, por las economías de escala, se sugiere que se realice un tratado a escala centroamericana para que en Costa Rica se cree esta oficina técnica, que dé servicios a la Región. Bien haríamos si definimos esto lo antes posible, aprovechando esta iniciativa legislativa para crear la organización base que podría vender servicios a Centroamérica, en cooperación con otras entidades internacionales para evaluar las patentes. Esta entidad podría recibir donaciones de naciones amigas para valorar las solicitudes locales de patentes en

determinadas áreas que fueran prioritarias, o que tengan, por ejemplo, el aval de una universidad o instituto de investigación.

4. La reforma obvia toda una discusión que se ha suscitado con respecto a la duración de la patente y su entrada en vigencia. En cuanto a este punto, no debemos olvidar nuestras obligaciones en el Convenio de París para reconocer prioridad a solicitudes presentadas en otras oficinas, y para dar trato nacional a dichas solicitudes. No obstante, eso no impide que se establezcan elementos que pongan a los costarricenses en igualdad de condiciones, mediante mecanismos que den información a los nacionales sobre las ventajas de patentar, y asesoría sobre cómo realizar dicho trámite, creando o dotando de presupuestos a las universidades para que puedan apoyar a los costarricenses a obtener los beneficios de la protección de patentes. Si no existe una política industrial encaminada a la innovación, los beneficios para el país en la materia serán pobres por culpa de nuestra falta de iniciativa. Es conveniente determinar que el Registro de la Propiedad Intelectual, o lo que recomendamos, un Instituto de la Propiedad Intelectual encargado de administrarla, se pueda beneficiar de sus propias rentas, de manera autónoma. Sin embargo, como hemos dicho, debe hacerse en el contexto más general de cuál es el tipo de institución de protección de la propiedad intelectual que necesita Costa Rica.
5. En lo que corresponde a las patentes nacionales, bien se podría crear una patente especial, con algunas ventajas para el país y sus titulares que justifiquen la posibilidad de tasas reducidas. Esta es una propuesta sumamente conveniente y de la cual se ha venido hablando de su necesidad en el país para el beneficio de los inventores nacionales. Se recomienda altamente esta regulación y se indica que posiblemente podrá establecerse por tamaño de empresa y razón social del solicitante, a efecto de evitar demandas por trato desigual por parte de los solicitantes extranjeros. Perfectamente se podría exonerar a las universidades del país de dichas tasas y podría permitirse que los particulares hagan contratos con dichas universidades para que ellas las patentes en beneficio mutuo.
6. Para aligerar los procesos y sanear los archivos, se debería solucionar el tema de las notificaciones en el Registro de la Propiedad Intelectual. En este momento, se notifica a quien se presente a ser notificado y ese hecho atrasa el proceso. Hay que crear conciencia de que la propiedad intelectual es una rama especial del derecho comercial internacional, sujeta a tratados internacionales que obligan al país a protegerla con procedimientos ágiles e informales, en beneficio de todos ya que su protección es vital para la promoción de la competencia leal, y el desarrollo de las artes y las ciencias útiles.
7. Es importante que la oficina que administre la propiedad intelectual en Costa Rica tenga personal especializado y procedimientos ágiles sobre los mecanismos existentes para alcanzar el balance entre los intereses legítimos de los titulares y de los usuarios, tal y como lo ordena el artículo 7 del ADPIC²³ (Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio). En ese sentido, es importante la definición de competencias y mecanismos ágiles y claros sobre interpretaciones y resoluciones administrativas, que nos aclaren lo referente a usos justos, como el caso de bibliotecas, oficinas de justicia, entre otros, limitaciones a la propiedad intelectual en aras de proteger el interés público o intereses particulares, relevantes para nuestra política industrial, así como para imponer las medidas correctivas necesarias como licencias obligatorias, caducidad del derecho, etc. Esto es vital ya que en los Estados Unidos de América, vía jurisprudencia, se ha desarrollado la doctrina del uso justo en materia de propiedad intelectual, doctrina que en Costa Rica, por lo lento de los procedimientos judiciales, no puede desarrollar con igual dinamismo en beneficio del país, por lo que es conveniente dotar a las autoridades administrativas de competencias en dicha materia.

3. Criterio de la Comisión Especial

El texto sustitutivo del proyecto de ley que se analiza se enmarca en el ámbito de la “propiedad intelectual”, específicamente en uno de sus aspectos: la propiedad industrial, que comprende las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las marcas y las indicaciones geográficas.

²³ Acuerdo referido a Propiedad Intelectual emanado de la Ronda Uruguay .

Nuestro país ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales de protección de la propiedad industrial, tales son: Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Marcas, Nombres Comerciales, y Expresiones o Señales de Propaganda, Ley N.º 4543 del 18 de marzo de 1970; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883, Ley N.º 7484, del 28 de marzo de 1995; el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), firmado en Estocolmo el 14 de Julio de 1967, Ley N.º 6468 del 18 de setiembre de 1980, y el Acta Final, donde se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (Marruecos, 15 de abril de 1994), que dio como resultado el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo de los ADPIC), que comprende, además del Acta propiamente dicha, el Anexo 1C "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio", Ley N.º 7475, del 20 de diciembre de 1994.

En cuanto a legislación nacional, la propiedad industrial se encuentra regulada mediante la *Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad*, Ley N.º 6867, del 25 de abril de 1983, la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N.º 7978 de 6 de enero de 2000, y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N.º 8039 del 12 de octubre del 2000.

La protección de la propiedad intelectual es un instrumento muy importante en las políticas de desarrollo de un país; es una herramienta que surgió en el mundo como un incentivo a la creatividad y a la innovación. Como instrumento que es, debe ser moldeado de acuerdo con el modelo de desarrollo económico que un país se proponga seguir. De tal manera que, dependiendo de las metas que se quieran lograr y los medios para conseguir esas metas, así se debe diseñar el sistema de protección a la propiedad intelectual.

Por medio de su sistema de propiedad intelectual, un país puede incentivar u obstaculizar la innovación y el desarrollo científico y tecnológico. Por esta razón, este es un tema de gran envergadura y es conveniente que las reformas a las leyes de propiedad intelectual sean producto de un profundo análisis y un debate sobre cuál es el rumbo que el país quiere tomar en este sentido.

En el contexto de una economía globalizada, que se nutre de las industrias que se fundamentan en el conocimiento, la protección de las ideas y las innovaciones, el sistema de propiedad intelectual se ha convertido en una prioridad para los países que desean insertarse en esa estrategia. Así, países como Costa Rica se ven entonces en la necesidad de identificar sus intereses y definir políticas públicas que respondan a ese contexto; es decir, un mundo que es movido por el conocimiento. De esta manera, hubiera sido deseable que, aprovechando las coyunturas dadas por recientes negociaciones comerciales, se hubiera abierto un debate público de muy alto nivel en relación con estos temas para proponer una visión integral de la protección de la propiedad intelectual como una más de las políticas públicas para incentivar el desarrollo del país.

En el marco de que el país se inserte efectivamente en la economía del conocimiento, en la promoción de las biotecnologías, en la atracción de inversiones basadas en el conocimiento, sería conveniente hacer una reforma integral y replantear las leyes de protección de la propiedad intelectual, en términos de aprovechar las oportunidades coyunturales de mejoramiento en el ámbito de una reforma con visión para el desarrollo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial después de analizar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, n.º 6867, de 25 de abril de 1983*. Expediente N.º 16.118, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: *"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas"*.
2. La Rectoría elevó, para análisis del Consejo Universitario, el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, n.º 6867,*

de 25 de abril de 1983. Expediente N.º 16.118 (oficio R-7366-2007 del 2 de noviembre de 2007). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa (oficio PII-026-07 del 1 de noviembre del 2007).

3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-5022-2006 del 11 de agosto de 2006).
4. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Dr. Pedro Suárez Baltodano, especialista en Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual y profesor de la Facultad de Derecho; Dra. Patricia Sánchez Trejos, profesora de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario, y Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó la Comisión Especial.
5. Recomendar a la Asamblea Legislativa que efectúe un debate profundo, con especialistas en estos temas, a efectos de aprovechar el impulso legislativo actual para hacer una revisión de las leyes en la materia, que le permita al país crear un régimen institucional más completo, un sistema eficaz para la promoción del desarrollo tecnológico, el cual responda a una visión integral de la protección de la propiedad intelectual como una de las políticas públicas para promover el desarrollo del país.
6. En virtud de lo regulado por el artículo 2 inciso I y artículo 6 de la Ley N.º 7293 *Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones*, entre otras leyes, sería improcedente el cobro de una tasa a la Universidad de Costa Rica, por concepto de las inscripciones a las que se refiere el artículo 33 del texto sustitutivo.
7. Se incluye en la introducción los términos indicación geográfica y denominación de origen, que presentan los casos de marcas inadmisibles por derechos de terceros.
8. Se dispone actualmente que no puede inscribirse una marca si el uso del signo propuesto es susceptible de confundir, por resultar idéntico o similar a una marca usada por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la marca en uso.
9. Con el texto propuesto, se dice que los solicitantes pueden realizar las gestiones ante el Registro por sí mismos con el auxilio de un abogado y notario o por medio de mandatario. Esta disposición resulta un poco confusa, ya que parece plantear la necesidad de que el mandatario, aunque no se diga expresamente, sea notario, el carácter excluyente de la conjunción "o" da un carácter ambiguo al texto.
10. La inscripción de la licencia de uso de la marca no es un requisito condicionante de la validez de la licencia, y en el texto nuevo se agrega que tampoco es condicionante para afirmar cualquier derecho de una marca o para otros propósitos, con lo que se deja, de forma más explícita, las facultades del licenciario de una marca para ejercer todas sus derechos derivados del contrato.
11. En consonancia con los compromisos adquiridos con la firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, esta ley se reforma para incorporar algunos de los compromisos adquiridos por los negociadores de este instrumento.
12. Se establecen las exclusiones de patentabilidad, en el cual según la ley actual se excluye la posibilidad de obtener una patente sobre plantas y animales, para agregar una excepción sobre los microorganismos, siempre y cuando no sean microorganismos, tal y como se encuentran en la naturaleza. Con miras a la incorporación al ordenamiento jurídico costarricense del Tratado de Budapest, por el que se regula el depósito de microorganismos para efectos de trámites de patentes.
13. Se piensa reformar el inciso d) del artículo 1, para excepcionar de la restricción de patentabilidad los procedimientos no biológicos o microbiológicos para reproducción de plantas o animales; esto, en estrecha relación con la normativa de UPOV que se discute actualmente. Debe decirse que la redacción de la reforma de este es pésima ya que simplemente se puso en otras palabras lo que podría inferirse de la primera parte.
14. Las modificaciones propuestas pretenden incorporar al ordenamiento jurídico costarricense la posibilidad de adquirir patentes sobre seres vivos en los que supuestamente se ha realizado una acción para constituir una nueva variedad, acción que los abstraería de la categoría de descubrimientos, y por lo tanto no patentables, y los tornaría en inventos.

15. Son temas de gran complejidad y requieren de una discusión profunda, antes de simplemente hacer agregados a la *Ley sobre patentes* de forma casi marginal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, del 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983*. Expediente N.º 16.118.

A continuación se presentan las observaciones y las recomendaciones respectivas en torno a este proyecto de ley:

En relación con aspectos generales sobre los procedimientos de adquisición y mantenimiento de la Propiedad Intelectual y su administración:

“ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

(...)

Indicación geográfica: **Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien *que* sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica (se presta a confusión)**

(...)”

Propuesta:

Indicación geográfica: el nombre de un país, región o área determinada, que sirve para designar un producto o servicio como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, en el tanto el producto posea una calidad determinada, una reputación u otra característica asociada con el territorio, en al menos una de las siguientes etapas: producción, transformación o elaboración. Toda indicación geográfica será susceptible de ser identificada con un signo o combinación de signos.

Además, incluir las siguientes definiciones, en el siguiente orden:

Denominación de origen: el nombre de un país, región o área determinada, que sirve para designar un producto o servicio, originario de dicho territorio y cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos y cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada. Toda denominación de origen será susceptible de ser identificada con un signo o combinación de signos.

Pliego de condiciones: documento técnico, cuyo contenido deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en esta ley, y deberá ser presentado junto a la solicitud de indicación geográfica y de denominación de origen.

Consejo regulador: ente promotor y controlador de la calidad del producto, cuya junta directiva estará integrada por representantes de la región geográfica protegida, y demás miembros que indique el reglamento. La mayoría de los miembros de la junta directiva deberían ser miembros de la cadena de producción de la región protegida.

Respecto de la Ley de marcas y otros signos distintivos

“Artículo 3.- Signos que pueden constituir una marca

Las marcas se refieren, en especial, a cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios, especialmente las palabras o los conjuntos de palabras -incluidos los nombres de personas-, las letras, los números, los elementos figurativos **y olfativos**, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, **los sonidos**, así como cualquier otro distintivo. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de

los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. En el tanto exista un mecanismo técnico que permita registrar con certeza los elementos protegidos de la marca a efecto que cualquier competidor o consumidor pueda cotejar su existencia y características diferenciadoras.

[...]"

“Artículo 8.- Marcas inadmisibles por derechos de terceros

Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca o **a una indicación geográfica o a una denominación de origen**, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
 - b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, **a una indicación geográfica o a una denominación de origen**, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, **la indicación geográfica o la denominación de origen** anterior.
 - c) Si el uso del signo es susceptible de confundir, por resultar idéntico o similar a una marca **o a una indicación geográfica o denominación de origen** usada, **desde una fecha anterior**, por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la **respectiva** marca, **indicación geográfica o denominación de origen**, en uso. En los casos en que el signo sea idéntico o similar a una indicación geográfica o a una denominación de origen notoriamente conocida en el país, no se podrá registrar la marca en el tanto un representante legítimo de la región se oponga a su inscripción y presente una solicitud al registro, en el sentido de que la comunidad afectada se compromete a iniciar los trámites de registro de esa indicación geográfica o denominación geográfica afectada. En todo caso, tendrá prioridad la protección de una indicación geográfica o una denominación de origen con respecto a la marca.
- (...)
- h) **(DEROGADO)**
 - i) Si el signo constituye una reproducción o imitación, total o parcial, de una marca de certificación protegida **desde una fecha anterior**.
(...)”

No deben de protegerse marcas que utilicen el nombre de un país, una región o un área geográfica determinada, por lo que si por una mala práctica registral, existiera una marca con el nombre de un país, región o área geográfica, tendrá prioridad el registro de la DO o IG. Esto debido a que en estos casos existe un interés legítimo de la comunidad de organizarse para reclamar su derecho patrimonial y conformar la cadena productiva alrededor de la indicación geográfica o la denominación de origen, interés que es de carácter público y por tanto prioritario frente al interés privado de diferenciar a través de una marca sus productos.

Además se debe revisar el inciso b) ya que en la vigente, lo correspondiente a las tasas es regulado en el inciso j).

“Artículo 10.- Admisión para el trámite de la solicitud presentada

El Registro de la Propiedad Industrial le asignará una fecha y hora de presentación a la solicitud de registro y la admitirá para el trámite si cumple los siguientes requisitos:

Se recomienda indicar cuáles son esos requisitos, para lo cual se proponen los siguientes:

- a) Contiene signos o indicaciones que permiten identificar al solicitante.
- b) Señala una dirección o designa a un representante en el país.
- c) Muestra la marca cuyo registro se solicita o, si se trata de marcas denominativas con grafía, forma o color especial o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él, se adjuntará una reproducción de la marca.

- d) Contiene los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca; además, indica la clase.
- e) adjunta el comprobante de pago de la tasa **establecida**.
- f) En caso de que la solicitud se refiera a una indicación geográfica o una denominación de origen, deberá presentarse un pliego de condiciones con los requisitos indicados en el reglamento.

En el reglamento deben detallarse los requisitos del pliego de condiciones, el cual debe contener al menos los siguientes elementos:

a/ Solicitante:

1. El nombre de los solicitantes y sus calidades
2. Nombre del representante o apoderado cuando exista
3. El domicilio de los solicitantes
4. Categoría del solicitante o solicitantes: Productor y/o transformador u otro.
5. Lugar donde se encuentre su materia prima, su producción y su fabricación.
6. Lugar o medio para recibir notificaciones.

b/ Nombre del producto o servicio, de la indicación geográfica o de la denominación de origen.

c/ Tipo de producto o servicio:

d/ Descripción del producto o servicio: Incluidas según el caso: la materia prima y las principales características morfoagronómicas, físico-químicas y microbiológicas, así como la descripción organoléptica del producto.

e/ Delimitación del territorio: zona de producción a la que se refiere la denominación, así como indicar los criterios seguidos para la delimitación de dicha zona, las cualidades debidas a la región, y a la reputación atribuida.

f/ Los documentos probatorios del origen del producto:

1. Estudios de trazabilidad e historia del producto que indiquen que es originario de la zona geográfica.
2. Estudios que aseguren la producción de la zona para el etiquetado.
3. Cualquier otro documento de acuerdo con el tipo de producto o servicio.

g/ La descripción del método de obtención del producto, los insumos o ingredientes y en su caso, los métodos locales particulares.

h/ Las medidas adoptadas para cumplir con las leyes ambientales vigentes en virtud de disposiciones especiales referentes al tipo de producto del que se trate.

i/ Factores que acrediten el vínculo existente entre los factores humanos y naturales determinantes de las características del producto y el medio geográfico con el medio donde se desarrolla el producto. Aspectos socioculturales e históricos, naturales, y prácticas culturales en caso de productos agrícolas y otros según el tipo de producto y servicio.

j/ Descripción de la estructura de control escogida, de acuerdo con la normativa vigente y descripción de funciones.

k/ Disposiciones reglamentarias asociadas al uso de la indicación geográfica o denominación de origen, de acuerdo con el producto.

l/ Etiquetado, claro y veraz, con los elementos específicos ligados a la mención del producto o servicio y su logotipo.

[...]"

“Artículo 18.- Resolución

Si se han presentado una o más oposiciones, serán resueltas, junto con lo principal de la solicitud, en un solo acto y mediante resolución fundamentada.

Cuando no se justifique una negación total del registro solicitado o la oposición presentada es limitada y la coexistencia de ambas marcas no es susceptible de causar confusión, el registro podrá concederse solamente para algunos de los productos o servicios indicados en la solicitud, o concederse con una limitación expresa para determinados productos o servicios.

No se denegará el registro de una marca por la existencia de un registro anterior si se invoca la defensa prevista en el segundo párrafo del artículo 39 de la presente Ley y resulta fundada.

De no haberse presentado ninguna oposición dentro del plazo establecido, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca, indicación geográfica o denominación de origen, salvo en los casos de que exista una marca, indicación geográfica o denominación de origen notoriamente conocida.

Se recomienda mantener el siguiente párrafo final:

“Si se resuelve la concesión del registro, el Registro de la Propiedad Industrial notificará la resolución al solicitante a fin de que pague la tasa complementaria dispuesta. Si, dentro del mes siguiente a la fecha en que se notificó la resolución, el solicitante no ha pagado la tasa, la resolución quedará sin efecto y el expediente se archivará sin más trámite”.

“Artículo 25.- Derechos conferidos por el registro

El titular de una marca de fábrica o de comercio ya registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que, sin su consentimiento, terceros utilicen en el curso de operaciones comerciales, signos idénticos o similares, **incluyendo indicaciones geográficas y denominaciones de origen**, para bienes o servicios iguales o parecidos a los registrados para la marca, cuando el uso dé lugar a la probabilidad de confusión. **En el caso del uso de un signo idéntico, incluyendo indicaciones geográficas y denominaciones de origen, para bienes o servicios idénticos, se presumirá la probabilidad de confusión.** Por ello, el registro de una marca confiere, a su titular o a los derechohabientes, el derecho de actuar contra terceros que, sin su consentimiento, ejecuten alguno de los siguientes actos:

a) Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos o servicios para los cuales fue registrada la marca o sobre productos, envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de esos productos relacionados con los **productos o servicios** para los cuales se registró la marca.

[...]

Las modificaciones propuestas para el párrafo primero, no deben darse por cuanto la marca tiene un interés particular y las indicaciones geográficas y denominaciones de origen tienen un interés colectivo, y con esta reforma, no podrían registrarse ni indicación geográfica, ni denominación de origen por la existencia anterior de marcas mal concedidas, ya que se usa el nombre de regiones geográficas, o la terminología “tipo” para designar un producto que se vale de la fama adquirida en la región. El uso de nombres de países, regiones o áreas determinadas debe ser exclusivo para la protección de indicación geográfica y denominación de origen. En este sentido, ver la propuesta de reforma al artículo 8 c.

En su lugar se recomienda el siguiente párrafo final:

Las cadenas productivas del país de las diferentes regiones tendrán prioridad para proteger las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de sus regiones. En el tanto el titular de la marca se haya aprovechado de la fama o características especiales del producto de la región, la prioridad de la región de proteger su nombre se dará sin indemnizar al titular de la marca previamente registrada.

En el caso de que exista una marca previa protegida, con una fama significativa, dada por méritos propios, y que se preste a confusión con el nombre de una región, deberán respetarse los derechos e intereses legítimos del titular de la marca de ser indemnizado por la expropiación de su signo distintivo, tomando en cuenta el incremento del valor de dicho signo realizado por la operación del titular existente, y las ventajas que dicha explotación reciba la cadena productiva que busque proteger su denominación de origen.

“Artículo 44.- Protección de las marcas notoriamente conocidas

[...]

La presente ley le reconoce al titular de una marca notoriamente conocida, el derecho de evitar el aprovechamiento indebido de la notoriedad de la marca, la disminución de su fuerza distintiva o su valor, comercial o publicitario, por parte de terceros que carezcan de derecho. De oficio o a instancia del interesado, el Registro de la Propiedad Industrial podrá rechazar o cancelar

el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio o bien de una marca de servicio que constituya la reproducción, imitación o traducción de una marca notoriamente conocida, **registrada o no**, y utilizada para bienes idénticos o similares, la cual sea susceptible de crear confusión.

El Registro de la Propiedad Industrial no registrará como marca los signos iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida, **registrada o no**, para aplicarla a cualquier bien o servicio, cuando el uso de la marca por parte del solicitante del registro, pueda crear confusión o riesgo de asociación con los bienes o servicios de la persona que emplea esa marca, constituya un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o sugiera una conexión con ella, y su uso pueda lesionar los intereses de esa persona.

Se recomienda se inserte el siguiente párrafo:

Estos mismos principios rigen también para los nombres de regiones del país que presenten las características o potencialidades de ser utilizados como signos para indicar la procedencia de sus productos por tener una fama notoria, ya sea por la fama el lugar de origen como la existencia de ciertas características notorias y diferenciadoras de sus productos.

[...]”

“CAPÍTULO II INDICACIONES GEOGRÁFICAS y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Se recomienda cambiar en todo el documento el orden de forma que Indicación Geográfica siempre quede primero por ser más general y la Denominación de Origen de segunda por su especificidad.

“Artículo 74.- Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

El Registro de la Propiedad Industrial mantendrá una sección especializada en reconocer y registrar indicaciones geográficas y de denominaciones de origen. Esta sección deberá reunir personal técnico especializado en la materia y establecer mecanismos permanentes de coordinación con los entes estatales encargados de promocionar o regular las actividades a proteger mediante indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, nacionales o extranjeras, se registrarán a solicitud de uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad a la cual corresponde la indicación geográfica o la denominación de origen, o a solicitud de alguna autoridad pública competente. En todo caso, el otorgamiento y registro se hace a favor de la cadena productiva de la región, representada por el solicitante. De esta forma, cualquier productor de la región que cumpla con los requisitos de calidad protegidos tendrá derecho a pertenecer e integrar al Consejo regulador. El consejo regulador podrá imponer a los miembros de la cadena productiva de la región, que demuestran cumplir con los requisitos de ingreso, una tasa razonable de admisión.

En el caso de indicaciones geográficas **o denominaciones de origen** homónimas, la protección se concederá a cada una, con sujeción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 de la presente ley. En su reglamento se establecerán las condiciones para diferenciar entre sí las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen homónimas de que se trate, tomando en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productos interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error.”

“Artículo 75.- Prohibiciones para el registro

A petición de una persona con interés legítimo o de oficio, en el Registro de la Propiedad Industrial no podrá registrarse, como indicación geográfica o denominación de origen, un signo que:

- a) No se esté conforme a la definición de indicación geográfica o denominación de origen contenida en el artículo 2 de esta ley;
- b) Sea contrario a las buenas costumbres o el al orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica; la naturaleza; el modo de fabricación; las características o cualidades; o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos.
- c) Sea la denominación común o genérica de algún producto. Se estima común o genérica cuando sea considerada como tal por los conocedores de este tipo de producto y por el público en general.
- d) Sea susceptible de causar confusión con una marca o a una indicación geográfica o denominación de origen objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe; y
- e) Sea susceptible de causar confusión con una marca o a una indicación geográfica o denominación de origen usadas desde una fecha anterior, por un tercero con mejor derecho

de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen en uso.

Recomendación: Este inciso tal como está debe eliminarse, por cuanto su aprobación significaría dar prioridad a la marca sobre la denominación de origen e indicación geográfica y consolidar jurídicamente un error registral.

Podrá registrarse una **indicación geográfica o una** denominación de origen acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con este producto, pero la protección no se extenderá al nombre genérico ni a la expresión empleados.”

“Artículo 76.- Solicitud de registro

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o una** denominación de origen indicará:

- a) El nombre, la dirección y nacionalidad de los solicitantes y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación.
- b) La **indicación geográfica o la** denominación de origen cuyo registro se solicita.
- c) La zona geográfica de producción a la que se refiere **la indicación geográfica o la** denominación de origen
- d) Los productos o servicios para los cuales se usa **la indicación geográfica o la** denominación de origen.
- e) ~~Una~~ **Un Pliego de Condiciones** con la reseña de las cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los que se usa la **indicación geográfica o la** denominación de origen.

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o una** denominación de origen devengará la tasa establecida, salvo cuando el registro sea solicitado por una autoridad pública. Tratándose de autoridades públicas extranjeras, esta exención estará sujeta a reciprocidad.”

En el caso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen extranjeras, la inscripción de estas deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ley, y los convenios internacionales

“Artículo 77.- Procedimiento de registro.

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o** denominación de origen, se examinará con el objeto de verificar que:

- a) Se cumplen los requisitos del artículo 76 de esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) La **indicación geográfica o** denominación de origen, cuyo registro se solicita no está comprendida en ninguna de las prohibiciones previstas en el primer párrafo del artículo 75 de esta ley.

Los procedimientos relativos al examen y registro de la **indicación geográfica o de la** denominación de origen, se regirán, en cuanto corresponda, por las disposiciones sobre el registro de las marcas.”

Si el pliego de condiciones cumple con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, y si su confección ha sido realizada con la aprobación de los órganos estatales encargados de promover y controlar los productos protegidos.

“Artículo 78.- Concesión del registro

La resolución por la cual se concede *y se ordena* el registro de **una indicación geográfica** o una denominación de origen *y su correspondiente inscripción*, indicará *en el Pliego de Condiciones*:

- a) La zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar la **indicación geográfica o la** denominación de origen
- b) Los productos o servicios a los cuales se aplica la **indicación geográfica o** denominación de origen.
- c) Las cualidades o características esenciales de los productos o servicios a los cuales se aplicará la **indicación geográfica o la** denominación de origen, salvo cuando, por la naturaleza del producto o el servicio u otra circunstancia, no sea posible precisar tales características.

~~El registro de una~~ **La resolución que concede y ordena la inscripción de una indicación geográfica y de una** denominación de origen será publicado en el diario oficial.”

“Artículo 79.- Duración y modificación del registro

El registro de una **indicación geográfica o de una** denominación de origen tendrá duración indefinida. Podrá ser modificado en cualquier momento cuando cambie alguno de los puntos referidos en el primer párrafo del artículo 78 de esta ley. La modificación del registro devengará la tasa establecida y se sujetará en cuanto corresponda al procedimiento previsto para el registro de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.”

“Artículo 80.- Derecho de empleo de la indicación geográfica o de la denominación de origen.

Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive los que no estén entre los solicitantes del registro, tendrán derecho a solicitar al Consejo Regulador el ingreso a este, con el fin usar la denominación de origen en relación con los productos o servicios indicados en el registro.

Solo los productores, fabricantes o artesanos autorizados, ~~para usar comercialmente una~~ que cumplan con los requisitos de calidad y origen de sus productos definidos en el reglamento de la indicación geográfica y la denominación de origen y hayan sido en su caso admitidos por el Consejo Regulador, podrán ser autorizados para usar comercialmente una indicación geográfica o una denominación de origen registradas, y podrán emplear, junto con ella, las expresiones: **“indicación geográfica”** o “denominación de origen”.

Las acciones relativas al derecho de usar una **indicación geográfica o una** denominación de origen registradas, se ejercerán ante los tribunales.

Son aplicables **a las indicaciones geográficas y a las** denominaciones de origen registradas, las disposiciones de los artículos 26 y 73 de la presente Ley, en cuanto corresponda.”

El Consejo Regulador solo podrá rechazar la admisión de un productor de la región cuando este no cumpla con los requisitos del pliego de condiciones que asegura la calidad exigida por el reglamento.

“Artículo 81.- Anulación del registro

A pedido de cualquier sujeto con interés legítimo, el Registro declarará la nulidad del registro de una **indicación geográfica o** denominación de origen, cuando se demuestre que está comprendida en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 75 de la presente ley, o bien, que la **indicación geográfica o la** denominación de origen, se usan en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la inscripción respectiva, conforme al pliego de condiciones que se establece en el primer párrafo del artículo 78 de la presente ley. “

TÍTULO IX

Normas comunes

CAPÍTULO I

Procedimientos

“Artículo 82 bis.- Poder para propiedad intelectual

La representación en los procedimientos relativos a la concesión y registro de la propiedad industrial se regirá por los principios del mandato en materia procesal y comercial, buscando tutelar de forma efectiva los derechos e intereses legítimos de los titulares y usuarios de la Propiedad Industrial.

Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en documento privado autenticado como formalidad mínima; y en todo caso no se requerirá la inscripción ~~del mismo~~ de este.

Cuando el poder se extienda en el extranjero, podrá formalizarse conforme el derecho interno del país donde se otorgue, debiendo autenticarse con los requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para surtir efectos en Costa Rica.

Salvo disposición en contrario, todo mandatario se entenderá autorizado con carácter de poder especial, suficiente y bastante para realizar todos los actos que las leyes autoricen realizar al propio titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial

correspondientes ante cualquier autoridad, oficina o registro público, para la inscripción, registro, renovación, traspaso, licencia y demás movimientos aplicados, conservación o defensa de sus derechos, tanto en sede administrativa como judicial, en todas sus instancias e incidencias.”

“Artículo 94.- Tasas

Los montos de las tasas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial serán los siguientes, entendiéndose que pueden ser pagadas por su equivalente en colones al tipo de cambio oficial de la institución bancaria que reciba el pago:

[...]

- e) Por el traspaso, licencia de uso, **cambio de nombre** o cancelación de marcas: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00) **por cada nomenclatura internacional.**

[...]

- h) Por cada solicitud de oposición: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).
 i) Por cada modificación o corrección de una solicitud: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).
 j) Por cada división de una solicitud: cincuenta dólares estadounidenses (US\$50,00).
 k) Por cada solicitud de una **indicación geográfica o denominación de origen**: cincuenta dólares estadounidenses (US\$50,00).
 l) Por recargo en la renovación en plazo de gracia (seis meses): veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).
 m) Por la solicitud de nulidad o cancelación de cada signo distintivo en cada clase: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).”

Debe entenderse que el inciso “h” de la ley vigente, ¿se deroga completamente?

Artículo 1º. - **Invenciones.**

[...]

- 4.- Se excluyen de la patentabilidad:

[...]

- c) Las plantas, y los animales. También se excluyen de patentabilidad los microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza. Los microorganismos podrán ser patentados únicamente cuando hayan sido modificados de forma significativa, y bajo las normas preventivas establecidas por los diferentes tratados internacionales y la legislación nacional vigente, y excepto los microorganismos ~~excepto~~ siempre y cuando no sean microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.
- d) Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, **que no sean los procedimientos no biológicos o microbiológicos.**”

El agregado al inciso d) no añade nada sustancial. Además, su redacción es muy confusa, por lo que debe mantenerse tal y como está.

“Artículo 2º. - Invenciones patentables.

[...]

6. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial **cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble verificable.**

[...]"

“Artículo 13.- Examen de fondo

[...]

- 2) **El Registro de la Propiedad Industrial contará con profesionales especializados para realizar el examen de fondo de las patentes, cuyo costo se regirá por las tarifas establecidas al efecto por la Junta Administrativa del Registro Nacional. Asimismo, el Registro podrá**

*requerir la opinión de centros oficiales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, **nacionales o extranjeros (los extranjeros solo en caso de que se demuestre inopia)**, o en su defecto, de expertos independientes en la materia, sobre la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial de la invención. Los centros referidos que sean dependientes o que estén financiados por el Estado, y los colegios profesionales estarán obligados a prestar el asesoramiento requerido. Quienes suscriban los informes responderán por su emisión, en su caso, conforme a ~~en~~ lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública.*

Los informes presentados por los centros, entidades o expertos consultados, deberán ser remitidos dentro del plazo que fije el Registro de la Propiedad Industrial, según la complejidad del asunto y contendrán una fundamentación detallada de sus conclusiones y su costo, fijado conforme al ~~en~~ el Reglamento, correrá a cargo del solicitante.

[...]

- 6) El informe técnico a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo deberá concluirse en un plazo improrrogable de **dos años, el cual se computará a partir de la entrega de la solicitud para estudio a la entidad correspondiente. El examen de fondo deberá concluirse en el plazo máximo de tres años que se contará a partir de la entrega de la solicitud para estudio a la entidad correspondiente.**

[...]"

Debe tomarse en cuenta para el tiempo, el tipo de patente a que se refiere y que con los avances de la ciencia y tecnología se puede acortar el tiempo trabajando con homólogos de otros países, ya que hablar de tres años puede ser mucho tiempo, pero se puede establecer para casos muy especiales que el plazo puede ampliarse.

“Artículo 17.- Duración de la protección de la patente

- 1) La patente tendrá una vigencia de veinte años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en su país de origen.
- 2) **No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, únicamente en el caso de patentes de productos, si el Registro de la Propiedad Industrial demora más de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial, en otorgar la patente, o si el examen de fondo de la patente previsto en el artículo 13 demora más de tres años, el titular de la patente tendrá derecho a solicitar al Registro de la Propiedad Industrial una compensación en la vigencia del plazo de la patente. Dicha solicitud deberá formularse por escrito, dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la patente.**
- 3) **Al recibir esta solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial deberá compensar el plazo de la patente en un día por cada dos días en que se excedan los periodos de tiempo referidos en el párrafo 2. Sin embargo, los periodos de tiempo imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluirán en la determinación de los retrasos. No obstante lo anterior, la compensación total del plazo de la patente nunca podrá exceder de dos años.**
- 4) **Sin embargo, No obstante las disposiciones previstas en el párrafo 1 anterior, para el caso de las patentes vigentes que cubran algún producto farmacéutico, cuando la aprobación del permiso para la primera comercialización de dicho producto farmacéutico en el país, otorgada por el Ministerio de Salud, demore más de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de aprobación de la comercialización del producto farmacéutico en el país, el titular de la patente tendrá derecho a solicitar al Registro de la Propiedad Industrial una compensación en la vigencia del plazo de la patente. Dicha solicitud deberá formularse por escrito dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del permiso para la primera comercialización del producto farmacéutico en el país.**

- 5) Al recibir esta solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial deberá compensar el plazo de la patente en un día por cada dos días en que se excedan el período de tiempo referidos en el párrafo 4, siempre que el plazo restante de vigencia de la patente no exceda de diez años. No obstante lo anterior, la compensación total del plazo de la patente nunca podrá exceder de dos años.”

“Artículo 32.- Abandono de la gestión

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados.”

El artículo 32 vigente versa sobre la cancelación y el artículo 32 propuesto, trata un asunto totalmente distinto como lo es el abandono de la gestión, por lo que se recomienda que el artículo 32 debe mantenerse y el propuesto podría introducirse como un 32 bis.

“Artículo 32 bis: - Cancelación.

En cualquier tiempo podrá ser cancelada una patente, sin responsabilidad para el Estado, en los casos previstos en el párrafo octavo del artículo sexto y en cualquier otro caso de inventos que resulten tener efectos sanitarios nocivos”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que hay algunos considerandos en donde se están proponiendo modificaciones de redacción a los artículos.

Considera que no es conveniente que se indique cómo modificar los artículos, porque el asunto es más de fondo, por lo que sugiere dejarlo hasta el acuerdo.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión por este trabajo.

Le preocupa que si se tiene una instancia como PROINNOVA, que se dedica y que tiene la experiencia, donde los funcionarios se actualizan y se capacitan, no haya participado, ni tampoco lo haya hecho el señor Luis Jiménez.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que se eliminaría todo lo que esta después del acuerdo y la argumentación se basaría en los considerandos.

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN manifiesta que hubiera preferido que se le diera lectura a la totalidad del documento y no solo a un extracto de este.

Con respecto al considerando 5, le parece que no es una discusión que se pueda introducir ahí, sobre todo la parte que dice: *un sistema eficaz para la promoción del desarrollo tecnológico al cual responda a una visión integral de la protección de la propiedad intelectual como una de las políticas públicas para promover el desarrollo del país.*

Enfatiza que ha habido momentos en otros países donde lo correcto para promover el desarrollo del país ha sido interrumpir la protección de la propiedad intelectual; por ejemplo, en Brasil con los enfermos de sida.

Por lo anterior, estima que incluir el considerando 5 y saltarse la discusión no es lo adecuado, máxime que no se le dará lectura a todo el documento.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT exterioriza que, en lo personal, temas como este, de propiedad intelectual, constituyen una gran preocupación que debería serlo para la UCR también.

Añade que, con proyectos de ley de esta envergadura, le gustaría discutir con mayor amplitud esta temática e incluso ver el texto que se tiene; no obstante, felicita a la Comisión por el trabajo realizado.

Opina que los considerandos son muy generales, pues no hacen observaciones de fondo en relación con el proyecto, por lo que piensa que mandar los considerandos y el acuerdo es posicionar a la UCR en cuanto a que recomienda rechazar el proyecto, pero no se está dando una discusión de fondo sobre este proyecto de ley.

Considera que este tipo de proyectos tienen muchas implicaciones para todo lo que tiene que ver con propiedad intelectual que afectarán a la UCR; no obstante, si lo que se quiere hacer, dado que se está en un momento crucial en el debate legislativo, es mandar unos considerandos y el acuerdo en el que se señala que la Universidad recomienda que se rechace, con lo cual está de acuerdo y no tiene ninguna objeción.

Sin embargo, piensa que la UCR debe mandar un dictamen mucho más crítico. El punto es que se va a eliminar el resto del documento y no disponen de tiempo para escoger qué se toma de ahí y qué otros aspectos se incorporan.

Se siente con mucha premura para votar a favor o en contra este dictamen, no es que no confíe en la Comisión, sino que es por la falta de tiempo.

Le gustaría leer la totalidad el documento, con todas las observaciones que hace la comisión, ya que de ahí se podrían extraer aspectos importantes que la Universidad podría decir, pero en esta carrera simplemente no se puede.

Enfatiza que debe hacerse un análisis de costo-beneficio; es decir, definir si se envía un documento como este, donde la Universidad dice que se rechace argumentándose en unos considerandos tan generales, simplemente para sentar una posición o, bien, no lo envían.

LA M.L. IVONNE ROBLES felicita a la Comisión, porque este asunto, como lo ha señalado la Dra. Montserrat Sagot, es un tema sobre el que todos y todas están reflexionando en este momento histórico.

Dice que entiende que los considerandos de una u otra forma sintetizan los pronunciamientos de la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria; pero que es importante que se incorporen en los considerandos. Reconoce la profundidad y extensión de estos, pero sustentan mucho la posición a la que se llega por medio del acuerdo.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE concuerda con la preocupación expresada por la Dra. Montserrat Sagot.

Coincide con la ML Ivonne Robles sobre la conveniencia de incluir el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica con lo cual se sustenta y amplía más la propuesta, dándoles mayor tranquilidad en cuanto a por qué la Universidad se opone y recomienda rechazar este proyecto.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ comparte con los compañeros y las compañeras las inquietudes expuestas.

Expresa que por parte de la Comisión hay preocupación sobre el tema, tal y como ha sido exteriorizado por los compañeros y las compañeras, tanto así es que se analizó artículo por artículo, dejando patente, por parte de expertos en la materia, cuál es la posición y cuáles serían las recomendaciones factibles, a la luz de la academia, que deberían de hacerse al texto sustitutivo.

Desde esa prerrogativa, quienes conforman la Comisión especial dejaron patente ese sentimiento de preocupación; sin embargo, la decisión en esta mesa es soberana. Aclara que, debido al tiempo, en ningún momento se dejó de hacer un análisis crítico y constructivo a un proyecto de ley sustitutivo.

Señala que los planteamientos de la Oficina Jurídica y de la Oficina de la Contraloría Universitaria están dentro de la generalidad de los considerandos; no obstante, no tiene objeción alguna en que sean redactados de manera más específica, pero si quieren salvaguardar esa responsabilidad de otorgar un producto como le exige a la Universidad de Costa Rica.

Propone que no se eliminen las observaciones y las recomendaciones y se envíe tal y como está, porque ese es el aporte que se ha hecho, de manera exhaustiva y responsable.

Reitera que el trabajo elaborado por la Comisión se ha hecho con mucha conciencia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR observa que hay dos opciones: una es enviar el acuerdo con los considerandos (lo que podría dar la impresión de que la Universidad no analizó ni discutió como normalmente lo hace) y otra es aceptar de buena fe el trabajo de la Comisión y enviar todo el documento, cambiándole el encabezado. Le parece que como universitarios podrían escoger la segunda opción.

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN opina que debido a la falta de tiempo, lo fundamental es enviar los acuerdos con la argumentación, pues opina que lo cualitativo es la posición.

Sugiere que en el considerando 5 se agregue la palabra “crítica” y se lea de la siguiente manera: (...) *el cual responda a una visión crítica e integral de la propiedad intelectual*, y, por consiguiente, eliminar todo lo demás.

*****A las doce horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las doce horas y veinte minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante, y asume la Dirección en forma temporal, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario, el Ing. Fernando Silesky. *****

A las doce horas con veintitrés minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana

Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT opina que los considerandos 11, 12 y 13 no tienen sentido, ya que no tiene relevancia decir que equis cosa está en consonancia con los compromisos adquiridos por el TLC, o que se establecen exclusiones de patentabilidad, para que esté en afinidad con miras a la aprobación del Tratado de Budapest; o, bien, que se van a adaptar las cosas para que esté en armonía con UPOV.

Enfatiza que lo que se debe argumentar es que esta ley se cambia obligada por el TLC, con lo cual Costa Rica pierde soberanía, entre otros argumentos, y no simplemente enunciarlo; por ejemplo, el de UPOV que se discute actualmente; es decir, se enuncian, pero la Universidad no asume ninguna posición en relación con eso.

Posteriormente, los miembros del Consejo analizan las recomendaciones en sesiones de trabajo para incorporarlas en el acuerdo.

****A las doce horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky. ****

El Ing. Fernando Silesky somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Luis Diego Mesén,, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece a los compañeros y las compañeras la contribución y el enriquecimiento de este dictamen, así como a la Licda. Marjorie Chavarría analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”*.
2. La Rectoría elevó, para análisis del Consejo Universitario, el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, de 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, n.º 6867, de 25 de abril de 1983. Expediente N.º 16.118 (oficio R-7366-2007 del 2 de noviembre de 2007)*. Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa (oficio PII-026-07 del 1 de noviembre del 2007).
3. La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-5022-2006 del 11 de agosto de 2006).
4. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc: Dr. Pedro Suárez Baltodano, especialista en Derecho Internacional Privado y Propiedad Intelectual y profesor de la Facultad de Derecho; Dra. Patricia Sánchez Trejos, profesora de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario, y MBA Walther González Barrantes, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó la Comisión Especial.
5. Se recibieron observaciones del Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1651-2007, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-211-2007, las cuales plantean serios cuestionamientos a la viabilidad de este proyecto de ley, tal y como está concebido.
6. Es pertinente que la Asamblea Legislativa efectúe un debate profundo con especialistas en estos temas, a efectos de aprovechar el impulso legislativo actual para hacer una revisión de las leyes en la materia, que le permita al país crear un régimen institucional más completo y un sistema eficaz para la promoción del desarrollo tecnológico, el cual responda a una visión crítica e integral de la protección de la propiedad intelectual.

7. En virtud de lo regulado por el artículo 2, inciso I, y artículo 6 de la Ley N.º 7293, *Ley reguladora de todas las exoneraciones vigentes, su derogatoria y sus excepciones*, entre otras leyes, sería improcedente el cobro de una tasa a la Universidad de Costa Rica por concepto de las inscripciones, a las que se refiere el artículo 33 del texto sustitutivo.
8. Se incluye en la introducción los términos indicación geográfica y denominación de origen, que presentan los casos de marcas inadmisibles por derechos de terceros.
9. Se dispone, actualmente, que no puede inscribirse una marca si el uso del signo propuesto es susceptible de confundir, por resultar idéntico o similar a una marca usada por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la marca en uso.
10. Con el texto propuesto se dice que los solicitantes pueden realizar las gestiones ante el Registro por sí mismos con el auxilio de un abogado y notario, o por medio de mandatario. Esta disposición resulta un poco confusa, ya que parece plantear la necesidad de que el mandatario, aunque no se diga expresamente, sea notario; el carácter excluyente de la conjunción “o” da un carácter ambiguo al texto.
11. La inscripción de la licencia de uso de la marca no es un requisito condicionante de la validez de la licencia, y en el texto nuevo se agrega que tampoco es condicionante para afirmar cualquier derecho de una marca o para otros propósitos, con lo que se deja de forma más explícita las facultades del licenciataria de una marca para ejercer todas sus derechos derivados del contrato.
12. Esta ley se reforma para incorporar algunos de los compromisos adquiridos por los negociadores del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual fue rechazado por la Universidad de Costa Rica.
13. Se piensa reformar el inciso d), del artículo 1, para excepcionar de la restricción de patentabilidad los procedimientos no biológicos o microbiológicos para reproducción de plantas o animales; esto, en estrecha relación con la normativa de UPOV que se discute actualmente. Debe decirse que la redacción de la reforma de este artículo es pésima, ya que simplemente se puso en otras palabras lo que podría inferirse de la primera parte del articulado del texto sustitutivo.
14. Las modificaciones propuestas pretenden incorporar al ordenamiento jurídico costarricense la posibilidad de adquirir patentes sobre seres vivos en los que supuestamente se ha realizado una intervención para constituir una nueva variedad, acción que los excluiría de la categoría de descubrimientos –por lo tanto no patentables–, y los tornaría en inventos; es decir, en categoría sujeta al patentado. Desde una perspectiva bioética, la Universidad de Costa Rica ha reiterado su oposición a este tipo de acciones.

15. Estos son temas de gran complejidad y requieren de una discusión profunda, antes de hacer simplemente agregados a la *Ley sobre patentes* de forma casi marginal.

ACUERDA :

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, N.º 7978, del 6 de enero de 2000 y de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983*. Expediente N.º 16.118.

Con el fin de ampliar los criterios expuestos anteriormente, y evidenciar con mayor precisión las inconsistencias de la propuesta, se presentan las siguientes observaciones:

En relación con aspectos generales sobre los procedimientos de adquisición y mantenimiento de la Propiedad Intelectual y su administración:

“ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

(...)

Indicación geográfica: **Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien *que* sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica (se presta a confusión)**

(...)”

Propuesta:

Indicación geográfica: el nombre de un país, región o área determinada, que sirve para designar un producto o servicio como originario del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, en el tanto el producto posea una calidad determinada, una reputación u otra característica asociada con el territorio, en al menos una de las siguientes etapas: producción, transformación o elaboración. Toda indicación geográfica será susceptible de ser identificada con un signo o combinación de signos.

Además, incluir las siguientes definiciones, en el siguiente orden:

Denominación de origen: el nombre de un país, región o área determinada, que sirve para designar un producto o servicio, originario de dicho territorio y cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos y cuya producción, transformación o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada. Toda denominación de origen será susceptible de ser identificada con un signo o combinación de signos.

Pliego de condiciones: documento técnico, cuyo contenido deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en esta ley, y deberá ser presentado junto a la solicitud de indicación geográfica y de denominación de origen.

Consejo regulador: ente promotor y controlador de la calidad del producto, cuya junta directiva estará integrada por representantes de la región geográfica protegida, y demás miembros que indique el reglamento. La mayoría de los miembros de la junta directiva deberían ser miembros de la cadena de producción de la región protegida.

Respecto de la Ley de marcas y otros signos distintivos

“Artículo 3.-Signos que pueden constituir una marca

Las marcas se refieren, en especial, a cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios, especialmente las palabras o los conjuntos de palabras -incluidos los nombres de personas-, las letras, los números, los elementos figurativos **y olfativos**, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, **los sonidos**, así como cualquier otro distintivo. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. En el tanto exista un mecanismo técnico que permita registrar con certeza los elementos protegidos de la marca a efectos que cualquier competidor o consumidor pueda cotejar su existencia y características diferenciadoras.

[...]"

“Artículo 8.- Marcas inadmisibles por derechos de terceros

Ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros, en los siguientes casos, entre otros:

- a. Si el signo es idéntico o similar **a una marca o a una indicación geográfica o a una denominación de origen**, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.
- b. Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o **similar** a una marca, **a una indicación geográfica o a una denominación de origen**, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.
- c. Si el uso del signo es susceptible de confundir, por resultar idéntico o **similar** a una marca **o a una indicación geográfica o denominación de origen** usada, **desde una fecha anterior**, por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la **respectiva** marca, **indicación geográfica o**

denominación de origen, en uso. En los casos en que el signo sea idéntico o similar a una indicación geográfica o a una denominación de origen notoriamente conocida en el país, no se podrá registrar la marca en el tanto un representante legítimo de la región se oponga a su inscripción y presente una solicitud al registro, en el sentido de que la comunidad afectada se compromete a iniciar los trámites de registro de esa indicación geográfica o denominación geográfica afectada. En todo caso, tendrá prioridad la protección de una indicación geográfica o una denominación de origen con respecto a la marca.

(...)

h) **(DEROGADO)**

j) Si el signo constituye una reproducción o imitación, total o parcial, de una marca de certificación protegida **desde una fecha anterior**.

(...)"

No deben protegerse marcas que utilicen el nombre de un país, una región o un área geográfica determinada, por lo que si por una mala práctica registral, existiera una marca con el nombre de un país, región o área geográfica, tendrá prioridad el registro de la DO o IG. Esto, debido a que en estos casos existe un interés legítimo de la comunidad de organizarse para reclamar su derecho patrimonial y conformar la cadena productiva alrededor de la indicación geográfica o la denominación de origen, interés que es de carácter público y por tanto prioritario frente al interés privado de diferenciar por medio de una marca sus productos.

Además, se debe revisar el inciso b) ya que en la vigente, lo correspondiente a las tasas es regulado en el inciso j).

“Artículo 10.- Admisión para el trámite de la solicitud presentada

El Registro de la Propiedad Industrial le asignará una fecha y hora de presentación a la solicitud de registro y la admitirá para el trámite si cumple los siguientes requisitos:

Se recomienda indicar cuáles son esos requisitos, para lo cual se proponen los siguientes:

- a. Contiene signos o indicaciones que permiten identificar al solicitante.
- b. Señala una dirección o designa a un representante en el país.
- c. Muestra la marca cuyo registro se solicita o, si se trata de marcas denominativas con grafía, forma o color especial o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él, se adjuntará una reproducción de la marca.
- d. Contiene los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca; además, indica la clase.
- e. adjunta el comprobante de pago de la tasa **establecida**.
- f. En caso de que la solicitud se refiera a una indicación geográfica o una denominación de origen, deberá presentarse un pliego de condiciones con los requisitos indicados en el reglamento.

En el reglamento deben detallarse los requisitos del pliego de condiciones, el cual debe contener al menos los siguientes elementos:

a/ Solicitante:

1. El nombre de los solicitantes y sus calidades
2. Nombre del representante o apoderado cuando exista

3. El domicilio de los solicitantes
4. Categoría del solicitante o solicitantes: Productor y/o transformador u otro
5. Lugar donde se encuentre su materia prima, su producción y su fabricación
6. Lugar o medio para recibir notificaciones

b/ Nombre del producto o servicio, de la indicación geográfica o de la denominación de origen.

c/ Tipo de producto o servicio:

d/ Descripción del producto o servicio: Incluidas según el caso: la materia prima y las principales características morfoagronómicas, físico-químicas y microbiológicas, así como la descripción organoléptica del producto.

e/ Delimitación del territorio: zona de producción a la que se refiere la denominación, así como indicar los criterios seguidos para la delimitación de dicha zona, las cualidades debidas a la región, y a la reputación atribuida.

f/ Los documentos probatorios del origen del producto:

1. Estudios de trazabilidad e historia del producto que indiquen que es originario de la zona geográfica.
2. Estudios que aseguren la producción de la zona para el etiquetado.
3. Cualquier otro documento de acuerdo con el tipo de producto o servicio.

g/ La descripción del método de obtención del producto, los insumos o ingredientes y en su caso, los métodos locales particulares.

h/ Las medidas adoptadas para cumplir con las leyes ambientales vigentes en virtud de disposiciones especiales referentes al tipo de producto del que se trate.

i/ Factores que acrediten el vínculo existente entre los factores humanos y naturales determinantes de las características del producto y el medio geográfico con el medio donde se desarrolla el producto.

Aspectos socioculturales e históricos, naturales, y prácticas culturales en caso de productos agrícolas y otros según el tipo de producto y servicio.

j/ Descripción de la estructura de control escogida, de acuerdo con la normativa vigente y descripción de funciones.

k/ Disposiciones reglamentarias asociadas al uso de la indicación geográfica o denominación de origen, de acuerdo con el producto.

l/ Etiquetado, claro y veraz, con los elementos específicos ligados a la mención del producto o servicio y su logotipo.

[...]"

“Artículo 18.- Resolución

Si se han presentado una o más oposiciones, serán resueltas, junto con lo principal de la solicitud, en un solo acto y mediante resolución fundamentada.

Cuando no se justifique una negación total del registro solicitado o la oposición presentada es limitada y la coexistencia de ambas marcas no es susceptible de causar confusión, el registro podrá concederse solamente para algunos de los productos o servicios indicados en la solicitud, o concederse con una limitación expresa para determinados productos o servicios.

No se denegará el registro de una marca por la existencia de un registro anterior si se invoca la defensa prevista en el segundo párrafo del artículo 39 de la presente Ley y resulta fundada.

De no haberse presentado ninguna oposición dentro del plazo establecido, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca, indicación geográfica o denominación de origen, salvo en los casos de que exista una marca, indicación geográfica o denominación de origen notoriamente conocida.

Se recomienda mantener el siguiente párrafo final:

“Si se resuelve la concesión del registro, el Registro de la Propiedad Industrial notificará la resolución al solicitante a fin de que pague la tasa complementaria dispuesta. Si, dentro del mes siguiente a la fecha en que se notificó la resolución, el solicitante no ha pagado la tasa, la resolución quedará sin efecto y el expediente se archivará sin más trámite”.

“Artículo 25.- Derechos conferidos por el registro

El titular de una marca de fábrica o de comercio ya registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que, sin su consentimiento, terceros utilicen en el curso de operaciones comerciales, signos idénticos o similares, **incluyendo indicaciones geográficas y denominaciones de origen**, para bienes o servicios iguales o parecidos a los registrados para la marca, cuando el uso dé lugar a la probabilidad de confusión. **En el caso del uso de un signo idéntico, incluyendo indicaciones geográficas y denominaciones de origen, para bienes o servicios idénticos, se presumirá la probabilidad de confusión.** Por ello, el registro de una marca confiere, a su titular o a los derechohabientes, el derecho de actuar contra terceros que, sin su consentimiento, ejecuten alguno de los siguientes actos:

a) Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos o servicios para los cuales fue registrada la marca o sobre productos, envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de esos productos relacionados con los **productos o servicios** para los cuales se registró la marca.
[...]

Las modificaciones propuestas para el párrafo primero, no deben darse por cuanto la marca tiene un interés particular y las indicaciones geográficas y denominaciones de origen tienen un interés colectivo, y con esta reforma, no podrían registrarse ni indicación geográfica, ni denominación de origen por la existencia anterior de marcas mal concedidas, ya que se usa el nombre de regiones geográficas, o la terminología “tipo” para designar un producto que se vale de la fama adquirida en la región. El uso de nombres de países, regiones o áreas determinadas debe ser exclusivo para la protección de indicación geográfica y denominación de origen. En este sentido, ver la propuesta de reforma al artículo 8 c.

En su lugar se recomienda el siguiente párrafo final:

Las cadenas productivas del país de las diferentes regiones tendrán prioridad para proteger las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de sus regiones. En el tanto el titular de la marca se haya aprovechado de la fama o características especiales del producto de la región, la prioridad de la región de proteger su nombre se dará sin indemnizar al titular de la marca previamente registrada.

En el caso de que exista una marca previa protegida, con una fama significativa, dada por méritos propios, y que se preste a confusión con el nombre de una región, deberán respetarse los derechos e intereses legítimos del titular de la marca de ser indemnizado por la expropiación de su signo distintivo, tomando en cuenta el incremento del valor de dicho signo realizado por la operación del titular existente, y las ventajas que dicha explotación reciba la cadena productiva que busque proteger su denominación de origen.

“Artículo 44.- Protección de las marcas notoriamente conocidas

[...]

La presente ley le reconoce al titular de una marca notoriamente conocida, el derecho de evitar el aprovechamiento indebido de la notoriedad de la marca, la disminución de su fuerza distintiva o su valor, comercial o publicitario, por parte de terceros que carezcan de derecho. De oficio o a instancia del interesado, el Registro de la Propiedad Industrial podrá rechazar o cancelar el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio o bien de una marca de servicio que constituya la reproducción, imitación o traducción de una marca notoriamente conocida, **registrada o no**, y utilizada para bienes idénticos o similares, la cual sea susceptible de crear confusión.

El Registro de la Propiedad Industrial no registrará como marca los signos iguales o semejantes a una marca notoriamente conocida, **registrada o no**, para aplicarla a cualquier bien o servicio, cuando el uso de la marca por parte del solicitante del registro, pueda crear confusión o riesgo de asociación con los bienes o servicios de la persona que emplea esa marca, constituya un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o sugiera una conexión con ella, y su uso pueda lesionar los intereses de esa persona.

Se recomienda se inserte el siguiente párrafo:

Estos mismos principios rigen también para los nombres de regiones del país que presenten las características o potencialidades de ser utilizados como signos para indicar la procedencia de sus productos por tener una fama notoria, ya sea por la fama el lugar de origen como la existencia de ciertas características notorias y diferenciadoras de sus productos.

[...]”

“CAPÍTULO II INDICACIONES GEOGRÁFICAS y DENOMINACIONES DE ORIGEN

Se recomienda cambiar en todo el documento el orden, de forma que Indicación Geográfica siempre quede primero por ser más general y la Denominación de Origen de segunda, por su especificidad.

“Artículo 74.- Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

El Registro de la Propiedad Industrial mantendrá una sección especializada en reconocer y registrar indicaciones geográficas y de denominaciones de origen. Esta sección deberá reunir personal técnico especializado en la materia y establecer mecanismos permanentes de coordinación con los entes estatales encargados de promocionar o regular las actividades a proteger mediante indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Las **indicaciones geográficas y las** denominaciones de origen, nacionales o extranjeras, se registrarán a solicitud de uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad a la cual corresponde la **indicación geográfica o la** denominación de origen, o a solicitud de alguna autoridad pública competente. En todo caso, el otorgamiento y registro se hace a favor de la cadena productiva de la región, representada por el solicitante. De esta forma, cualquier productor de la región que cumpla con los requisitos de calidad protegidos tendrá derecho a pertenecer e integrar al Consejo regulador. El consejo regulador podrá imponer a los miembros de la cadena productiva de la región, que demuestran cumplir con los requisitos de ingreso, una tasa razonable de admisión.

En el caso de indicaciones geográficas **o denominaciones de origen** homónimas, la protección se concederá a cada una, con sujeción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 de la presente ley. En su reglamento se establecerán las condiciones para diferenciar entre sí las indicaciones **geográficas o las denominaciones de origen** homónimas de que se trate, tomando en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productos interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error.”

“Artículo 75.- Prohibiciones para el registro

A petición de una persona con interés legítimo o de oficio, en el Registro de la Propiedad Industrial no podrá registrarse, como **indicación geográfica o** denominación de origen, un signo que:

- a) No se esté conforme a la definición de **indicación geográfica o** denominación de origen contenida en el artículo 2 de esta ley;
- b) Sea contrario a las buenas costumbres o el al orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica; la naturaleza; el modo de fabricación; las características o cualidades; o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos.
- c) Sea la denominación común o genérica de algún producto. Se estima común o genérica cuando sea considerada como tal por los concededores de este tipo de producto y por el público en general.
- d) **Sea susceptible de causar confusión con una marca o a una indicación geográfica o denominación de origen objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe; y**
- e) **Sea susceptible de causar confusión con una marca o a una indicación geográfica o denominación de origen usadas desde una fecha anterior, por un tercero con mejor derecho de obtener su registro para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen en uso.**

Recomendación: Este inciso tal como está debe eliminarse, por cuanto su aprobación significaría dar prioridad a la marca sobre la denominación de origen e indicación geográfica y consolidar jurídicamente un error registral.

Podrá registrarse una **indicación geográfica o una** denominación de origen acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con este producto, pero la protección no se extenderá al nombre genérico ni a la expresión empleados.”

“Artículo 76.- Solicitud de registro

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o una** denominación de origen indicará:

- a) El nombre, la dirección y nacionalidad de los solicitantes y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o fabricación.
- b) La **indicación geográfica o la** denominación de origen cuyo registro se solicita.
- c) La zona geográfica de producción a la que se refiere **la indicación geográfica o la** denominación de origen
- d) Los productos o servicios para los cuales se usa **la indicación geográfica o la** denominación de origen.
- e) Una **Un Pliego de Condiciones** con la reseña de las cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los que se usa la **indicación geográfica o la** denominación de origen.

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o una** denominación de origen devengará la tasa establecida, salvo cuando el registro sea solicitado por una autoridad pública. Tratándose de autoridades públicas extranjeras, esta exención estará sujeta a reciprocidad.”

En el caso de indicaciones geográficas o denominaciones de origen extranjeras, la inscripción de estas deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ley, y los convenios internacionales

“Artículo 77.- Procedimiento de registro.

La solicitud de registro de una **indicación geográfica o** denominación de origen, se examinará con el objeto de verificar que:

- a) Se cumplen los requisitos del artículo 76 de esta ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) La **indicación geográfica o** denominación de origen, cuyo registro se solicita no está comprendida en ninguna de las prohibiciones previstas en el primer párrafo del artículo 75 de esta ley.

Los procedimientos relativos al examen y registro de la **indicación geográfica o de la** denominación de origen, se regirán, en cuanto corresponda, por las disposiciones sobre el registro de las marcas.”

Si el pliego de condiciones cumple con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, y si su confección ha sido realizada con la aprobación de los órganos estatales encargados de promover y controlar los productos protegidos.

“Artículo 78.- Concesión del registro

La resolución por la cual se concede y se ordena el registro de **una indicación geográfica** o una denominación de origen y su correspondiente inscripción, indicará en el Pliego de Condiciones:

- a) La zona geográfica delimitada de producción cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derecho a usar la **indicación geográfica o la denominación de origen**
- b) Los productos o servicios a los cuales se aplica la **indicación geográfica o denominación de origen**.
- c) Las cualidades o características esenciales de los productos o servicios a los cuales se aplicará la **indicación geográfica o la denominación de origen**, salvo cuando, por la naturaleza del producto o el servicio u otra circunstancia, no sea posible precisar tales características.

~~El registro de una~~ La resolución que concede y ordena la inscripción de una **indicación geográfica y de una** denominación de origen será publicado en el diario oficial.

“Artículo 79.- Duración y modificación del registro

El registro de una **indicación geográfica o de una** denominación de origen tendrá duración indefinida. Podrá ser modificado en cualquier momento cuando cambie alguno de los puntos referidos en el primer párrafo del artículo 78 de esta ley. La modificación del registro devengará la tasa establecida y se sujetará en cuanto corresponda al procedimiento previsto para el registro de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.”

“Artículo 80.- Derecho de empleo de la **indicación geográfica o de la denominación de origen.**

Todos los productores, fabricantes o artesanos que desempeñan su actividad dentro de la zona geográfica delimitada, inclusive los que no estén entre los solicitantes del registro, tendrán derecho a solicitar al Consejo Regulador el ingreso a este, con el fin usar la denominación de origen en relación con los productos o servicios indicados en el registro.

Solo los productores, fabricantes o artesanos autorizados, ~~para usar comercialmente una~~ que cumplan con los requisitos de calidad y origen de sus productos definidos en el reglamento de la indicación geográfica y la denominación de origen y hayan sido en su caso admitidos por el Consejo Regulador, podrán ser autorizados para usar comercialmente una indicación geográfica o una denominación de origen registradas, y podrán emplear, junto con ella, las expresiones: “**indicación geográfica**” o “denominación de origen”.

Las acciones relativas al derecho de usar una **indicación geográfica o una denominación de origen registradas**, se ejercerán ante los tribunales.

Son aplicables **a las indicaciones geográficas y a las** denominaciones de origen registradas, las disposiciones de los artículos 26 y 73 de la presente Ley, en cuanto corresponda.”

El Consejo Regulador solo podrá rechazar la admisión de un productor de la región cuando este no cumpla con los requisitos del pliego de condiciones que asegura la calidad exigida por el reglamento.

“Artículo 81.- Anulación del registro

A pedido de cualquier sujeto con interés legítimo, el Registro declarará la nulidad del registro de una **indicación geográfica o** denominación de origen, cuando se demuestre que está comprendida en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 75 de la presente ley, o bien, que la **indicación geográfica o la denominación de origen**, se usan en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la inscripción respectiva, conforme al pliego de condiciones que se establece en el primer párrafo del artículo 78 de la presente ley. “

TÍTULO IX**Normas comunes****CAPÍTULO I****Procedimientos****“Artículo 82 bis.- Poder para propiedad intelectual**

La representación en los procedimientos relativos a la concesión y registro de la propiedad industrial se regirá por los principios del mandato en materia procesal y comercial, buscando tutelar de forma efectiva los derechos e intereses legítimos de los titulares y usuarios de la Propiedad Industrial.

Para actuar en nombre de una persona física o jurídica en cualquiera de los actos relacionados con la propiedad intelectual, se deberá contar con la autorización del poderdante, en documento privado autenticado como formalidad mínima; y en todo caso no se requerirá la inscripción del mismo de este.

Cuando el poder se extienda en el extranjero, podrá formalizarse conforme el derecho interno del país donde se otorgue, debiendo autenticarse con los requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico para surtir efectos en Costa Rica.

Salvo disposición en contrario, todo mandatario se entenderá autorizado con carácter de poder especial, suficiente y bastante para realizar todos los actos que las leyes autoricen realizar al propio titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial correspondientes ante cualquier autoridad, oficina o registro público, para la inscripción, registro, renovación, traspaso, licencia y demás movimientos aplicados, conservación o defensa de sus derechos, tanto en sede administrativa como judicial, en todas sus instancias e incidencias.”

“Artículo 94.- Tasas

Los montos de las tasas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial serán los siguientes, entendiéndose que pueden ser pagadas por su equivalente en colones al tipo de cambio oficial de la institución bancaria que reciba el pago:

[...]

- e) Por el traspaso, licencia de uso, **cambio de nombre** o cancelación de marcas: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00) **por cada nomenclatura internacional.**

[...]

h) Por cada solicitud de oposición: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).

i) Por cada modificación o corrección de una solicitud: veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).

j) Por cada división de una solicitud: cincuenta dólares estadounidenses (US\$50,00).

k) Por cada solicitud de una indicación geográfica o denominación de origen: cincuenta dólares estadounidenses (US\$50,00).

l) Por recargo en la renovación en plazo de gracia (seis meses): veinticinco dólares estadounidenses (US\$25,00).

m) Por la solicitud de nulidad o cancelación de cada signo distintivo en cada clase: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).”

Debe entenderse que el inciso “h” de la ley vigente, ¿se deroga completamente?

Artículo 1º. - Invenciones.

[...]

4.- Se excluyen de la patentabilidad:

[...]

- c) Las plantas, y los animales. También se excluyen de patentabilidad los microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza. Los microorganismos podrán ser patentados únicamente cuando hayan sido modificados de forma significativa, y bajo las normas preventivas establecidas por los diferentes tratados internacionales y la legislación nacional vigente, y excepto los microorganismos excepto siempre y cuando no sean microorganismos tal y como se encuentran en la naturaleza.
- d) Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean los procedimientos no biológicos o microbiológicos.”

El agregado al inciso d) no añade nada sustancial. Además, su redacción es muy confusa, por lo que debe mantenerse tal y como está.

“Artículo 2º. - Invenciones patentables.

[...]

6. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando tenga una utilidad específica, substancial y creíble verificable.

[...]

“Artículo 13.- Examen de fondo

[...]

- 2) **El Registro de la Propiedad Industrial contará con profesionales especializados para realizar el examen de fondo de las patentes, cuyo costo se regirá por las tarifas establecidas al efecto por la Junta Administrativa del Registro Nacional. Asimismo, el Registro podrá requerir la opinión de centros oficiales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, nacionales o extranjeros (los extranjeros solo en caso de que se demuestre inopia), o en su defecto, de expertos independientes en la materia, sobre la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial de la invención. Los centros referidos que sean dependientes o que estén financiados por el Estado, y los colegios profesionales estarán obligados a prestar el asesoramiento requerido. Quienes suscriban los informes responderán por su emisión, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública.**

Los informes presentados por los centros, entidades o expertos consultados, deberán ser remitidos dentro del plazo que fije el Registro de la Propiedad Industrial, según la complejidad del asunto y contendrán una fundamentación detallada de sus conclusiones y su costo, fijado conforme al ~~en el~~ Reglamento, correrá a cargo del solicitante.

[...]

- 6) El informe técnico a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo deberá concluirse en un plazo improrrogable de **dos años, el cual se computará a partir de la entrega de la solicitud para estudio a la entidad correspondiente. El examen de fondo deberá concluirse en el plazo máximo de tres años que se contará a partir de la entrega de la solicitud para estudio a la entidad correspondiente.**

[...]

Debe tomarse en cuenta para el tiempo, el tipo de patente a que se refiere y que con los avances de la ciencia y tecnología se puede acortar el tiempo trabajando con homólogos de otros países, ya que hablar de tres años puede ser mucho tiempo, pero se puede establecer para casos muy especiales que el plazo puede ampliarse.

“Artículo 17.- Duración de la protección de la patente

- 1) La patente tendrá una vigencia de veinte años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en su país de origen.

- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, únicamente en el caso de patentes de productos, si el Registro de la Propiedad Industrial demora más de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Propiedad Industrial, en otorgar la patente, o si el examen de fondo de la patente previsto en el artículo 13 demora más de tres años, el titular de la patente tendrá derecho a solicitar al Registro de la Propiedad Industrial una compensación en la vigencia del plazo de la patente. Dicha solicitud deberá formularse por escrito, dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento de la patente.
- 3) Al recibir esta solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial deberá compensar el plazo de la patente en un día por cada dos días en que se excedan los periodos referidos en el párrafo 2. Sin embargo, los periodos de tiempo imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluirán en la determinación de los retrasos. No obstante lo anterior, la compensación total del plazo de la patente nunca podrá exceder de dos años.
- 4) Sin embargo, ~~No obstante~~ las disposiciones previstas en el párrafo 1 anterior, para el caso de las patentes vigentes que cubran algún producto farmacéutico, cuando la aprobación del permiso para la primera comercialización de dicho producto farmacéutico en el país, otorgada por el Ministerio de Salud, demore más de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de aprobación de la comercialización del producto farmacéutico en el país, el titular de la patente tendrá derecho a solicitar al Registro de la Propiedad Industrial una compensación en la vigencia del plazo de la patente. Dicha solicitud deberá formularse por escrito dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del permiso para la primera comercialización del producto farmacéutico en el país.
- 5) Al recibir esta solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial deberá compensar el plazo de la patente en un día por cada dos días en que se excedan el período de tiempo referidos en el párrafo 4, siempre que el plazo restante de vigencia de la patente no exceda de diez años. No obstante lo anterior, la compensación total del plazo de la patente nunca podrá exceder de dos años.”

“Artículo 32.- Abandono de la gestión

Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados.”

El artículo 32 vigente versa sobre la cancelación y el artículo 32 propuesto, trata un asunto totalmente distinto como lo es el abandono de la gestión, por lo que se recomienda que el artículo 32 debe mantenerse y el propuesto podría introducirse como un 32 bis.

“Artículo 32 bis: - Cancelación.

En cualquier tiempo podrá ser cancelada una patente, sin responsabilidad para el Estado, en los casos previstos en el párrafo octavo del artículo sexto y en cualquier otro caso de inventos que resulten tener efectos sanitarios nocivos”.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y tres minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.